



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE MAYO DE 2015	Suplemento 7582 C
-----------	-----------------------	-------------------	-------------------

No.- 3864

ACUERDO CE/2015/034



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/034

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto número doscientos dieciséis (216), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año en curso, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de partidos políticos, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.

IV. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 el suplemento E, que contiene el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral; instituyendo en el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), que El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo y ejecución de la declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de partidos políticos del Estado de Tabasco.

VI. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG/44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos

para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

- VII. Convocatoria para designación de integrantes de OPLES. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el modelo de convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. Designación del Consejo Estatal del IEPCT. El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- IX. Inicio del Proceso Electoral Local. El día seis octubre del año dos mil catorce, El Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando el inicio solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.

CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- Actividades del IEPCT. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determina la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la Ley.
- Finalidades del IEPCT. Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Órgano Superior de Dirección del IEPCT. Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de partidos políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- Proceso electoral. La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en el artículo 164, párrafo 1, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos previstos por la Constitución Local, la Ley General y la Ley local en cita, ejecutados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos.
- Etapas del proceso electoral. El proceso electoral ordinario de las elecciones para Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, por ambos principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 166, párrafo 1, de la ley comicial del estado. Asimismo, de conformidad con el párrafo 2 del numeral legal en cita, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.
- Registro de plataformas electorales. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2015/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.
- Registro de candidatos. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en su oportunidad aprobó los respectivos acuerdos relativos al registro supletorio de las candidaturas a Diputados Locales, Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa; y de candidatos a Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 190, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Del mismo modo, los Consejos Electorales Distritales del Instituto celebraron sesión especial con el propósito de registrar las candidaturas cuya solicitud fue presentada ante dichos órganos desconcentrados.
- Inicio de las campañas electorales. Que las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, dieron inicio a partir del día siguiente al de la aprobación del acuerdo de registro de candidaturas, en términos del artículo 202, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es decir, a partir del veinte de abril de dos mil quince, mismas que deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones establecidos por los Partidos Políticos en sus documentos básicos, particularmente en la plataforma electoral que en la elección en cuestión hubieran registrado, lo cual contribuye para los fines del presente acuerdo.
- Debates de candidatos. Que el artículo transitorio segundo, fracción III, inciso d), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral expedido el treinta y uno de enero de dos mil catorce, establece que la Ley General que regule los procedimientos electorales deberá

establecer los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular.

Por su parte, el artículo 172 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco dispone que:

1. El Consejo Estatal organizará un debate obligatorio entre todos los candidatos a Gobernador del Estado; y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales. Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
2. En el supuesto del párrafo anterior, el debate de los candidatos a Gobernador deberá ser transmitido por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público en la entidad.
3. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:
 - I. Se comunique al Instituto Estatal;
 - II. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
 - III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
4. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra, sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.



11. Jurisprudencia en materia de libertad de expresión. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales y tesis relevantes relacionadas con la libertad de expresión, de las cuales destacan, en lo que interesa, las siguientes:

Partido Acción Nacional
vs.
Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas

Jurisprudencia 11/2008

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que asociadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes, partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por el ordenamiento antes invocados.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancho Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-387/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancho Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Clementes Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Partido Acción Nacional
vs.
Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas

Jurisprudencia 14/2007

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales preclados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-267/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—17 de octubre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Mariel Chávez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancho Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-271/2007.—Actores: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor".—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—30 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de noviembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 24 y 25.

Partido Acción Nacional
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXXIII/2013

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE DENIGRA A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O SE CALUMNIA A LAS PERSONAS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base II, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los partidos políticos y el electorado, en el que el debate intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de "expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas". En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral difundida por los partidos políticos, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad a quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-127/2013.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de agosto de 2013.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Constancho Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Pénagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cuatro votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 103 y 104.

12. Facultad del Consejo Estatal para emitir Acuerdos. Que por disposición del párrafo 2, del artículo 115, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene como facultad, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la celebración de debates entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; cuyo texto es el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

CAPÍTULO PRIMERO Reglas Generales

Artículo 1. Objeto de los Lineamientos.

Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Tabasco y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y vigilancia de los debates públicos entre candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; que organicen los medios de comunicación local, con la autorización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; en términos de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Artículo 2. Promoción, autorización y supervisión de los debates.

Los debates entre candidatos serán promovidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales serán autorizados y supervisados por el Secretario Ejecutivo; con el auxilio del Departamento de Comunicación Social del Instituto.

Artículo 3. Objeto de los debates.

1. Los debates entre candidatos tendrán como objeto principal el debate pacífico de las ideas políticas.
2. Los participantes deberán hacer una exposición sobre temas de interés público relacionados con el municipio o distrito electoral por el que contendrán, respecto de los cuales manifestarán su opinión, y ofrecerán opciones o alternativas de solución propias ajustadas a sus plataformas electorales, con la finalidad de que los ciudadanos cuenten con mayor información y elementos de análisis para emitir su voto. En todo momento, se respetarán los principios rectores de la materia electoral.

Artículo 4. Prohibición en los debates.

En los debates de candidatos a que se refieren los presentes lineamientos estará prohibido en todo momento la confrontación y la diatriba entre los participantes.

CAPÍTULO SEGUNDO De la organización de los debates

Artículo 5. Solicitud de organización de un debate.

1. Los debates de candidatos podrán organizarse libremente por los medios de comunicación local, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el artículo 172, párrafo 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y en los presentes lineamientos, en los términos siguientes:
 - a) Se solicite por escrito al Secretario Ejecutivo con un mínimo de cinco días naturales de anticipación, la autorización para organizar un debate entre dos candidatos, debiendo informar en dicho escrito:
 - a) El formato para la realización del mismo, incluidos los temas para cada una de las rondas temáticas, la lista de preguntas correspondientes a sortearse en cada ronda temática; así como los temas sujetos a sorteo para la ronda final;
 - b) La duración del debate y la distribución del tiempo para cada etapa del mismo;

- c) Los candidatos invitados a participar, que deberán ser todos los contendientes a la elección de que se trate; debiendo acompañar el documento que confirme la participación de quien o quienes así lo manifestaren;
- d) Cantidad de acompañantes por candidato;
- e) El nombre de la persona que fungirá como moderador-conductor del debate, así como la información que acredite que cuenta con el perfil profesional para conducir el debate;
- f) Medidas de seguridad;
- g) Preparación previa de los candidatos, así como el material de apoyo que podrán utilizar;
- h) Especificaciones del lugar y condiciones materiales de su realización, las cuales deberán garantizar la integridad de los participantes, y permitir el adecuado desarrollo del debate; y
- i) Cualquier otra información que resulte pertinente.

II. Participen por lo menos dos candidatos relacionados con la misma elección; y

III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

2. La Secretaría Ejecutiva, con el auxilio del Departamento de Comunicación Social del Instituto, verificará que las solicitudes cumplan con los requisitos anteriores. La determinación que al efecto se emita, será comunicada por la Secretaría a más tardar dentro de los tres días siguientes a la presentación del formato, indicándole al medio de comunicación, las adecuaciones que deberán hacerse al mismo para la apropiada realización del debate.

Artículo 6. Inasistencia de los candidatos.

La inasistencia de uno o más de los candidatos invitados al debate no será causa para la cancelación del mismo, siempre que persista la participación de al menos dos candidatos relacionados con la misma elección. Cuando al debate solo asista un candidato, éste se cancelará, pudiendo reprogramarse previa autorización del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 7. Funciones del moderador-conductor.

1. El moderador-conductor tendrá las siguientes funciones:
 - I. Conocer la metodología que asegure y garantice la participación igualitaria de todos los participantes en el debate;
 - II. Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
 - III. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena;
 - IV. Admitir todas las opiniones;
 - V. Mantener el orden y respeto; y
 - VI. Abstenerse de intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz y despedida de las candidatas y candidatos.
2. En caso de que un candidato o candidata se exceda en los tiempos establecidos para cada una de sus intervenciones, el moderador-conductor le pedirá que concluya con su intervención apercibiéndolo que de hacer caso omiso a esta petición, decretará la pérdida de su posterior intervención.
3. En el caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, en alguna de sus intervenciones, el moderador-conductor intervendrá para exhortarle a guardarlo, sin compensarle el tiempo de la interrupción.
4. En el supuesto de que alguno de los participantes interrumpa a otro, o le falte al respeto, el moderador intervendrá para exhortarle a guardar el orden y compensará al participante interrumpido el tiempo que se haya perdido a expensas del tiempo de quien generó la interrupción.

Artículo 8. Prohibiciones al moderador-conductor.

El moderador-conductor deberá abstenerse de:

- I. Adoptar un papel autoritario en asuntos sometidos a discusión;
- II. Permitir que los demás apelen a él para dirimir sus disputas;
- III. Entrar en discusiones con las candidatas y candidatos;
- IV. Plantear diálogos personales;
- V. Corregir declaraciones hechas por los contendientes, aun cuando éstas puedan desviar la atención; y
- VI. Emitir juicios de valor o calificativos a las candidatas y candidatos.

**CAPITULO TERCERO****Del número de debates y del periodo de realización****Artículo 9. Número de debates.**

Los medios de comunicación local podrán organizar el número de debates de candidatos que libremente determinen, siempre que cuenten con la autorización del Secretario Ejecutivo, y cumplan con las disposiciones generales de los presentes lineamientos; y los requisitos que en forma particular le fuesen solicitados por la autoridad electoral.

Artículo 10. Periodo para la realización de debates.

Los debates de candidatos podrán celebrarse a partir de la aprobación de los presentes lineamientos y hasta diez días anteriores a la conclusión de la campaña electoral, es decir, hasta el veinticuatro de mayo de dos mil quince.

**CAPITULO CUARTO**
De la Estructura de los Debates**Artículo 11. Estructura General de los debates.**

Los debates de candidatos tendrán una duración mínima de 60 minutos y una máxima de 120 minutos, y deberá contar como mínimo con la siguiente estructura general:

- I. Entrada:
 - a) Bienvenida y presentación de los candidatos por parte del moderador-conductor;
 - b) Mensaje inicial de los candidatos; y
 - c) Explicación de la metodología por parte del moderador-conductor.
- II. Desarrollo:
 - a) Tendrán un máximo de tres rondas temáticas y una ronda final;
 - b) Cada ronda temática iniciará con una pregunta sorteada que será la misma para todos los participantes, sobre un tema de interés público para el municipio o el distrito electoral por el que contienden; dicho tema estará previamente determinado para cada ronda temática;
 - c) Respuesta por parte de cada candidato a la pregunta de cada ronda, y para que los demás participantes otorguen réplica y contrarréplica; dentro del tiempo previamente establecido para cada caso;
 - d) Sorteo del tema para la ronda final para cada uno de los candidatos participantes;
 - e) En la ronda final, cada candidato participante dará a conocer las acciones que realizaría durante los primeros tres meses en el cargo por el que contiende, respecto al tema que le correspondió por sorteo.
- III. Conclusiones: Mensaje de salida o despedida de cada candidato; y
- IV. Cierre: Despedida y agradecimiento por parte del moderador-conductor.

**CAPITULO QUINTO****De la selección de temas y formulación de las preguntas****Artículo 12. Selección de temas y preguntas.**

1. Los temas a debatir por los candidatos deberán ser los más destacados en el Municipio o Distrito Electoral por el que éstos contienden.
2. Se establecerá un tema para cada una de las rondas temáticas con cinco preguntas relacionadas con el mismo, de las cuales será sorteada una al principio de cada ronda temática, para todos los candidatos participantes.
3. Se determinarán tres temas con problemáticas de interés público relacionadas con el municipio o distrito electoral por el que contienden, para la ronda final.
4. La Secretaría Ejecutiva con el auxilio del Departamento de Comunicación Social del Instituto, verificará que los temas y las preguntas cumplan con lo establecido en el presente artículo y que garanticen la equidad en el formato del debate.

Artículo 13. Sorteo de preguntas.

El sorteo de las preguntas y temas durante el debate se realizará de la siguiente manera:

- I. Para las rondas temáticas:
 - a) Se colocará una urna o ánfora transparente para cada una de las rondas temáticas que contenga cinco papeletas cada una, con las preguntas escritas para cada uno de los temas.
 - b) Antes de iniciar cada ronda temática del debate, se extraerá al azar una papeleta del recipiente que contiene las preguntas que corresponden al tema de la ronda; el moderador-conductor la leerá, a efecto de que cada candidato emita su respuesta.
- II. Para la ronda final:
 - a) Se colocará una urna o ánfora transparente que contendrá tres papeletas con los tres temas a sortear en dicha ronda.
 - b) Antes de iniciar la ronda final, se extraerá al azar un tema para cada uno de los candidatos participantes; el moderador-conductor leerá el tema relativo a la problemática de interés público correspondiente, a efecto de que cada candidato de a conocer las tres acciones que realizaría durante los primeros tres meses en el cargo por el que contiende, respecto del tema que le correspondió por sorteo.

**CAPITULO SEXTO****Del orden de participación de los candidatos****Artículo 14. Sorteo para determinar el orden de participación.**

1. Para determinar el orden de la participación de los candidatos en el debate, se llevará a cabo un sorteo entre los candidatos que intervendrán en el mismo.
2. Dicho sorteo se realizará de la siguiente manera:
 - I. Se utilizará una urna transparente que contenga sobres cerrados con tarjetas, las cuales tendrán impreso del número uno al número que corresponda según la cantidad de candidatos participantes en el debate;
 - II. Los candidatos extraerán un sobre de la urna con el número en el que deberán estar colocados físicamente y el turno de la participación; y
 - III. Al término de cada ronda, los números se recorrerán un puesto de tal suerte que no siempre sea el mismo candidato quien inicie cada ronda, ni el que la cierre.



CAPITULO SÉPTIMO
De las reglas de orden

Artículo 15. Reglas de orden.

El debate es un acto cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, por lo que en todo debate de candidatos se cumplirán las siguientes reglas:

- I. Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre los candidatos;
- II. Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato, sorteadas;
- III. Los candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a los candidatos, partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes, instituciones o terceros;
- IV. No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de los asistentes en el recinto en que se celebre el debate;
- V. No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral en cualquier forma o incurra en actos de proselitismo durante el debate;
- VI. Los candidatos que participen en el debate no podrán portar símbolos religiosos ni racistas, ni cualquier otro que resulte inapropiado;
- VII. Los candidatos que participen en el debate podrán hacer uso de notas y apuntes impresos, sin poder mostrarlas al público durante el debate;
- VIII. Los candidatos no podrán utilizar equipos auditivos, audiovisuales ni de proyección de imágenes; y
- IX. Ningún candidato podrá declararse triunfador del debate durante el evento.



Artículo 16. Supervisión.

1. A los debates de candidatos asistirán los funcionarios electorales que el Secretario Ejecutivo designe, quienes representarán a la autoridad electoral, y supervisarán que el debate se desarrolle en los términos previamente autorizados.
2. En el caso de que un candidato altere el orden pese a los exhortos del moderador conductor, o incumpla reiteradamente con las reglas de orden establecidas en los presentes lineamientos, el organizador del debate podrán restringirle el derecho a seguir participando en el mismo.
3. Una vez restringido el derecho de participación de un candidato en el debate, en caso de permanecer éste en el lugar y continuar alterando el orden, el responsable de la organización del debate lo conminará a abandonar el local y de no atender el candidato a tal instrucción; solicitará el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar del lugar a quienes lo hayan alterado.



Artículo 17. Medidas de seguridad.

El responsable de la organización del debate hará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de los candidatos y asistentes al debate.

CAPITULO OCTAVO
De la difusión del debate

Artículo 18. Difusión del debate.

1. Los medios de comunicación local responsables de la organización del debate de candidatos, podrán realizar acciones encaminadas a promocionar la celebración y organización de los mismos, a través de diversas herramientas de comunicación social tales como Internet, spots de radio y televisión, o cualquier otro que resulte en estricto apego a la normatividad aplicable en materia de radio y televisión electoral.
2. El Consejo Estatal, por conducto de la Presidencia del Consejo, a través del Departamento de Comunicación Social, difundirá la celebración de los debates de



candidatos autorizados, como parte del Programa de Difusión del Instituto, a través de los medios que considere convenientes, así como en su página oficial de internet.

CAPITULO NOVENO
De la transmisión del debate

Artículo 19. Transmisión del debate.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra, sin alterar los contenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 172, párrafo 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Artículo 20. Cobertura informativa.

El organizador del debate será el encargado de acreditar a los medios de comunicación que deseen asistir al debate, incluyendo al personal de prensa de los partidos políticos y candidatos independientes, en la cantidad que considere pertinente y equitativa para guardar el orden y garantizar la cobertura informativa del evento, debiendo informar de ello al Secretario Ejecutivo quien lo hará del conocimiento del Departamento de Comunicación Social del Instituto.

CAPITULO XI
De los casos no previstos

Artículo 21. Facultad de la Secretaría Ejecutiva.

Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Secretario Ejecutivo del Instituto.



Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que difunda el contenido del presente acuerdo a los medios de comunicación locales.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique por oficio el contenido del presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, para los efectos conducentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de abril del año dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmará de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba-Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

CONSEJERA PRESIDENTE
MADAY MERINO DAMIÁN

SECRETARIO EJECUTIVO
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (26) VEINTISÉIS FOLIOS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/034 DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2016; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TIENE A LA VISTA: LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 114 Y 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO EJECUTIVO
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ

No. - 3865

ACUERDO CE/2015/035


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ESTATAL

CE/2015/035

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-79/2015, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero del año dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto número 216 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en materia electoral.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El día seis de junio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- V. **Convocatoria para la designación de los integrantes de los OPLES.** El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG69/2014, mediante el cual aprobó el convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VI. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- VII. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VIII. **Partidos Políticos Nacionales de nueva creación.** En sesión extraordinaria del nueve de julio del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la Asociación Civil Movimiento Regeneración Nacional; Organización de Ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
- IX. **Designación del Consejo Estatal del IEPCT.** El treinta de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- X. **Inicio del Proceso Electoral local.** El día seis octubre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, relativo a la elección de Diputados al Congreso del Estado, así como de los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios de la Entidad.
- XI. **Registro supletorio de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el diecinueve de abril del año en curso, emitió el acuerdo CE/2015/029, relativo a la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a Diputados Locales, y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.
- XII. **Registro de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, realizado por los Consejos Municipales del IEPCT.** El mismo diecinueve de abril de dos mil quince, los diecisiete Consejos Electorales Municipales del Instituto, celebraron sesión especial para registrar las candidaturas procedentes de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, que fueron postuladas por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes ante dichos órganos desconcentrados.
- XIII. **Medios de impugnación presentados en contra del acuerdo CE/2015/029.** El veinte de abril de dos mil quince, el Partido Acción Nacional, por conducto de quien se ostenta como su representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto, interpuso recurso de apelación local, en contra del acuerdo CE/2015/029. El veintiuno de abril del año en curso, el Partido Acción Nacional promovió también juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Regional.

Por último, no pase desapercibido para esta Sala Regional que toda vez que a la fecha no se ha recibido toda la documentación requerida a diversas autoridades locales de Tabasco, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala para que una vez recibidas agregue las mismas al expediente, para su legal y debida constancia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo CE/2015/029, de veinte de abril del año en curso, emitido por el Consejo Estatal del Instituto de Participación Ciudadana de Tabasco, únicamente respecto a la aprobación del registro de candidatos a presidentes municipales y regidores.

SEGUNDO. Se revocan las determinaciones de los Consejos Municipales del Instituto referido en las que aprobaron el registro de planillas de candidatos a presidentes y regidores para los ayuntamientos del Estado de Tabasco, postuladas por los partidos (de forma individual y en candidatura común) y los candidatos independientes.

TERCERO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto referido verificar que la totalidad de registros de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos de Tabasco, postuladas por todos los partidos políticos y candidatos independientes, cumplan con los principios de paridad de género, conforme a los lineamientos y plazos precisados en el último considerando del presente fallo.

CUARTO. Una vez recibida toda la documentación requerida, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala para que agregue las mismas al expediente, para su legal y debida constancia.

NOTIFIQUESE, personalmente a los terceros interesados, a los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, acreditados ante los diversos órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de la autoridad responsable, en audio y en la Sala Regional de esta Sala Regional, por oficio o por correo electrónico al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, acompañando copia certificada de la presente resolución, y por estrados al partido actor y demás interesados.

- XV. **Parámetros para el cumplimiento de la sentencia SX-JRC-79/2015.** Que en sesión extraordinaria del veintisiete de abril del año en curso, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2015/033, mediante el cual se establecieron los parámetros para el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de veintiséis de abril de dos mil quince, dictada en el expediente SX-JRC-79/2015; que consisten en lo siguiente:

PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que notifique personalmente a los terceros interesados, a los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, acreditados ante los diversos órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el contenido de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-79/2015.

SEGUNDO. A partir de la notificación formal del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal del Instituto y a los candidatos independientes, los partidos y candidatos cuyo registro fueron revocados por virtud de la sentencia del párrafo precedente, deberán suspender las campañas electorales, exclusivamente de presidentes municipales y regidores, hasta en tanto el Consejo Estatal del Instituto emita el nuevo acuerdo por el que se registran las candidaturas procedentes que cumplan con los lineamientos de paridad de género establecidos por la Sala Regional Xalapa en la sentencia de mérito.

La suspensión de la campaña consistirá en la no realización de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos para procurar la obtención del voto de la elección de presidentes municipales y regidores; por tanto, deberán suspender la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas en general en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirijan al electorado para promover sus candidaturas; así como la difusión de nueva propaganda electoral; considerando que la propaganda electoral comprende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el interés de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La suspensión contenida en el presente punto, no incluye a la propaganda electoral emitida con anterioridad a la emisión del presente acuerdo que ya hubiese sido difundida, distribuida y/o colocada. Tampoco incluye a la propaganda institucional de los partidos políticos; ni la difusión de spots en radio y televisión conforme al paulado determinado por el Instituto Nacional Electoral, en su calidad de única autoridad competente para regular los tiempos en dichos medios de comunicación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que una vez realizado el análisis respecto de la paridad horizontal, y la paridad vertical en forma alternada, ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SX-JRC-79/2015, respecto de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa de los partidos políticos y candidatos independientes; les notifique por oficio a quienes incumplan con los criterios establecidos por dicha autoridad jurisdiccional federal en la sentencia de mérito, mismos que han quedado predichos en el considerando 8 del presente acuerdo; otorgándoles a los partidos políticos el plazo de cuarenta y ocho horas establecido en dicha sentencia, para que realicen las adecuaciones correspondientes.

CUARTO. Los partidos políticos deberán subsanar sus solicitudes de registro de candidatos, y en su caso, sustituciones que correspondan, sin menoscabo de los derechos político-electorales derivados de los procesos internos de selección de candidatos celebrados por cada uno de ellos, así como lo dispuesto en el artículo 192, párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco, de conformidad con su normatividad estatutaria y reglamentaria interna.

QUINTO. Los candidatos independientes deberán subsanar sus solicitudes de registro de candidatos que le sean requeridos, sin menoscabo de los derechos político-electorales derivados de la etapa de apoyo ciudadano, así como lo dispuesto en el artículo 192, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a partir de la recepción de las solicitudes subsanadas de las planillas de candidatos a presidentes y regidores de los diecisiete Ayuntamientos del Estado de Tabasco, los partidos políticos y candidatos independientes que sean requeridos para subsanar lo necesario en relación con el principio de paridad conforme a los lineamientos indicados en la sentencia SX-JRC-79/2015, se proceda a la revisión de las mismas, y se verifique dentro de las veinticuatro horas siguientes, que cumplan con los lineamientos apuntados, y en su caso, con los requisitos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Una vez finalizada por parte de la Secretaría Ejecutiva, la revisión a las solicitudes subsanadas de los partidos políticos y candidatos independientes que fueron requeridos para subsanar lo relativo a la paridad de género, se convocará a sesión del Consejo Estatal para emitir el acuerdo correspondiente al registro de las candidaturas que hubiesen cumplido con los lineamientos indicados en la sentencia SX-JRC-79/2015, negándose el registro de las candidaturas que incumplan con los mismos.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas siguientes de la emisión del acuerdo del Consejo Estatal, por el que se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SX-JRC-79/2015, lo informe a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral y del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO. Las obligaciones de los partidos políticos y los candidatos respecto de las etapas de campaña, deberán cumplirse en los términos de la normatividad aplicable y conforme a las particularidades que sobre el presente asunto determine el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que inmediatamente de la aprobación del presente acuerdo, remita por oficio copia certificada del mismo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDOS

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley; en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión o sondeos electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, computo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
- Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática, en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.



- 5. **Integración de los Ayuntamientos.** Que el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, el que de acuerdo con los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 14 y 23 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección directa, integrado por un Presidente Municipal y Regidores, que serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años.
- 6. **Expedición de las convocatorias para las elecciones locales.** En sesión extraordinaria de veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2014/027, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los diecisiete municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el próximo siete de junio del año dos mil quince.
- 7. **Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2015/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de enero del año dos mil quince, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el siete de junio del año dos mil quince.
- 8. **Disposiciones Constitucionales.** Que los artículos 35, fracciones I y II, 37, 40, 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidato ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Artículo 38. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. [...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan esta Constitución y la ley.

[...]

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidato ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así

como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 33, párrafo 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

- 9. **Elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de Regidores que determine la ley correspondiente y radicará en la cabecera del Municipio respectivo. En el caso concreto, los Ayuntamientos a elegirse en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, entrarán en funciones el primero de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo tercero, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.



- 10. **Municipios en los que deberá elegirse dos Síndicos.** Que de conformidad con el acuerdo CE/2011/020 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral próximo pasado, los Municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores por el principio de representación proporcional, según su punto de acuerdo primero, son los siguientes:

ACUERDO

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcatlán, Cunduacán, Huimanguillo, Mincajucá y Miscepán; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu; en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

- 11. **Partidos Políticos.** Que los artículos 34, párrafo 1, y 35, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, disponen que para los efectos de la citada Ley, se consideran como Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral y como Partidos Políticos Locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Estatal y tendrán derecho a participar en las elecciones locales cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados presentando la constancia respectiva.



- 12. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, conforme lo señalado en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el artículo 53, párrafo 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos

políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, de la propia Ley Electoral Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.

13. **Derecho de los ciudadanos a solicitar el registro de candidaturas en forma independiente.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción I; y 9, párrafo tercero, Apartado A, fracción III, de la Constitución Local, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar, por lo que los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro como candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

Por su parte, el Libro Séptimo y demás disposiciones aplicables de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, regulan en forma específica lo relativo a la participación de los candidatos independientes en el proceso electoral, desde su proceso de selección hasta su registro como candidatos independientes.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo CE/2014/027 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se emitieron los Lineamientos y el modelo único de estatutos para el registro de candidatos independientes, así como las convocatorias para elegir a los Diputados de la LXII Legislatura al Congreso del Estado y a los Presidentes Municipales y Regidores de los municipios del Estado.

14. **Prohibición de participar simultáneamente en procesos internos de selección de candidatos.** En atención a lo dispuesto por el numeral 181, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos que entre ellos medie convenio para participar en coalición.

15. **Candidatura Común.** Que de conformidad con los artículos 92, 93 y 94 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las candidaturas comunes constituyen otra forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones por el principio de mayoría relativa, conforme lo prevé el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos y la fracción I del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Local.

En tal sentido, se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren la misma fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa, sujetándose en lo conducente a las siguientes reglas:

- I. Los Partidos Políticos podrán registrar candidatos en común en las demarcaciones electorales donde los mismos no hayan registrado candidatos de coalición;
- II. En el caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la planilla que se registre;
- III. Tratándose de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, la candidatura común comprenderá a la fórmula completa;
- IV. Las candidaturas a diputados o regidores por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
- V. La aceptación o, en su caso, rechazo de la solicitud de registro de candidatura común presentada por cada partido político no producirá ningún

efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros Partidos Políticos respecto del mismo candidato, y

- VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera una candidatura registrada por un solo partido.

Aunado a lo anterior, para la postulación de candidaturas comunes, los partidos políticos se deberán de sujetar a las siguientes reglas:

- I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes;
- II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial de candidatos deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultadas para autorizar la candidatura común;
- III. Cuando se trate de un candidato común a diputado, en caso de resultar electo los partidos postulantes deberán señalar por escrito, en el convenio respectivo, a qué fracción parlamentaria se integrará en el Congreso del Estado;
- IV. Presentar convenio en donde se indiquen las aportaciones de cada uno de los Partidos políticos postulantes del candidato común para gastos de campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña que determine la autoridad electoral, y
- V. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

La propaganda de los partidos que hayan registrado candidaturas comunes deberá identificar claramente a los partidos y candidatos que se postulan bajo esa forma de asociación.

Además de las reglas contenidas en la Ley en cita, mediante acuerdo CE/2015/026 de veintiocho de marzo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió los Lineamientos a que deberán ajustarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados y de Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

16. **Plazo y órganos competentes para el registro de candidatos.** Que en el artículo 188, párrafo 1, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se determinan los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, señalando que el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, es decir, respecto del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, del siete al dieciséis de abril de dos mil quince, y que ordinariamente los registros se solicitarán ante los Consejos Electorales Municipales correspondientes.
17. **Facultad del Consejo Estatal para registrar candidaturas supletorias.** Que el artículo 115, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal registrar supletoriamente las candidaturas para regidores por el principio de mayoría relativa.
18. **Requisitos Constitucionales para ser Regidor.** El artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;
- e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;
- f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados, ni desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se hubiere separado definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.

19. Requisitos legales para ser Regidor. Además de los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

20. Equidad y paridad de género en la Ley. Que la fracción IV del Apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Regidores locales, debiendo establecer los criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Por su parte, el numeral 185, párrafos 1, 2, 3 y 6, de la Ley en cita, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos de dicha Ley; y que en tal sentido, las candidaturas a Diputados y Regidores a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para los efectos de votación. En dicha disposición, se reitera que los partidos políticos promoverán, y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada partido o planilla de aspirantes a candidatos independientes, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

Las planillas de candidatos a regidores que presenten los partidos políticos o candidatos independientes para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; en todos los casos, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género, acorde a lo dispuesto por el artículo 186, párrafos 2 y 4, de la Ley en comento.

21. Lineamientos para el cumplimiento de la equidad y la paridad de género al emitir la sentencia SX-JRC-79/2015, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció los lineamientos aplicables para el cumplimiento del criterio de paridad de género en la postulación de candidatos para el Estado de Tabasco, los cuales se transcriben a continuación:

[...]

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. En virtud de lo razonado, se revoca el acuerdo CE/2015/029 emitido por el Consejo Estatal del Instituto referido, relativo al "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015" únicamente respecto a la aprobación del registro de candidatos a presidentes municipales y regidores.

Asimismo, se revocan las determinaciones de los Consejos Municipales del Instituto referido en las que aprobaron el registro de planillas de candidatos a presidentes y regidores para los ayuntamientos del Estado de Tabasco, postuladas por los partidos políticos (de forma individual y en candidatura común) y los candidatos independientes.

Por lo anterior, para respetar el principio de paridad de género, el Consejo Estatal del Instituto referido deberá, en primer lugar, recabar toda la información relativa a los registros solicitados por los partidos políticos y candidatos independientes ante los Consejos Municipales, a fin de concentrar toda la información relativa a todas las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos en la entidad.

Una vez que reúna lo anterior, deberá verificar que la totalidad de registros de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos de Tabasco, postuladas por todos los partidos políticos y candidatos independientes, cumplan con los siguientes lineamientos:

1. Al existir diecisiete ayuntamientos, para cumplir con el criterio de horizontalidad en los cargos de presidentes municipales, deberá verificar que los partidos políticos que hayan registrado planillas de candidatos para contener en todos ellos, postulen a nueve candidatos a presidente municipal de un género y ocho del otro género. Lo anterior se muestra con el siguiente cuadro:

AYUNTAMIENTOS EN TABASCO (17)	CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL	FÓRMULA
9	Género 1	Propietario
		Suplente
8	Género 2	Propietario
		Suplente

2. En el caso de los partidos políticos que no hayan registrado planillas de candidatos para contener en todos los ayuntamientos, para el número de ayuntamientos en los cuales solicitó registro ese partido el Instituto deberá verificar que la mitad de candidatos a presidentes municipales sean de un género y la otra mitad del otro. Si registraron planillas de candidatos para un número impar de ayuntamientos, de acuerdo al artículo 185, párrafo 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el partido determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

3. Para que los partidos políticos que decidieron unirse bajo la figura de las candidaturas comunes cumplan con el criterio de horizontalidad, se contarán tanto las planillas que postulen bajo esa modalidad en conjunto con las que postulen de forma individual.

Así, cada partido, aun cuando compita bajo la figura de candidaturas comunes en algunos municipios, e individualmente en otros, tendrá que postular nueve candidatos a presidentes municipales de un género y ocho del otro.

En caso de que los partidos que compitan en candidatura común no registren planillas para la totalidad de ayuntamientos también deberán respetar la paridad de manera horizontal de la forma indicada.

4. Una vez que el Instituto verifique que los partidos políticos cumplan con los lineamientos anteriores, deberá asegurarse que las planillas registradas tanto por los partidos políticos como por candidatos independientes cumplan con el criterio de alternancia de género. Lo anterior, debe abarcar a los ayuntamientos que cuentan con dos síndicos así como a los que cuentan con uno. Igualmente, esa alternancia debe reflejarse en los regidores. A continuación se muestran ambos supuestos:

Ayuntamientos en los que existan 2 síndicos

CARGO	GÉNERO	FÓRMULA
Presidente municipal	Género 1	Propietario
		Suplente
Síndico 1	Género 2	Propietario
		Suplente
Síndico 2	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 1	Género 2	Propietario
		Suplente

CARGO	GÉNERO	FÓRMULA
Regidor 2	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 3	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 4	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 5	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 6	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 7	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 8	Género 1	Propietario
		Suplente

Ayuntamientos en los que existe 1 síndico

CARGO	GÉNERO	FÓRMULA
Presidente municipal	Género 1	Propietario
		Suplente
Síndico 1	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 1	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 2	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 3	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 4	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 5	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 6	Género 2	Propietario
		Suplente
Regidor 7	Género 1	Propietario
		Suplente
Regidor 8	Género 2	Propietario
		Suplente

Cada fórmula (propietario y suplente) de cada planilla deberán estar integradas por personas del mismo género y, como se dijo, se deben alternar géneros.

A partir de lo razonado, se advierte que en el proceso electoral de Ayuntamientos en el Estado de Tabasco, se aplican por primera ocasión las disposiciones normativas que regulan la participación política de la mujer en armonía con el principio de paridad en su modalidad horizontal y vertical ya precisados, lo cual generó que se experimentaran algunos inconvenientes en la aplicación de las reglas para garantizar la paridad de género; sin embargo, atendiendo al principio de progresividad previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, el cual implica una obligación del Estado -Instituto los partidos políticos como entidades de interés público- de implementar medidas eficaces que garanticen avances efectivos y reales en la tutela de esos derechos humanos y detengan cualquier retroceso derivado de interpretaciones formalistas o acciones contrarias a los logros alcanzados.

En esa lógica, los partidos políticos y autoridades involucradas en la organización de dichos procesos electivos, deberán observar las directrices interpretativas previamente señaladas en el presente y siguientes procesos electorales, lo cual implica, desde luego, que dicha obligación se observe desde la selección de candidatos en el proceso interno que al efecto implemente cada partido político.

Ya que de no atenderse lo anterior, conllevaría a hacer nugatoria la aspiración de las mujeres que participan en dichos procesos internos, y no podrán surgir como candidatas a través de un proceso democrático, sino mediante la facultad extraordinaria de designación del órgano partidista autorizado para ello.

Por tanto, las directrices de paridad de género establecidas constitucional, convencional y legalmente, así como la interpretación dada a los mismos en esta sentencia, son elementos a considerar para efectuar elecciones democráticas tanto al interior de los partidos políticos como ante la ciudadanía en general, atento al referido principio de progresividad que implica que todo alcanza en el ámbito de los derechos humanos es una base sobre la cual no deberá presentarse regresión o retroceso, por tanto, de lo alcanzado siempre hacia adelante, ya que ningún proceso electivo, sin la participación sustantiva de las mujeres puede calificarse como democrático.

Para cumplir con lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto deberá analizar todas las solicitudes de registro de planillas de candidatos integrantes del ayuntamiento presentadas, tanto ante el Consejo Estatal como ante los Consejos Municipales del Instituto, y verificar si tales solicitudes cumplen con los lineamientos indicados.

En caso de que del análisis referido el Instituto local advierta que las solicitudes de registro de planillas de candidatos a ayuntamientos incumplan con los lineamientos indicados, de conformidad con el artículo 180, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, inmediatamente deberá notificar, en su caso, a los partidos políticos y/o candidatos independientes, para solicitar que subsanen lo que sea necesario con relación al principio de paridad de género, quienes contarán con cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación para dar cumplimiento a la solicitud del Instituto.

Atendido lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto local deberá emitir la determinación correspondiente al registro de las candidaturas.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizar lo anterior, el Instituto deberá informarlo a esta Sala Regional.

22. Requisitos de la solicitud de registro de candidatas. Conforme a lo establecido por el numeral 189 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presenten por sí mismos, deben contener lo siguiente:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, y el partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos estatutarios del propio partido.

23. Requisitos de la solicitud de registro de candidatas comunes. Conforme a lo establecido por el numeral 94, párrafo 1, fracciones II y IV, de la Ley en cita, y numeral 15 de los Lineamientos emitidos por el Consejo Estatal para la postulación de candidaturas comunes, dicha solicitud de registro debe contener lo siguiente:

- I. La denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- II. Nombre de los Presidentes Estatales o equivalentes de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- III. Domicilio en la ciudad sede del Consejo Electoral de que se trate, y en su defecto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. El nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar de las o los candidatas comunes;
- V. Lugar y fecha; y
- VI. Las firmas autógrafas de los dirigentes partidistas que realizan la postulación.

Además, de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos en comento, dichos partidos políticos deberán acompañar a su solicitud de registro el original del convenio de candidatura común suscrito por los Presidentes Estatales o sus equivalentes de cada partido participante en candidatura común, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 16 y 17 de los Lineamientos en cita; original o copia certificada de las resoluciones de los órganos o instancias partidistas estatutariamente facultados para autorizar la candidatura común, incluyendo las actas o minutos de las sesiones de los órganos partidistas respectivos; y originales de los escritos de consentimiento de las candidatas y candidatos propietarios y suplentes postulados de manera común, los cuales se deben ajustar a los artículos 18 y 19 de los Lineamientos de mérito.

24. Presentación de solicitud de registro de candidatas independientes. En atención al periodo establecido por el artículo 188, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; los aspirantes a candidatas independientes deben presentar su respectiva solicitud de registro de la planilla con las fórmulas de candidatas independientes a Presidente Municipal y Regidor por el principio de mayoría relativa; la cual debe ajustarse a lo previsto por los artículos 300 y 302 de la Ley en cita, y los artículos 16, 17, 18 y 19 de los

Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; por lo que debe contener lo siguiente:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

A dicha solicitud, se debe acompañar la siguiente documentación:

- a) Formato autorizado en el que manifiesten su voluntad de ser candidatos independientes;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que los candidatos independientes sostendrán en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta exclusivamente para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) Las cédulas de respaldo que contienen el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo, el porcentaje requerido en los términos de Ley, validados por el Instituto Nacional Electoral;
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente, y
- h) Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

25. **Permisión para adicionar el sobrenombre del candidato en la boleta electoral.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia en el sentido de que está permitido incluir en la boleta electoral que al efecto se apruebe por los organismos electorales, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral. Dicho criterio se transcribe en forma literal a continuación:

Partido Nueva Alianza
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 10/2013

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).— Interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-188/2012.—Actor: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Verges Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-232/2012.—Actor: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de mayo de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Peneagos López.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-911/2013.—Actor: Francisco Arturo Vega de Lamadrid.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.—15 de mayo de 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carmelo Maldonado Hernández, Edson Alfonso Aguilar Curiel y Javier Adena Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la Jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

26. **Presentación de solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Electorales Municipales por sí mismos y en candidatura común.** Dentro del plazo establecido por el artículo 188, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Laborista, Partido Acción Local, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social; presentaron por sí mismos ante los Consejos Electorales Municipales, sus respectivas solicitudes de registro de planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores, por el principio de mayoría relativa; a excepción de la elección del Ayuntamiento del Centro, Tabasco, en donde el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de candidatura común, ante el Consejo Electoral Municipal respectivo.
27. **Presentación de solicitudes de registro supletorio de candidatos a Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa por sí mismos.** Dentro del plazo establecido por el artículo 188, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social; presentaron por sí mismos ante el Consejo Estatal, sus respectivas solicitudes de registro supletorio de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores, por el principio de mayoría relativa.
28. **Presentación de solicitud de registro supletorio de candidatos comunes a Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa.** Dentro del plazo establecido por el artículo 188, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Nueva Alianza; presentaron su respectiva solicitud de registro supletorio de candidatos comunes a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, para los siguientes trece municipios del Estado: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Emiliano Zapata, Jalapa, Méndez, Jonuta, Paralco, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

29. **Requerimientos a partidos políticos por omisión de requisitos dentro del periodo para el registro de candidatos.** Con base en la revisión hecha a las solicitudes de registros de candidatos que fueron presentadas ante los respectivos Consejos Electorales Municipales y ante el Consejo Estatal durante el periodo de registro de candidatos, con fundamento en el numeral 190 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se emitieron diversos oficios de requerimiento a los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, para que en el plazo de ley, subsanaran los mismos o procedieran a la sustitución de la candidatura correspondiente; requerimientos fueron subsanados oportunamente dentro del término legal, solventando en su momento, las inconsistencias observadas.
30. **Solicitudes de registro de diferentes candidatos por parte de un mismo Partido Político presentadas durante el periodo de registro.** Que toda vez que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Humanista, solicitaron durante el periodo de registro de candidatos, en un primer momento, el registro de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, tanto en los Consejos Electorales Municipales como ante el Consejo Estatal de manera supletoria, respecto de algunos municipios del Estado; los Consejos correspondientes les requirieron para que aclararan las planillas que prevalecían, a lo que dichos partidos políticos, contestaron aclarando la situación, en tiempo y forma.
31. **Sesiones especiales de registro de candidaturas.** Una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron hechas y finalizada la revisión y verificación de las solicitudes de registro de candidatos presentadas por sí mismos y en candidatura común por los partidos políticos; así como las presentadas por los candidatos independientes ante los Consejos Electorales Municipales, como en forma supletoria ante el Consejo Estatal, se determinaron por partes los Consejos correspondientes, aquellas que cumplieron con los requisitos de ley, procediéndose a la celebración de las sesiones especiales de registro de candidaturas en términos del artículo 190, párrafo 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, emitiendo sendos acuerdos.
32. **Revocación del acuerdo CE/2015/029 y de los acuerdos de registro de candidaturas emitidos por los Consejos Electorales Municipales.** Que la sentencia SX-JRC-79/2015, de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó el acuerdo CE/2015/029, de veinte de abril del año en curso, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, únicamente respecto a la aprobación del registro de candidatos a presidentes municipales y regidores por el principio de mayoría relativa; así como las determinaciones de los Consejos Municipales del Instituto en las que se aprobaron el registro de planillas de candidatos a presidentes y regidores para los ayuntamientos del Estado de Tabasco, postuladas por los partidos (de forma individual y en candidatura común) y los candidatos independientes; ordenando que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, el Instituto analizara todas las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes del ayuntamiento presentadas, tanto ante el Consejo Estatal como ante los Consejos Municipales del Instituto, y verificara si tales solicitudes cumplieran con los lineamientos indicados en la referida sentencia.
- Dicha sentencia también estableció que en caso de que del análisis referido, se advirtiera que las solicitudes de registro de planillas de candidatos a ayuntamientos incumplían con los lineamientos indicados, de conformidad con el artículo 190, párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, inmediatamente se notificará, en su caso, a los partidos políticos y candidatos independientes, para solicitarles que subsanaran lo que fuese necesario con relación al principio de paridad de género, quienes contarán con cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación para dar cumplimiento a la solicitud del instituto; y que, acontecido lo anterior, el Consejo Estatal del instituto local debería emitir la determinación correspondiente al registro de las candidaturas.
33. **Análisis y requerimientos por 48 horas.** Que hecho el análisis de las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa hechas ante los Consejos Electorales Municipales y el Consejo Estatal; con base en los lineamientos establecidos en la sentencia SX-JRC-79/2015; el veintisiete y veintiocho de abril de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificó el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social; así como a los aspirantes a candidatos independientes; el incumplimiento de los lineamientos respecto de la paridad de género, establecidos en la aludida sentencia; otorgándoles un plazo de cuarenta y ocho horas, para que subsanaran lo que fuese necesario, plazo que concluyó para todos los partidos el veintinueve de abril siguiente; y para los aspirantes a candidatos independientes el treinta del mismo mes y año.
- Dentro del plazo otorgado, el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y los aspirantes a candidatos independientes, subsanaron lo requerido o realizaron las sustituciones de candidaturas correspondientes.
- El Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Humanista y Partido Encuentro Social; cumplieron parcialmente con lo requerido.
34. **Requerimientos por 24 horas.** Derivado del cumplimiento parcial de lo requerido, se notificó de nueva cuenta al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Humanista y Partido Encuentro Social; que deberían subsanar las omisiones pendientes a efecto de cumplir con los lineamientos en materia de paridad de género establecidos en la sentencia SX-JRC-79/2015, para lo cual se les otorgó un plazo de veinticuatro horas. Dentro de dicho plazo, dichos institutos políticos acudieron a subsanar lo requerido o realizaron en su defecto, las sustituciones de las candidaturas correspondientes.
35. **Solicitudes procedentes.** Una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron hechas y finalizada la revisión y verificación de las solicitudes de registro de candidatos presentadas por sí mismos y en candidatura común por los partidos políticos; así como las presentadas por los candidatos independientes ante los Consejos Electorales Municipales, así como en forma supletoria ante el Consejo Estatal, conforme a los lineamientos de paridad de género contenidos en la sentencia SX-JRC-79/2015; se determinó que las mismas cumplen con dichos lineamientos, así como con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios aplicables.
36. **Nueva sesión de registro de candidaturas en cumplimiento a la sentencia SX-JRC-79/2015.** Que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SX-JRC-79/2015 dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con el único objeto de registrar supletoriamente las candidaturas procedentes, se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 115, fracción XXII, de la Ley Electoral y Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-79/2015, por medio del cual se resuelve sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Presidentes Municipales y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO.

A. En términos de lo dispuesto por los artículos 32, párrafos 1 y 2; 33, párrafo 5; 185, párrafos 1, 2 y 3; 186, párrafos 2 y 4; 188, fracción II, inciso c), y 189 de la Ley Electoral

y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Partidos Políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista y Partido Encuentro Social; presentaron por sí mismos en tiempo y forma sus solicitudes de registro de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa; y satisfacen los requisitos constitucionales, legales y estatutarios respectivos.

B. Asimismo, de conformidad con los numerales 32, párrafos 1 y 2; 33, párrafo 5; 93, párrafo 1, fracciones I y II; 94, párrafo 1, fracciones II y IV; 185, 186, párrafos 2 y 4; de la Ley en cita; y artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos a que debían sujetarse los partidos políticos que pretendían postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y el Partido Verde Ecologista de México, por un lado; y por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Nueva Alianza, fueron presentadas en tiempo y forma; y satisfacen los requisitos constitucionales, legales y estatutarios respectivos.

C. Conforme con lo dispuesto en los artículos 32, párrafos 1, 2, 4 y 5; 185, párrafos 1, 2 y 6; 186, párrafos 2 y 4; 300 y 302 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y los artículos 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; fueron presentadas en tiempo y forma las solicitudes de registro de candidatura independiente, a Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa, encabezadas por Óscar Sánchez Peralta; Felipe Sánchez Alejandro, Pedro Antonio Contreras López, Francisco Córdova Broca, Limber Peláez Zurita y Luis Arturo de la Fuente Sánchez, como candidatos a Presidente Municipal propietario; en los municipios de Cárdenas, Centa, Centro, Comalcalco, Macuspana y Palmar; y satisfacen los requisitos constitucionales y legales respectivos.

TERCERO. Para la elección de Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, quedan formal y legalmente registradas las planillas de candidatos presentadas por los partidos políticos y candidatos independientes que a continuación se enlistan:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO
MILTON LASTRA VALENCIA
BLANCA LUCERO JIMENEZ GONZALEZ
CARMELO GOMEZ ISIDRO
CATALINA DEL CARMEN GAMAS TRUJILLO
WILBALDO OROZCO MORALES
MARIA TERESA AREVALO ABREU
MANUEL MARTINEZ ZACARIAS
IRIS GEORGINA RAMIREZ CASTRO
FAUSTINO ZACARIAS SOLANO
MARTHA RAMIREZ GOMEZ

SUPLENTE
ALEJANDRO ARCOS JUAREZ
ROSA DEL CARMEN CHAN ESPINOSA
AGUSTIN BALLINA CHAN
SIBANA LOPEZ GUTIERREZ
ARMANDO ESTRADA RODAS
FABIOLA MAGAÑA AREVALO
JOSE ALFREDO ZAPATA CASTILLO
GUADALUPE MENENDEZ GONZALEZ
FAUSTINO SANCHEZ OROZCO
MINERVA JIMENEZ EHUAN

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO
BEATRIZ CASTAÑON FELIX
NEFTALI BAÑOS BAÑOS
LUCIA PLIEGO PEREZ
ANGEL ARCOS PAYAN
GUADALUPE COBO DE LA CRUZ
JAIME GARZA ZAMORA
VIVIANA STEPHANIE MENDEZ JIMENEZ
JOSE ALBERTO ALONSO JEREZ
ANTONIA MANDUJANO SIP
CARLOS RAMON LEON MOSQUEDA

SUPLENTE
ERMESENDA GUZMAN PEREZ
BENJAMIN CASTRO HERNANDEZ

CARMEN CABALLERO VALENZUELA
ROBERTO HERNANDEZ RAMIREZ
LUBIA GONZALEZ JUAREZ
JOSE ADAN QUINTERO HERRERA
GUADALUPE BAÑOS METELIN
ALFONSO HIDALGO JIMENEZ
HILDA MARGARITA DOMINGUEZ PEREZ
JOSE GUADALUPE CANUL PEREZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO
MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ
MARIA JESUS ZACARIAS ESPINOZA
MELCHOR SALINAS ROMERO
CONSUELO BARROSO LANDERO
JOSE CARLOS CANTO PALMA
YURIDIANA ALMEIDA EHUAN
DANIEL MONTUY JIMENEZ
BERTHA LILA PEREZ QUE
ARCIDE GUZMAN LAINES
MARIA DOLORES ZACARIAS RAMON

SUPLENTE
VICTOR MANUEL TEJERO GONZALEZ
DARIS CHAN LOPEZ
ASUNCION DE DIOS SEGOVIA
ANGELICA YOVAL GALVAN
MANUEL RODRIGUEZ ZETINA
NORMA ALICIA NUÑEZ CARDENAS
ABEL DE LA CRUZ LOPEZ
MARIA HIGINIA VELAZQUEZ CHABLE
RICARDO LARA GONZALEZ
ANA CECILIA SANCHEZ MENDEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO
KARINA JANNET MENDOZA MOGUEL

ULISES COOP CASTRO
EYRA MERCEDES RUIZ PALMER
MARIO ARTURO VERA LEZAMA
MARIA ESTHER ALEJANDRO QUIADO
JUAN PABLO DE LA CRUZ BOLIVAR
DEYSSI LOPEZ HERNANDEZ
RAMON SILVAN MORALES
MARIA CANDELARIA MONTUY LOPEZ
JAVIER PEREZ TEJERO

SUPLENTE
MARIA JACQUELINE SHERRER JIMENEZ
TOMAS GUADALUPE QUE DEHEGA
CINDY GUADALUPE QUE ROSARIO
JOSE GUADALUPE CHAN AQUINO
EMA TERESA LARA PEREZ
MARCO ANTONIO SUAREZ MISS
VANESSA NOTARIO ZACARIAS
JOSE JOSE ARCOS POZO
SONIA GUADALUPE AGUILAR RIVERO
FERNANDO RODRIGUEZ HERNANDEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO
SAUL PLANCARTE TORRES
MINERVA ROCIO ZACARIAS ZACARIAZ
FRANCISCO JAVIER EHUAN AVENDAÑO
DEISY GUZMAN HERNANDEZ
REYNALDO BAUTISTA JAIME
TRINIDAD RAMIREZ COBOS
HANIEL MONTUY ZETINA
BELLA AURORA CABRALES SALAZAR
JOSUE TOSCA DAMAS
GUADALUPE DEL SOCORRO RODRIGUEZ NICOLIN

SUPLENTE
MARCO ANTONIO GOMEZ JIMENEZ
FANNY SANCHEZ JIMENEZ
ADOLFO LOPEZ DIAZ
CONSUELO PRIEGO JIMENEZ
JOSE VILLA VALDEZ
AURELIA GARCIA SANTIAGO
JAIR MANDUJANO GONZALEZ
CRUZ ESTHER GONZALEZ JIMENEZ
LUCIO ERNESTO HERRERA GUZMAN
ADRIANA ALVAREZ HERNANDEZ

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO
JACINTO AUSENCIO REJON NUÑEZ
MARIA JESUS PIÑA JIMENEZ
MIGUEL A. GONZALES ALMEIDA
MARIA ELENA REYES ZOLANO
ROBERTO ZAPATA EHUAN
MARIANITA JUAREZ CARAVEO
FRANCISCO PALMA PEREZ
ROMANA LOPEZ LOPEZ
ABERLARDO GONZALEZ PIÑA
GABRIELA FRAGOSO SALINAS

SUPLENTE
JOSE TEODORO COBO CRUZ
JUANA OCAMPO ALEJO
ERNESTO MENDEZ
PETRONA ASUNCION CRUZ ARIAS
LENDER ARIAS MORENO
MARIA MAGDALENA CRUZ ARIAS
JUAN CARLOS ESPINOSA MENDOZA
OLVIA JIMENEZ GUTIERREZ
PEDRO URIEL VELAZQUEZ TORREZ
EVANGELINA ASUNCION PALMA CRUZ



MORENA

PROPIETARIO
KENIA ZURITA LOPEZ
PAULINO RIVERA DAMAS
IDELFONSA CONCEPCION ALMEIDA
AGUSTIN ZARAGOZA MORALES GONZALEZ
GUADALUPE TEJERO JIMENEZ
BENICIO ANTONIO LARA
LILIANA LILI JIMENEZ TORRES
GUILLERMO MEZA MENDOZA
MARIBEL SANCHEZ VAZQUEZ
ERADIO GONZALEZ EHUAN

SUPLENTE

VIRGINIA GISSELLI MORALES BAÑOS
TRINIDAD CORDOVA ALCUDIA
ROSSANA JIMENEZ EHUAN
RAFAEL TORRES ROSAS
DAMIANA LUNA MORENO
JESUS RAMIREZ ZACARIAS
ANA DEL CARMEN TEJERO ESTEBAN
ROSARIO JIMENEZ CHAN
ANGELITTA ORTIZ ORTIZ
VITO ALESSIO MENDOZA ABREU

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO
MARIA JANELL GARCIA AGUIRRE
OSCAR JAVIER OROPEZA OSORIO
MARTA DEL CARMEN CAMPO JUAREZ
HECTOR MANUEL RAMIREZ LAYNES
FANNY GUADALUPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ
LEONIDES AVENDAÑO BOLON
MARIA GUADALUPE CABRERA GARCIA
ENRIQUE CHAVEZ DEHESA
GLORIA ESTRELLA RODRIGUEZ VAZQUEZ
LUIS ARMANDO CABALLERO ABREU

SUPLENTE

ANABELLE NAHUATT AGUAYO
JAVIER CASTILLO GARCIA
HILDA MARIA OLAN JASSO
MARIO FRANCISCO MOSQUEDA POZO
MANUELA QUE VALENZUELA
HECTOR GUADALUPE CASTILLO GARCIA
ANAHÍ CORREA GARCIA
MANUEL JESUS HERNANDEZ GONZALEZ
MARIA JESUS BALAN SUAREZ
RICARDO MOSQUEDA GONZALEZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO
ANTONIO VASCONCELOS RUEDA
SUSANA PEREZ RAMOS
FERNANDO FUENTES FERNANDEZ
NATIVIDAD DE LA CRUZ RAMOS
CARLOS MENA HERNANDEZ
NORMEDITH FERNANDEZ DOMINGUEZ
DARIO LEÓN RAMIREZ
JANET FERNANDEZ ORTIZ
GILBERTO ESCANGA JAUREGUI
ROCIO LOPEZ MARTINEZ
JOSE MIGUEL RABELO ENRIQUE

SUPLENTE

ALVARO VIDAL PALMA
IRIDI VIANEY BEAUREGARD FRIAS
JOSE ALFREDO RUIZ NAJERA
MARISELA CARDENAS FUENTES
JOSE ANTONIO GARCIA JIMENEZ
YOLANDA MARQUEZ RAMOS
MERCEDES MORALES TAPIA
MARIA INES SIFUENTES GARCIA
ISIDRO VELAZQUEZ
VANESSA HERNANDEZ CANTORAL
NOE NARANJO NARANJO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO
MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA
KARLA SAMANTHA PAYAN FRAJIO
HUGO MUÑOZ COLORADO
FABIOLA ARCIA SANTIAGO
DANIEL BALCAZAR GAMAS
SORAIDA BALCAZAR REYES
JOSE VICTOR ZARATE AGUILERA
BLANCA ESTELA ACOPIA LOPEZ
ALFONSO SALOMON PULIDO
MARIA VICTORIA MARTINEZ CARAVEO
SHELEPH ANGULO ESCALANTE

SUPLENTE

ANGEL LEON CRUZ
ELENA LOPEZ ESCALANTE
MARIO PLIEGO SANCHEZ
LUZ ELENA ESCOBAR RALON
CARLOS MARIO PRIEGO PEREZ
TARIESLY OSORIO JIMENEZ
ARMANDO DE LA CRUZ VAZQUEZ
DOLORES GUADALUPE DAMMANN GARCIA
DANIEL ALBERTO AGUILERA ALCAZAR
MARIA ESTRELLA TORRILCO GONZALEZ
JOSE CRUZ LOPEZ PALMA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO
TOMAS BRITO LARA
BRENDA LEON DE LOS SANTOS
JOSE LUIS DE LA CRUZ CORDOVA
SILVIA MORALES OLAN
RAFAELITO ANGLÉS MAGAÑA
LIZBETH OLAN BRITO
ROBERTO CORDOVA LUNA
AURORA GARCIA GALLEGOS
HUMBERTO LAZO CORDOVA
DORCA JIMENEZ ECHEVERRIA
ALIPIO ORTIZ PEREZ

SUPLENTE

JUAN CARLOS GAMAS OLVERA
GRACIELA DOMINGUEZ LOPEZ
JOSE SOLIS CORDOVA
DOLORES ALEJANDRO CANDELERO
OVIDIO RODRIGUEZ LOPEZ
KEYLA DE LOS SANTOS NAVARRO
RAUL DE DIOS GAMAS
AMANDA DEL CARMEN GONZALEZ MONTIEL
JOSE MANUEL LAZARO CASTRO
LEIDY LAURA LEÓN ESCAYOLA
GILBERTO LOPEZ DE LOS SANTOS

PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO
IVAN PEÑA VIDAL
PATRICIA AVALOS ISIDRO
ANGEL CASTRO FUENTES
ADELA DEL CARMEN ROMERO ACOSTA
MARIO ALAMILLA DE LA CRUZ
ANA VENTURA AVALOS GARCIA
LORENZO GONZALEZ DEL RIO
MARIA A. SANCHEZ HERNANDEZ
PEDRO DE LA CRUZ ISIDRO
MARIANA CORTAZAR DE LA CRUZ
CARLOS ALFREDO DIAZ GALLEGOS

SUPLENTE

DANIEL HIDALGO HERNANDEZ
FLOR DE MARIA MIJANGOS RODRIGUEZ
MANUEL ANTONIO PEREZ LOPEZ
ANA ROSA FICACHI SOLANO
GEREMIAS CANO CANEPA
ROCIO CASTILLO FERNANDEZ
ROSENDO CONTRERAS GOMEZ
LIZBETH PEDRAZA PASCUAL
JUAN GABRIEL SAUZ LOPEZ
ROSA ANGELICA IZQUIERDO LOPEZ
FELIX VILLEGAS MENA

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO
SANTIAGO WILSON PEREZ
AMALIA GOMEZ RAMOS
ASUNCION GARCIA MARCHENA
ANABEL CORDOVA PEREZ
RAMON FERNANDEZ QUINTANA
BRENDA IVONNE BASURTO AGUILAR
ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDROZA
IMELDA SALVADOR GALLEGOS
DANIEL MONROY MONDRAGON
ELIZABETH EMILI OCHOA DE LOS SANTOS
INOCENTE ALVARADO OSORIO

SUPLENTE

AGUSTIN ACOSTA GALLEGOS
YSIDRA PEREZ VENTURA
ISIDRO GARCIA ALPUCHE
PATRICIA PEREZ AMEZQUITA
JUAN ANDRES CORDOVA GONZALEZ
GRICELDA BRINDIS GONZALEZ
JOSE TORRES CAMACHO
MARIA CONCEPCION JIMENEZ JIMENEZ
FRANCISCO GOMEZ COLORADO
MAGDA MARISELA CASTILLO MONTERO
ELI ANTONIO MARTINEZ ALVARADO

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO
MARIA EUGENIA GARCIA PEREZ
LUIS ROBERTO MARTINEZ
MARIA GUADALUPE CASTILLO CONTRERAS
EDGAR ROBERTO MORALES JIMENEZ
ANA ROSA GALLEGOS RAMOS
GILBERTO ENRIQUE GUILLEN MARTINEZ
JUDITH RAMOS ORTIZ
ENRIQUE CASTELLANOS MALDONADO
MARINA JAVIER ULLOA
WILDER ALEJANDRO CAMACHO DEL RIVERO
MARIA CONCEPCION SANCHEZ GARCIA

SUPLENTE

NATALIA SOSA ALAMILLA
JUAN CARLOS ROSIQUE GARCIA
NORIS BARILLAS COLORADO
ERIC MARTINEZ JIMENEZ
YOLANDA AGUIRRE CORTES
HUMBERTO RECINOS BARRIOS
ANA MARIA VICENTE DOMINGUEZ
MIGUEL ANTONIO CURIEL VALENZUELA

DORIS VIANEY PEREZ CASTELLANOS
AGUSTIN LIMONCHI HERNANDEZ
REGINA ISIS ESCOBEDO SAN MARTIN

MORENA

PROPIETARIO
EZEQUIEL VENTURA BAÑOS BAÑOS
MARICELA ESTRADA DEL RIO
ARENA CASANGO.
JOSEFINA MONTEJO CALDERON
MARTIN CORDOVA CARRILLO
EDITH DEL CARMEN GARCIA JIMENEZ
ANTONINO CORDOVA GOMEZ
~~BEATRIZ RAMOS HIDALGO~~
ROMAN AVALOS SANCHEZ
VICTORIA RODRIGUEZ GARDUZA
AMANCIO CALEB AGUILAR SOLIS

SUPLENTE

GABRIEL MARTINEZ ALEJANDRO
FELIPA OBRADOR DOMINGUEZ
HEBER VERONICO DE LA CRUZ
AMADA HERNANDEZ ROMAN
PATRICIO DE LA CRUZ CANDELERO
ISABEL MARTINEZ MENDEZ
IFRAIN CORDOVA GOMEZ
MARIA ROSALES CARRILLO
JOSE REYES VAZQUEZ DE LA ROSA
CITLALLY ROCIO TRUJEUQUE DE DIOS
MATEO MIGUEL SANCHEZ OSORIO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO
JOVITA SEGOVIA VAZQUEZ
ISMAEL SANTOS DE LA CRUZ
ANGELA GARCIA GARCIA
RUBICEL VELAZQUEZ CANO
ARACELI DE LA CRUZ MENA
NATIVIDAD PANTI PEREZ
NELIS BERONICO GONZALEZ
AGUSTIN PEREYRA PEREZ
LUZ MARIA MONDRAGON BALCAZAR
ELIBEN DE LA CRUZ PEREZ
MARIA ANGELICA RAMOS OLAN

SUPLENTES

DEYANIRA SILVA ISIDRO
CARLOS ALBERTO GONZALEZ JIMENEZ
GUADALUPE BRITO GONZALEZ
WILBER CASTELLANOS CONTRERAS
MARISELA DE LA CRUZ TIQUET
CANDELERIO BRITO GONZALEZ
BERTHA LILA CALIZ RAMOS
SERGIO ARMANDO LOPEZ GOMEZ
VIRGINIA ARIAS GARCIA
ARMANDO JUAREZ GONZALEZ
SOFIA QUEVEDO LANDERO

PRD, NA (Candidatura Común)**INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO
RAFAEL ACOSTA LEON
GABRIELA JAVIER PEREZ
ABELARDO MORENO RODRIGUEZ
ITZEL ARMAS BALCAZAR
CARLOS ALBERTO GARCIA JERONIMO
IRMA CALIS LOPEZ
GUSTAVO CARMONA HERNANDEZ
AYDE ESMERALDA BOFFIL RODRIGUEZ
GERARDO ACUÑA CORTAZAR
ROSS MERY DE LOS SANTOS MORALES
RUBEN PRIEGO WILSON

SUPLENTE

EDUARDO FUENTES NARANJO
REYNA GARCIA TORRES
JOSE DEL CARMEN CARRETA RIOS
DELLY GUADALUPE TORRUCO GARCIA
JOSE LUIS OROZCO CARCAÑO
NINIVE AGUILERA ARIAS
ANGEL MARIO HERNANDEZ RAMIREZ
MARIA ELENA ORTIZ DOMINGUEZ
CARLOS ALBERTO FRIAS JIMENEZ
MARIA DEL CARMEN GARCIA PEREZ
QUINTIN JIMENEZ QUIROGA

NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO
RAFAEL ACOSTA LEON
GABRIELA JAVIER PEREZ
ABELARDO MORENO RODRIGUEZ
ITZEL ARMAS BALCAZAR
CARLOS ALBERTO GARCIA JERONIMO
IRMA CALIS LOPEZ
GUSTAVO CARMONA HERNANDEZ
AYDE ESMERALDA BOFFIL RODRIGUEZ
GERARDO ACUÑA CORTAZAR
ROSS MERY DE LOS SANTOS MORALES
RUBEN PRIEGO WILSON

SUPLENTE

EDUARDO FUENTES NARANJO
REYNA GARCIA TORRES
JOSE DEL CARMEN CARRETA RIOS
DELLY GUADALUPE TORRUCO GARCIA

JOSE LUIS OROZCO CARCAÑO
NINIVE AGUILERA ARIAS
ANGEL MARIO HERNANDEZ RAMIREZ
MARIA ELENA ORTIZ DOMINGUEZ
CARLOS ALBERTO FRIAS JIMENEZ
MARIA DEL CARMEN GARCIA PEREZ
QUINTIN JIMENEZ QUIROGA

CANDIDATO INDEPENDIENTE

PROPIETARIO
OSCAR SANCHEZ PERALTA
MAGNOLIA DE DIOS LARA
ALEJANDRO TEJEDA JACOME
LUCITA JAVIER PEREZ
MARCELINO IZQUIERDO SANCHEZ
MARIA AMALIA SANCHEZ LEON
AMADEO HERNANDEZ HERNANDEZ
IRMA RAMOS LEYVA
ELOY CORDOVA PEREZ
MARIA ELENA LOPEZ
MOISES CORDOVA AREVALO

SUPLENTE

ESTEBAN GONZALEZ VELIZ
MIGDALIA MORALES MORALES
ANDRES ARTURO RUIZ ACOSTA
ALICIA DEL CARMEN ALVAREZ CUPIL
JESUS ALFONSO MUÑOZ
JOCABET CASTILLO BOLAINAS
JOSÉ MURILLO Y RICO
MARIA MAGDALENA CRUZ MENA
PABLO RODRIGUEZ LOPEZ
DALILA VILLARREAL VELAZCO
ARCIABDES VALENZUELA KECHUM

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO
ROMEO ARELLANO MADRIGAL
REYNA MARIA DOMINGUEZ ANGULO
JOSE GONZALEZ ESCOBEDO
JEANNETTE DEL CARMEN CONTRERAS CRUZ
MARTIN MAGAÑA REYES
CLAUDIA DE LOS ANGELES MORALES BOLON
VICTOR DAMIAN CRUZ AGUAYO
ALMA LESBIA GOMEZ RAMOS
YSAAC DOMINGUEZ GORDILLO
JESSICA ANAY TORRES RAMOS
IGNACIO ALBERTO MATOS AKE

SUPLENTE

INOCENTE GARCIA HERRERA
DANIELA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ FELIX
IRENE QUINTANA VAZQUEZ
RAUL SUAREZ BAUTISTA
ANABEL DE LA CRUZ LEON
RIGOBERTO BOLAÑOS DE LA CRUZ
NORMA GARCIA CHABLE
JOSE FRANCISCO SANTOS REYES
DARVELIA SANCHEZ HERNANDEZ
WILLIAMS REYES MAY

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO
GABRIELA DEL CARMEN LOPEZ SAN LUCAS
LUIS GILBERTO CAUICH DÍAZ
LUZ MARIA LARA RODRIGUEZ
CARLOS ALBERTO CANABAL RUSSI
GLORIA ANGELICA HERNANDEZ VAZQUEZ
PASCUAL DE LA CRUZ JIMENEZ
LILIA DEL CARMEN DE LA CRUZ MARIN
MELQUISEDEC ARIAS SALVADOR
NADIA DAMIAN VAZQUEZ
FRANCISCO MIGUEL RABELO DELGADO
LUVIA SALAS LOPEZ

SUPLENTE

JULIA ISABEL FIGUEROA ROSADO
FERNANDO GUERRA DIAZ
MARIA ISIDRA DOMINGUEZ ROMAN
ALONSO RAMON TOSCA
LEONOR CASANOVA MARTINEZ
HUGO GALMICHE HERNANDEZ
CLAUDIA DEL CARMEN REYES DE LA CRUZ
ARISTIDES JESUS ALVARADO PEREZ
ADRIANA HERNANDEZ AVALOS
LUIS MIGUEL NOTARIO CHABLE
HERMELINDA SANCHEZ BAUTISTA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO
JOSE DEL CARMEN DIAZ LOPEZ
SILVIA DEL CARMEN NOVELO RODRIGUEZ
SAUL BAUTISTA LUCIANO
MARIELA DE LA CRUZ HERNANDEZ
JOSE REYES CANO
JAQUELINE MONTERO CRUZ
ULISES MAY FICACHI
OFELIA VELAZQUEZ DAMIAN
ELVIS MAGAÑA CRUZ
MARIA ISABEL GARCIA DIAZ
BENJAMIN DE LA CRUZ GARCIA



SUPLENTE

GABRIEL CORROY ARIAS
 ROSA SANCHEZ MENDOZA
 JOSE AQUILEO RESENDIZ RAMOS
 DARVELIA MARTINEZ VALENCIA
 ALBERTO MAY ARIAS
 MARIA DEL CARMEN PEREZ SANTOS
 EMILIO MENDEZ HERNANDEZ
 NOEMA HERNANDEZ SALVADOR
 ISIDRO GARCIA HERNANDEZ
 VIRIDIANA GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA
 FELIX REYES GARCIA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO

ANDRES GONGORA CASTILLO
 YULIZAM LEON ALEJANDRO
 ELISVEN HERNANDEZ HERNANDEZ
 HILDA MARIA MIRANDA HERNANDEZ
 JORGE LANDERO TORRES
 ESTEFANIA PERALTA GOMEZ
 CAMILO DE LA CRUZ DIAZ
 ALINA GALMICHE FLORES
 ANGEL MAY LUCIANO
 ZOILA HERNANDEZ PEREZ
 MIGUEL CHABLE DE LA CRUZ

SUPLENTE

GUSTAVO ROSARIO LOPEZ
 GABRIELA PULIDO CARDENAS
 ALFONSO DE LA CRUZ RAMIREZ
 CARINA OCAÑA BENITEZ
 ISABELINO DE LA CRUZ HERNANDEZ
 ANGELA DEL CARMEN RODRIGUEZ MEZQUITA
 MIGUEL HERNANDEZ VALENCIA
 RAQUEL AVALOS RAMON
 ROBERTO GOMEZ CONTRERAS
 MARISOL MAGAÑA CRUZ
 JOSE MANUEL TAGANO MARTINEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO

MARIA ELENA CALDERON MARTINEZ
 MANUEL ANTONIO PEREZ CAMPOS CASASNOVAS
 ROSA DE MARIA RAMIREZ GARCIA
 JOSE DAVID PEREZ CAMPOS
 MARIA ELENA BEDDY CASTRO
 OSCAR MORALES REYES
 MARIA ELIZABETH CANO LARA
 AQUILES SANLUCAR VELASQUEZ
 ARASELUS MARTINEZ
 DONACIANO JIMENEZ GARCIA
 MARIA ANTONIA GOVEA RODRIGUEZ

SUPLENTE

CLEOTILDE GARCIA JIMENEZ
 HERLIN PEREZ GOMEZ
 PALOMA GUADALUPE CONTRERAS LEON
 HERLINDO MAY MAY
 BELLANIRA LEON BRABATA
 JOSE ARTURO RAMIREZ GARCIA
 SILVIA HERNANDEZ SANTOS
 SALVADOR MAY H.
 MARTHA ALICIA PEREZ DE LA CRUZ
 JORGE MIGUEL LOPEZ CASTRO
 MARIA CONSUELO FLORES CORDOVA

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO

JOSE FRANCISCO LUGO ROMEYON
 GLADYS IVONNE PERALTA NOTARIO
 MARIO BOLON LOPEZ
 YURI JIMENEZ HIDALGO
 JESUS ALFONSO CARDENAS MENDOZA
 MARIA DEL CARMEN ZAPATA ARIAS
 MISAEL NAHUN BOLON HERNANDEZ
 ERIKA ROCIO CHABLE JIMENEZ
 JOSE ALFREDO SOTO PEREZ
 MERCEDES MAY LEON
 LUIS ALBERTO ARIAS ACOSTA

SUPLENTE

MANUEL CONTRERAS CALDERON
 MARIA CATALINA PEREZ ESTRADA
 CRISTOPHER LOPEZ JIMENEZ
 ROSALIA JIMENEZ GARCIA
 ARMANDO HERNANDEZ REYES
 ROSA MARIA PRIEGO CERINO
 EDUARDO PAREDES UTRILLA
 DOMITILA LOPEZ HIDALGO
 JOSE JESUS HIDALGO DOMINGUEZ
 MARISELA DEL CARMEN VAZQUEZ HIDALGO
 ALFONSO RAMOS MONTEJO

MORENA

PROPIETARIO

GUADALUPE CRUZ IZQUIERDO
 WILBERTH HERRERA LUCIANO
 VIRGINIA CAMACHO NARANJO
 JOSE DOMINGO LANDERO GARCIA
 LUCIA DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ
 RODRIGO DE LOS SANTOS HERNANDEZ
 YOLANDA GARCIA HDEZ
 VICTOR MANUEL GORDILLO PEREZ
 GABRIELA ALEJANDRA MENDOZA-MAGAÑA
 ROBER VALENCIA MORALES
 REMEDIOS VAZQUEZ DE LA CRUZ



SUPLENTE

SONIA DE LA CRUZ ROCHA
 MOISES HIDALGO LUCIANO HERNANDEZ
 MIRZA JANET GORDILLO DE LA CRUZ
 FACUNDO DE LA O FRIAS
 YOLANDA VASQUEZ GARCIA
 ANTONIO DIONISIO ARIAS
 ROSA MARIA DIONISIO GORDILLO
 LAURO JIMENEZ DIONISIO
 LILIA PEREZ LOPEZ
 ARMANDO SANTOS GARCIA
 BERENICE HARO GUILLEN

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO

ANDRES CARDENAS LAYNA
 AMELIA PEREZ LOPEZ
 ENRIQUE FLORES SEGURA
 CELIA ORTIZ JUAREZ
 ISRAEL DE LA CRUZ OSORIO
 ERIKA DEL CARMEN GONGORA JIMENES
 JULIO CESAR DE LA CRUZ HERNANDEZ
 YURIDIA GUADALUPE PANTOJA ROBLES
 MARCO ANTONIO LEON PEREZ
 NUESA GALLEGOS GOMEZ
 SONIA JIMENEZ RIVERO

SUPLENTE

LUIS PENZABE HERNANDEZ
 ELIZABETH DOMINGUEZ FELIX
 FELIPE OJEDA GONZALEZ
 ASUNCION BARTOLA HERNANDEZ BAUTISTA
 FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA
 LUBIA BOLAINA CRUZ
 RICARDO OVANDO ROSADO
 MARLENE DE LA CRUZ SOLANO
 JOSE FRANCISCO ORTIZ JUAREZ
 GUADALUPE DAMIAN MURILLO
 JAIMY KELLY DEL CARMEN PANTOJA ROBLES

PRD NA (Candidatura Común)

INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO

ROSA ISELA HERNANDEZ PEREZ
 ELADIO GONZALEZ
 ESTRELLA MONTEJO PEREZ
 JUAN ARIAS DE LA ROSA
 LILY LOPEZ FRIAS
 ROSEL FLORES COELLO
 MARIBEL DE LA CRUZ SANTOS
 JUAN SANCHEZ SANCHEZ
 GLADYS HERNANDEZ CORDOVA
 ALEJANDRO ENCARNACION LOPEZ DE LA CRUZ
 SILVIA JIMENEZ PEREZ

SUPLENTE

KARLA OSIRIS HERNANDEZ GONZALEZ
 FRANCISCO REYES HERNANDEZ
 ELBA TERESA ROMERO USCANGA
 AUDENAGO GALMICHE OLAN
 ALICIA MENDEZ ALEJANDRO
 CARLOS LOPEZ GARCIA
 GLADYS DEL CARMEN DOMINGUEZ RAMOS
 MESTERBER DOMINGUEZ MAY
 LETICIA DOMINGUEZ MAY
 HUGO ARMANDO PEREZ DE DIOS
 FLOR DE MARIA MAY HERNANDEZ

CANDIDATO INDEPENDIENTE

PROPIETARIO

FELIPE SANCHEZ ALEJANDRO
 MA. ESTHER TORRES ZENTENO
 URCELIO SANCHEZ HERNANDEZ
 MARILU RODRIGUEZ MENDOZA
 HERNAN VALENCIA RODRIGUEZ
 REYNA DEL ROSARIO HERNANDEZ CANTO
 JESUS ANTONIO MAY DE LA CRUZ
 LUCERO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
 RUDY SANCHEZ HERNANDEZ
 YARA DEL ROCIO REYES HERNANDEZ
 AVILIO SANDOVAL GUZMAN

SUPLENTE

WILBERT ALFRÉDO LIGONIO REYES
 YESSENIA PADRON GONZALEZ
 MARGARITO SALVADOR DE LA CRUZ
 BEATRIZ MAY MAY
 FRANCISCO GORDILLO MOHA
 TERESA DE LA CRUZ HERNANDEZ
 LISANDRO CRUZ GUZMAN
 FLORENTINA CRUZ SANTOS
 ESTELA FLOR HERNANDEZ CRUZ



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

EVARISTO HERNANDEZ CRUZ
 VIANEY PEREZ LOPEZ
 MADIAN DE LOS SANTOS CHACON
 MARIA JESUS CRUZ ALEGRIA
 LUIS MANUEL RUIZ RODRIGUEZ
 ANA MAIDYN AGUILAR ROMERO
 FRANCISCO JAVIER HUERTA VALENZUELA
 VERONICA DEL CARMEN CORTES OCAÑA
 JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ
 ELIZABETH CAMPOS OROPEZA
 ADAN ACOSTA CADENA

SUPLENTE

JUAN ANTONIO TORRES BAEZ
 CONCEPCION SUAREZ MARTINEZ
 JOSE FRANCISCO PEREZ HIDALGO
 AIDA ARACELI CAMARA DAMAS
 JOSUE HERNANDEZ GALMICHE
 DIANA CARBALLO PRIEGO
 IGNACIO FRIAS DE LA O
 EMMA JOSEFINA URBINA DIAZ
 MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
 MARTHA GUTIERREZ LOPEZ
 EDUARDO AVILA HERNANDEZ

PARTIDO DEL TRABAJO**PROPIETARIO**

MIGUEL VERA HERNANDEZ
 ROSALINDA PEREZ CASTRO
 JUAN OYOSA REYNA
 LILIA DEL ROSARIO COBOS UZCANGA
 OCTAVIO SANCHEZ MUÑOZ
 ELIA DEL CARMEN MARTINEZ SUAREZ
 RICARDO JIMENEZ RUIZ
 AIDE MORENO NAVA
 JOSE ATILA CAMACHO HERNANDEZ
 GRACIELA DEL CARMEN GOMEZ FUENTES
 SANTIAGO LOPEZ LARA

SUPLENTE

VICTOR HUGO LOPEZ FLORES
 SALUD ADELA NEGRIN MARTINEZ
 JUAN DEL CARMEN BARRUETA ALEGRIA
 IRENE GARCIA PEREZ
 ALFONSO ALEJANDRO ZACARIAS VERA
 GUADALUPE JOSEFINA DIAZ CASTILLO
 GUADALUPE RODRIGUEZ JIMENEZ
 ROXANA RAMIREZ GERONIMO
 ALBERTO HERNANDEZ VALENCIA
 MARIA TERESA MONTEJO BARRIOS
 JUAN GABRIEL PEREZ MONTEJO

MOVIMIENTO CIUDADANO**PROPIETARIO**

NELLY DEL CARMEN VARGAS PEREZ
 JORGE ARMANDO TORRES ROJAS
 ROSA PATRACA VARGAS
 MARCO ANTONIO PEREZ CACEP
 YANET HERNANDEZ PEREZ
 CARLOS BERNARDO RUIZ PEREZ
 BLANCA ESTELA GOMEZ VILLALPANDO
 GUILLERMO DOMINGUEZ PEREZ
 FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ
 ANGEL MORALES VELAZQUEZ
 CANDYSABEL MOSCOSO CABRALES

SUPLENTE

NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PEREZ
 JULIO MOSCOSO CORTES
 ELMA TERESA CABRALES FLORES
 MAURICIO CASTILLO BOLIO
 VICTORIA PEREZ MARTINEZ
 JOSE JORGE SANCHEZ GALICIA
 DEYANIRA SUAREZ CONDE
 ALEX DE LA CRUZ MADRIGAL
 ADRIANA ELODIA DE LA FUENTE TORRES
 DANIEL VALENCIA GARCIA
 VIANEY LOPEZ RAMOS

PARTIDO HUMANISTA**PROPIETARIO**

MARIA DEL CARMEN LOPEZ CASTILLO
 JORGE LUIS HERNANDEZ ROMERO
 MARICELA GARCIA MONTECINO
 MAXIMINO VELAZQUEZ PEREZ
 PATRICIA VERONICA BLANCO BAEZ
 JESUS SALVADOR ORTEGA MENDOZA
 DEBORA GONZALEZ PINEDA
 ALEJANDRO ESTRADA LOPEZ
 CARMELA COLORADO SANCHEZ
 JOSE NATIVIDAD MENA DE LA ROSA
 AMERLA ROMERO COLORADO

SUPLENTE

MARTHA OVANDO ZAPATA
 ROMAN JIMENEZ MIRANDA
 MARLY DEL CARMEN MIRABAL CERINO
 ABRAHAM HERNANDEZ PEREZ
 ROSA ISELA NARVAEZ MARCIN
 DAVIS ANDERSON GONZALEZ LOPEZ
 KAREN ISABEL COPO MAGAÑA
 RAFAEL ADRIAN MARIN MENDOZA
 DULCE MARIA COLORADO ALVAREZ
 CARLOS ARMANDO GALICIA GALLEGOS
 ENEIDA LIMA GARCIA

MORENA**PROPIETARIO**

OCTAVIO ROMERO OROPEZA
 MARIA DEL SOCORRO ASMITHA QUINTERO
 CESAR ANTONIO MEDINA REYNES
 LORENZA ALDASORO ROBLES
 MARIO MORALES LOPEZ
 SARA LETICIA CAMPOS CHAVOLLA
 CARLOS ALONSO RUIZ LOPEZ
 LIDIA MONTEJO HERNANDEZ
 CESAR AUGUSTO CALDERON VALENCIA
 GUIDELIDA HERNANDEZ VELAZQUEZ
 FRANCISCO MAGAÑA JESUS

SUPLENTE

JOSE ANGEL GERONIMO JIMENEZ
 DULCE MARIA POLICRONIADES HERNANDEZ
 BENJAMIN TORRUCO TORRES
 ANA KARINA MELCHOR MONDRAGON
 GUADALUPE DE JESUS OVANDO CHIO
 MACRINA DE LOS ANGELES CASTILLO SANTIAGO
 ADRIAN SANTIAGO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
 ANGELA AVALOS JIMENEZ
 JAVIER SANTOS BONFIL
 MARIA TERESA PEREZ GARCIA
 EMILIO REYES HERNANDEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**PROPIETARIO**

ROGERS ARIAS GARCIA
 LUZ IMELDA RAMOS CRUZ
 PEDRO PEREZ CAMARA
 EMILIA LORENA MARMOL CRUZ
 JOSE TRINIDAD MONTEJO CUPIL
 MARIA LUISA HERNANDEZ MORALES
 EDELMIRO MARTINEZ FELIX
 SHANY TERESA BAUTISTA PERALTA
 ROBERTO MORALES HERNANDEZ
 MARICELA HERNANDEZ CRUZ
 LUIS ENRIQUE GUZMAN CHABLE

SUPLENTE

ENRIQUE NAVARRO ZAMORA
 GLADYS DEL CARMEN ZAVALA BALAN
 JONATAN SARRACINO SARRACINO
 CATALINA MORALES COLIAZA
 ABRAHAM LEONARDO SULUB CAMPOS
 BEATRIZ DEL CARMEN MENDEZ GARCIA
 EDMUNDO SANTIAGO TORRES
 VERONICA MONTUY ALVAREZ
 JOSE REYES PEREZ HERNANDEZ
 MARIA GUADALUPE JIMENEZ HERNANDEZ
 SANTOS CRUZ PEREZ

PAN PYEM (Candidatura Común)**INTEGRADA POR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO****PROPIETARIO**

ROSALINDA LOPEZ HERNANDEZ
 SERGIO RAMON CHAVEZ SOLANO
 SABRINA SASTRE COLLADO
 GERARDO IZUNDEGUI ORDOÑEZ
 ROSA ILIANA PEREZNIETO Y FERNANDEZ
 JESUS MANUEL GARCIA SALVADOR
 LETICIA RODRIGUEZ CASTELLANOS
 ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ
 MIRTA ALCOCER LOPEZ
 FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ MORENO
 MIRNA CASTRO CASTRO

SUPLENTE

ORALIA DEL CARMEN CANEPA MARTINEZ
 JONATHAN DAVID GOMEZ HERNANDEZ
 MARIBEL VAZQUEZ GARCIA
 FELIX ROEL HERRERA ANTONIO
 SANDRA KARINA VILLAFUERTE JAVIER
 FELICIANO ALBERTO LANDERO MARIN
 PAOLA ANGEL ALAMILLA
 JUAN OSORIO SALAS
 MARIA RAMONA HERNANDEZ VALENCIA
 GERARDO AURELIO CARRERA CALDERON
 CRISTINA HERNANDEZ LEON

PRD NA (Candidatura Común)**INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA****PROPIETARIO**

GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
 CASILDA RUIZ AGUSTIN
 RICARDO DIAZ LEAL ALDANA
 ZONIA DEL CARMEN RUIZ OLAN
 LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES
 VIOLETA CABALLERO POTENCIANO
 CONSTANTINO ALONSO PEREZ MARI
 ELIZABETH MARTINEZ PEREZ
 LAIRES CARRERA PEREZ
 ELSY ZULEMA DIAZ IZQUIERDO
 CARLOS DE LA CRUZ JULIAN

SUPLENTE

JORGE ANTONIO CHAVEZ RIVERA
 CANDELARIA LOPEZ HERNANDEZ
 RUBEN DARIO LIGONIO MORALES
 JUANITA MARQUEZ DE LA CRUZ
 CRISTIAN DE JESUS JIMENEZ
 FRANCISCA GONZALEZ CARDOZA
 OLIVER MANUEL FALCON MORALES
 LEONOR REYES CORDOVA
 JOSE LUIS MONTOYA LOPEZ
 ANA CRISTHEL GARCIA DAMIAN
 ELIAS CESAR HERNANDEZ SALVADOR
 ENARUTH CORDOVA GOMEZ

CANDIDATO INDEPENDIENTE**PROPIETARIO**

PEDRO ANTONIO CONTRERAS LOPEZ
 GUADALUPE BENITO PEREYRA
 CARLOS ALBERTO GONZALEZ GARCIA
 VIRGINIA DEL ROSARIO ARPAIZ MALDONADO
 DANIEL AGUIAR HERNANDEZ
 YASVET GABRIELA CONTRERAS MARTINEZ



ANTONIO MORALES MORALES
VICENCIA GARCIA CRUZ
PEDRO GARCIA SALVADOR
BEATRIZ VERTIZ CRUZ
GUILLERMO MARIO VELAZQUEZ LLORENTE

SUPLENTE
BELSARIO PEREZ SILVAN
ADRIANA VALENCIA TORRES
JUAN CARLOS CHAVEZ MENDEZ
MARIA DE LA CONCEPCION GARCIA MARTINEZ
ERIC JESUS RESENDIZ MARTINEZ
JOSEFA GALLEGOS RODAS
CASIMIRO VALENCIA GERONIMO
LORENA HERNANDEZ MENDEZ
RAMON DE LA CRUZ PEREZ
ANA CRISTEL HERNANDEZ SANTANA
JOSELITO MORALES GARCIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO
ELIAS CORDOVA LUTZOW
LIZBETH OLAN GIL
JOSE ISABEL LAZARO DE LA ROSA
ISIDRA PEREZ JIMENEZ
ROBERTO VENTURA CORDOVA
FANNY CHRISTELL LOPEZ SANCHEZ
LUIS ANGEL OSORIO BROCA
YESSICA DEL ANGEL AZUARA
ALVARO GOMEZ JIMENEZ
TERESA DEL CARMEN GIL NARANJO
ARTURO VALENZUELA LOPEZ

SUPLENTE
ISAAC CORDOVA DE LA FUENTE
ROCIO RODRIGUEZ BERNARDO
YONDER VENTURA LEYVA
ELIZABETH REQUERO SANCHEZ
MARCOS ANTONIO LEON CASTRO
YULIANA RODRIGUEZ DE LA CRUZ
JULISES DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS
LILU LOPEZ MENDEZ
JOSE MARIA RICARDEZ JIMENEZ
ROMELIA CORDOVA VENTURA
MARCOS VICENTE MORENO FLORES

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO
MANUEL SEBASTIAN GRAMIEL BURELO
PERLA ANDREA JIMENEZ DE LA CRUZ
RAMON ALBERTO VELAZQUEZ CORDOVA
ELVA BERENICE HERNANDEZ CASTILLO
FELIPE CONTRERAS ALMEIDA
BELLARMINA AGUILERA VINAIGRE
JOSE LUIS ALAMILLA CORDOVA
NORMA PEREZ CORDOVA
HUGO ALBERTO NARANJO JIMENEZ
DELLANIRA TORRUCO CALDERON
FILEMON JIMENEZ MARTINEZ

SUPLENTE
ANGEL RAMOS ROMERO
KARLA IRENE MORALES RUIZ
JOSE DEL CARMEN TRINIDAD CANDELERO
ESTHER AQUINO CONTRERAS
MATEO SANCHEZ GARCIA
AMADA CORDOVA CORTES
FELIPE CHABLE IZQUIERDO
MARIA AMANDA IZQUIERDO SOBERANO
JOVANI JIMENEZ MORALES
GLADYS RODRIGUEZ HERNANDEZ
ANTONIO ARIAS

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO
MIREYA CASTELLANOS DE LA CRUZ
EDGAR FALCONI HERNANDEZ
DEYANIRA CORDOVA ARELLANO
GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ
NEFERTITI PEREGRINO RAMOS
HEBER RICARDEZ ALMEIDA
FLOR DEL ALBA DOMINGUEZ MONTIEL
LUIS MANUEL LORENZO VIDAL
LAURA NOEMI JUAREZ CASTELLANOS
JESUS GARCIA GONZALEZ
OFELIA DE LA CRUZ PEREZ

SUPLENTE
REYNA RAVANALEZ JIMENEZ
WILFREDO CORDOVA CORDOVA
MANUELA CHABLE DE LA ROSA
JHOAN TARIK LAZARO RAVANALEZ
ROCIO FABIOLA HERNANDEZ LOPEZ
ABEL JUAREZ TREJO
ROSA MARIA CAÑA REYES
RIKI LUIS JIMENEZ LAZARO
SONIA GARCÉS CARMONA
FRANCISCO GARCIA GONZALEZ
MARIA ASUNCION PRADOS OCHOA

PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO
SOLEDAD VAZQUEZ ARCE
ALBERTO ALAMILLA PADRON
FLOR ANGEL VENTURA PEREZ

JOEL MORENO ARA
NADIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
PEDRO BERNARDO FLORES BARRADA
GISSSELLE JOVANA OROPEZA GALLEGOS
GERARDO VAZQUEZ TORRES
BEATRIS RAMOS JIMENEZ
JULIO CESAR CULEBRO MADRIGAL
VIDAL ALVAREZ ALVAREZ

SUPLENTE
CLARA COLLADO ROCA
CARLOS SEGOVIA RAMON
LISSANIA GARCIA CHAVEZ
ANTONIO DE LA CRUZ JAVIER
CANDELARIA ARIAS DE LA CRUZ
JOEL ALMEIDA JAVIER
KARINA PEREZ JUAREZ
DAVID ALONSO GUERRERO RICARDEZ
MATILDE CASTILLO PEREZ
LUIS ROBERTO TORRES SOLANO
RAFAIN IZQUIERDO ALEJANDRO

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO
MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ CONTRERAS
LUIS ANGEL ESCUDERO GOMEZ
SUSANA BAUTISTA DE LOS SANTOS
ABRAHAM MONTEJO ALVAREZ
MARCELA PRADOS GIL
ARMANDO SANTAMARIA PEÑA
ROSA GOMEZ GONZALEZ
JOSE LUIS OLAN HERNANDEZ
IRMA DE LA ROSA GONZALEZ
GUADALUPE DOMINGUEZ CALDERON
MARIA CRUZ FLORES GONZALEZ

SUPLENTE
CLAUDIA GAONA MIJANGOS
ADRIAN RAMIREZ SUAREZ
MARISELA LOPEZ DE LA CRUZ
FRANCISCO JAVIER BAUTISTA TORRES
OLIVIA LOPEZ PRADOS
LORENZO SALVADOR PARDO PEÑA
TAHIRI HERRERA GOMEZ
PEDRO CORDOVA DE LA CRUZ
SEBASTIANA GONZALEZ CORDOVA
JUAN JOSE TORRES MARTINEZ
FLORIBELLA GARCIA CHABLE

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO
GUSTAVO ALFONSO CORTES PEREZ
MARIA GUADALUPE DE LA CRUZ RICARDEZ
ANGEL DE JESUS DE LA CRUZ HERNANDEZ
MARIA DEL PILAR ARCE RODRIGUEZ
SAMUEL SUAREZ BURELO
CONCEPCION PACHECO DURAN
SAUL DE LA CRUZ ARELLANO
ELIZABETH CASTAN LEDEZMA
LUIS GERARDO DE LA CRUZ COBOS
ITZEL ALICIA PEREIRA ALVAREZ
JOSE MIGUEL BURELO SANCHEZ

SUPLENTE
GUILLERMO AZUARA ALAMILLA
MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ PERALTA
JOSE ALBERTO CORDOVA CORDOVA
YLSE VIVIANA HERNANDEZ BAUTISTA
FRANCISCO VALERIO JIMENEZ IZQUIERDO
CINTHIA PAULINA DOMINGUEZ AGUILAR
GUSTAVO ALFONSO CORTES ROSALDO
MINERVA PEREZ CONTRERAS
ERIK ALEGRIA PULIDO
LUCIA PERERA CONCHA
MARIO ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ

MORENA

PROPIETARIO
JAVIER MAY RODRIGUEZ
LILIA LOPEZ SANDOVAL
ARTURO SANTOS RODRIGUEZ
IRMA DOMINGUEZ MENDEZ
MARTIN DOMINGUEZ ABALOS
JUANA GOMEZ GUILLERMO
ANTONIO PEREZ ARIAS
ELIDE ULIN TORRES
JOSE LUIS REYES CORDOVA
MARLENE MARTINEZ RUIZ
PAULO ADRIAN SUAREZ ARIAS

SUPLENTE
ARTURO MERINO HERNANDEZ
CARMELINA DE LA ROSA AREVALO
JOSE MANUEL DE LA ROSA SANCHEZ
JOSEFINA DE LA CRUZ PEREZ
YSIDRO BERNARDO CANDELERO
ANA LUCIA ALONSO DOMINGUEZ
SAMUEL MARTINEZ BAUTISTA
MARTHA PADRON PEREZ
ANIVAL DE LA CRUZ MARTINEZ
EDILIA PEREZ DE LA CRUZ
JACOB REGUERO LOPEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO
ROSA FLOR REYES CRISTIANIS
ORBELIN ARIAS ESTRADA



MONICA GRACIELA PEREZ OLAN
ISMAEL CASTELLANOS MORALES
MAYRA VANESA FUENTES DE LA CRUZ
RICHARD ALEJANDRO SANTIAGO HERNANDEZ
FANNY CRUZ FUENTES
RUBEN BRINDIS ALEJANDRO
GETRUDIS DE LA CRUZ GONZALEZ
PEDRO YIBRAN DE LA CRUZ HERNANDEZ
DORA MARIA CORDOVA PEREZ

SUPLENTE
SANDRA LUZ RIOS JIMENEZ
JULIO DOMINGUEZ RAYMUNDO
AURA CALDERON IZQUIERDO
LENIN OSORIO OLAN
OBDULIA RODRIGUEZ ALEJANDRO
WILLIAM RUBER VELAZQUEZ
MARIANA DE LA CRUZ GARCIA
JORGE ARSENI TORRES ALCOSER
JULIANA DE LA CRUZ HERNANDEZ
MIGUEL ANGEL GARCIA FERNANDEZ
DORA MARIA CORDOVA PEREZ

**PRD, NA (Candidatura Común)
INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO
ALPIPO OVANDO MAGAÑA
LUZ DEL ALBA GALLEGOS MARQUEZ
JESUS ALBERTO NARANJO
CONCEPCION LEON JIMENEZ
ALFONSO GIL AVELAR
THELMA ALBERTO MAGAÑA
MARIO CORDOVA LEYVA
YOLANDA RODRIGUEZ OSORIO
MIGUEL ANGEL ROMERO JIMENEZ
MIRALDELLY DE LA ROSA DE LA CRUZ
VICTOR MANUEL LUNA PADRON

SUPLENTE
ORESTES PRIEGO FERIA
MARISELA PEREZ TRINIDAD
ANGEL FUENTES RODRIGUEZ
AGUSTINA DE LA CRUZ PEREZ
JORGE VAZQUEZ DOMINGUEZ
EBER DEL VALLE PEREZ
JOSELITO LAZARO DE LA CRUZ
MA DEL SOCORRO ESTEBAN RAYMUNDO
JESUS FRANCISCO LOPEZ ARELLANO
ARMENIA GALLEGOS CORDOVA
DOMINGO ARCE JIMENEZ

CANDIDATO INDEPENDIENTE

PROPIETARIO
FRANCISCO CORDOVA BROCA
KARLA IVETTE ANGEL NAVA
ISAIAS RICARDEZ JIMENEZ
RIQUELMA GONZALEZ HERNANDEZ
NOEL CORDOVA RUIZ
MARIA DEL CARMEN DE LA O RAMON
EFREN RODRIGUEZ MAY
GUADALUPE ORTEGA MENDOZA
RICARDO IZQUIERDO DE LA FUENTE
ARACELI HERNANDEZ JIMENEZ
CARMEN ALVAREZ HERNANDEZ

SUPLENTE
FRANCISCO GALLEGOS RICARDEZ
CAROLINA BARILLAS TORRUCO
ISIDRO CHABLE LOPEZ
ANASTACIA IZQUIERDO PEREZ
DOMINGO GOMEZ OCAÑA
MARIA CRUZ BAUTISTA ESCALANTE
JOSE HERNANDEZ CORDOVA
FRANCISCA TRINIDAD FELIX
EZEQUIEL HERNANDEZ JUAREZ
LEYSI AVALOS HERNANDEZ
BELIZARIO OLAN CORDOVA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO
GRICELDA MARTINEZ RUIZ
JOSE ANTONIO ARIAS LOPEZ
SOCORRO HERNANDEZ ROMERO
WILLIAM JOSE ARIAS MARTINEZ
GUADALUPE ARIAS LARA
JOSE ALBERTO CUSTODIO SUAREZ
MARIA CECILIA ZARRASINO CUSTODIO
DAVID GOMEZ MENDEZ
ERIKA HERNANDEZ PEREZ
CONSTANTINO ARIAS LARA
ROMANA GISHIEL CASTELLANOS AQUINO

SUPLENTE
EMA AQUINO CERINO
SEBASTIAN ARIAS LOPEZ
REBECA LOPEZ LEYVA
IGNACIO GARCIA GARCIA
ALEXI MARTINEZ DOMINGUEZ
JOSE ENRIQUE ZARRACINO CUSTODIO
OLIVIA NARANJO OLIVA
DEIVY ANTONIO ARIAS MARTINEZ
ELENA PEREZ SANCHEZ
JOSE EDUARDO CUSTODIO
REBECA MARTINEZ RUIZ



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO
NIDIA ARACELY CUSTODIO GOMEZ
VICTOR MANUEL PRESENDA RIVERA
MARIA TERESA LEON SUAREZ
JORGE LUIS HERNANDEZ MORALES
CLAUDIA DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ
JOSE HERNANDEZ VARGAS
VIRGINIA BURELO NARANJO
ALEJANDRO GARCIA RUIZ
TERESITA DE JESUS GARCIA LOPEZ
IVAN DE JESUS LOPEZ COLLADO

SUPLENTE
NATIVIDAD ZENTELLA MARQUEZ
GEORGE GUADALUPE CUXIM OCH
ADRIANA SUAREZ ADORNO
OCTAVIO JESUS DE DIOS HERNANDEZ
INGRID JEANETT GARCIA AGUILAR
ANDRES INOSENTE VIDAL DOMINGUEZ
GERANIA VELAZQUEZ CEBALLO
SALVADOR DE JESUS DE LA CRUZ MAY
ROSAURA ALCUDIA JIMENEZ
MARIO ALBERTO CASTILLO RAVERS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO
TITO CAMPOS PIEDRA
LUZ MAYTE GOMEZ GARCIA
JESUS TORRES RAMOS
ROSALINDA HERRERA FLORES
ESTEBAN COLORADO SANTIAGO
YAQUELIN RAMOS MORALES
GREGORIO PERALTA HERNANDEZ
ENEIDA SOBERANO ALCUDIA
MIGUEL ACOPA AGUIRRE
MARIA ASUNCION DE LA ROSA TORRES
JESUS MARIN HERNANDEZ

SUPLENTE
ISIDRO VINAGRE COLLADO
ENEDINA ESCALONA DE LA CRUZ
BOANERGE ESCOBAR HERNANDEZ
PATRICIA MAY LEON
RAFAEL ZAPATA SANTANA
NATIVIDAD GARCIA DE LA CRUZ
ANGEL DE JESUS LOPEZ MARTINEZ
MARTINA JIMENEZ HERNANDEZ
VICTOR MURILLO ACOPA
ROBERTA KARINA PALACIOS CASTILLO
ANDRES GARCIA HERNANDEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO
PEDRO GARCIA MOLLINEDO
ROSA ELVIRA GONZALEZ VILLALOBOS
ABENAMAR IZQUIERDO DE LA CRUZ
GRACIELA ARIAS VENTURA
JOSE MIGUEL DIAZ CONTRERAS
CECILIA ZACARIAS TORRES
PEDRO GARCIA GONZALEZ
MARIA MODESTA CUSTODIO FUENTES
MAURO CALIZ AQUINO
MARIA ASUNCION DE LA CRUZ HERNANDEZ
FRANCISCO JAVIER JIMENEZ SERVIN

SUPLENTE
SAMUEL HIDALGO GARCIA
LINDA AHOLIBAMA FRIAS RUIZ
JOSE DEL CARMEN GOMEZ BARTOLON
HIPOLITA DEL CARMEN JIMENEZ GUILLÉN
FELIPE HERNANDEZ MORALES
MARIA ALICIA JIMENEZ GONZALEZ
ORVELIN JERONIMO BADAL
MARIA FATIMA CUSTODIO TORRES
FERNANDO HERNANDEZ CASADO
MANUELA BAUTISTA GONZALEZ
EVER YONI MENDEZ BROCA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO
AURORA PIÑERA FERNANDEZ
RODRIGO RUIZ RAMIREZ
ROSA DEL CARMEN JIMENEZ NARANJO
JOSE GONZALO DE LA FUENTE VELAZQUEZ
SARA HERNANDEZ MONTEJO
JESUS RAMOS MAZO
GUADALUPE GUZMAN SUAREZ
CARLOS GOMEZ FRIAS
MA MAGDALENA MAY ALEJANDRO
EZEQUIAS LOPEZ ARIAS
MARIBEL RODRIGUEZ MADRAZO

SUPLENTE
MINIVE TORRUCO INTERIANO
MANUEL ISAAC JIMENEZ NARANJO
VIVIAN CAROLINA RAMOS CUSTODIO
GABRIEL RIVERA GARCIA
BETTINA LUNA HERNANDEZ
OVIDIO SOLIS JIMENEZ
NATIVIDAD GERONIMO CUSTODIO
JOSE JESUS ALONSO RODRIGUEZ
NIEVE ARLETD CAMPOS HERNANDEZ
EZEQUIEL RAMIREZ CRUZ
LEONOR DE LA CRUZ AGUILAR



MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO
SALVADOR PERALTA RUIZ DE LA PEÑA
CARMEN MONSERRAT LOPEZ HERNANDEZ
JOSE CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ
URI CEBALLOS ZENTELLA
ERIDEL PEREZ VERONICO
MARIA INES BROCA AVALOS
JOSE ANTONIO HERNANDEZ PEREGRINO
MA REYES AGUILAR JIMENEZ
JORGE LUIS GARCIA FRIAS
OLGA LIDIA ESPINOSA OSORIO

SUPLENTE
MELBIN CEBALLOS DIAZ
VASTI MARIA LORENA DE LOS SANTOS
RICARDO MENDOZA MAGAÑA
MARIA DEL SOCORRO VILLEGAS OLAN
ROBERTO HERNANDEZ GOMEZ
DEVANIRA RAMOS DE LOS SANTOS
OSCAR JIMENEZ SOLIS
VITALIA PALMA MORALES
SALVADOR MENDEZ LOPEZ
PATRICIA DEL CARMEN GARCIA MIRANDA

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO
MILEIDY ARACELY QUEVEDO CUSTODIO
DANIEL TIQUET SUAREZ
MARIA CELVA GARCIA TARACENA
ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ
ELIZABETH OSORIO MENDEZ
RENE HERNANDEZ MORALES
MORAIMA HERNANDEZ GARCIA
RODOLFO DE LA FUENTE DE LA FUENTE
SANDY KRISTHELL ZENTELLA DE DIOS
PEDRO SUAREZ CORDOVA
MARIANA LIZETH BARRADAS GUEVARA

SUPLENTE
ANA BERTHA SANCHEZ CORDOVA
MOISES DE DIOS FUENTES
VERONICA ARIAS MORALES
JUAN LOPEZ VAZQUEZ
BENIGNA OCAÑA FLORES
ISMAEL OVANDO HERNANDEZ
MARIA VICTORIA CARBALLO FRIAS
JOSE FRANCISCO ESCALANTE MARTINEZ
TANYA CRISTHEL BAEZA PEREZ
FRANCISCO PEREZ VINAGRE
ILSE ANTONIA CHABLE SOLIS

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO
LORENA DEL CARMEN REYES HERNANDEZ
REMEDIOS JESUS OLAN MADRIGAL
ORALIA TORRES RUIZ
EMMANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ ESCOBAR
MARTHA CANDELARIA CABRERA CALIX
DAVID ENRIQUE ZAPATA TORRES
MARTHA ELENA DENIS HERNANDEZ
JACK ROYLER TARACENA CALCANEO
ASUNCIONA HERNANDEZ FRIAS
ANTONIO MORALES BOLAINA
ROSALVA HERNANDEZ ZAPATA

SUPLENTE
MAGDALENA ESCOBAR TORRES
VENJAMIN OVANDO PEREZ
MARIA TERESA OVANDO TORRES
NESTOR GERARDO ZAPATA TORRES
ERLINDA GOMEZ ESCOBAR
VICTOR MANUEL VELAZQUEZ CABRERA
LUZ MARIA LORENZO SUAREZ
TILO GUZMAN LOPEZ
MARIA BEATRIZ TORRES GARCIA
JUVENAL ENRIQUE ZENTELLA LOPEZ
MARIA DEL ROSARIO VILLAMIL ASCENCIO

MORENA

PROPIETARIO
CESAR FRANCISCO BURELO BURELO
GLENDA DIAZ ORUETA
JORGE ALBERTO GOMEZ DE DIOS
NATIVIDAD JIMENEZ CUSTODIO
ISRAEL DE LA CRUZ GRANIEL
MARIA VICTORIA DE LA CRUZ ARELLANO
JOSE GUADALUPE VENTURA CORTAZAR
ROSA DEL CARMEN SANCHEZ TRINIDAD
RAUL GONZALEZ DE LA CRUZ
NANCY HERNANDEZ MORALES
JOSE ALFREDO JIMENEZ ACOPIA

SUPLENTE
DANIEL QUIROGA VALENZUELA
MILEIDY DEL CARMEN CORNELIO SUSAN
BENJAMIN HERNANDEZ LAZARO
FRANCISCA GONZALEZ GARCIA
GUADALUPE DE LA CRUZ AGUILAR
ANTONIA DE LA CRUZ RIVERA
ADONICAN JIMENES ALVARADO
GLADIS AVALOS VALENZUELA
AGAPITO CORTAZAR CORTAZAR
HAYMARA HERNANDEZ MURILLO
JUAN ANTONIO BURELO JIMENEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO
GRISELDA VICENTE DE LOS SANTOS
SEBASTIAN MENDOZA MAGAÑA
MARCELINA GONZALEZ GASPAR
BENITO RAMIREZ DE LA CRUZ
BEATRIZ ALMEIDA HERNANDEZ
ANDRES CANDELEROS MORALES
ALICIA DE LA FUENTE CORTAZAR
SILVIO RICARDEZ CRUZ
GLORIVELLY LOPEZ HERNANDEZ
ORVELIN MAGAÑA OVANDO
MARIA MICHAELA BOLAINA ARIAS

SUPLENTE
JUANA VICENTE DE LOS SANTOS
DAVID OGATA MONTEJO
SOCORRO VASCONCELOS ALMEYDA
MIGUEL RAMON LOPEZ
PATRICIA LEON GARCIA
JOSE TILO CORTAZAR REYES
JUANA DE LA FUENTE CORTAZAR
JOSE MANUEL DE DIOS SANCHEZ
MARIA DE LOURDES VAZQUEZ DEL SOLAR
CANDELARIO MAGAÑA MURILLO
EVA GONZALEZ CANO

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

PROPIETARIO
VENTURA MARIN DIAZ
ISABEL LOPEZ SANCHEZ
DELIO LIZCANO JIMENEZ
MARIBEL DIAZ RAMIREZ
JOSE MANUEL LAGUNA GUZMAN
JULIA MARIA CASTAN ARCOS
JORGE MARTINEZ LOPEZ
LINA SANCHEZ PIÑA
PROCESO MONTES DE OCA QUINTERO
SOCORRO SAURY BALLINA

SUPLENTE
ISRAEL AVENDAÑO MORENO
COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
JORGE CABRERA MARIN

ESTEISI MARGARITA RODRIGUEZ PEREZ
MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ
ABILENE DEL CARMEN LOPEZ SALVADOR
OMAR ABREU LOPEZ
FELIPA DEL CARMEN QUE JIMENEZ
RUBISEL ZAVALA SANCHEZ
CLARIBEL MARIN HERNANDEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO
JULIANA MARIN AGUILERA
ALBERTO LASTRA GONZALEZ
PETRONA JIMENEZ BENITEZ
JOSE MANUEL CABRERA LOPEZ
MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA
LEONIDES REBOLLEDO PEREZ
AMERICA TORRES DAMAS
ENRIQUE LOPEZ DE LA CRUZ
GREGORIA DEL CARMEN DIAZ RIVAS
JOSE ALBERTO ZALDIVAR CUPUL

SUPLENTE
ANA LOURDES LIMON GONZALEZ
ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
LUISA IRENE LANDERO LANDERO
IGNACIO SANCHEZ RUIZ
BELINDA BALLINA MANZO
TOMAS GRANADILLO MOLINA
CRISTEL GUADALUPE LOPEZ BERTTOLINI
JAIME LASTRA SALAZAR
KARINA MARGARITA ALFONSO CRUZ
LUIS FERNANDO GARCIA CASTILLO

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO
J. TOMAS LARA GARCIA
SARA GUZMAN LOPEZ
ARISTEO MUÑOZ DIAZ
DOMINGA SANCHEZ DE LA CRUZ
SERGIO ANTONIO PALOMO PROTT
JOSEFINA DOMINGUEZ TORRES
JUAN CARLOS JIMENEZ LAGUNA
CECILIA AMADOR MENDOZA
TOMAS ALBERTO LARA LOPEZ
MARTHA ELENA GONZALEZ JIMENEZ

SUPLENTE
JOSE DEL CARMEN GONZALEZ JIMENEZ
MARILI CRUZ SANCHEZ
JOSE LUIS GUZMAN SOLIS
YESENIA GUADALUPE GONZALEZ PEREZ
RUBEN DARIO LOPEZ SANCHEZ
IMELDA HERNANDEZ RUIZ
LEONEL GALLEGOS OLAN
DORA MARIA TADEO MONTIEL
JUAN PABLO GUZMAN BAÑOS
ROSA IRMA CARAVEO LOPEZ



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**PROPIETARIO**

MANUELA DEL PILAR RIOS LOPEZ
 RODOLFO ZAVALA GOMEZ
 ROSA MARIA BERNAT BOLIVAR
 CARLOS ALFREDO CHAN CARBAJAL
 YESENIA MARGALLI MARENCO
 AUDOMARO JESUS LASTRA GARCIA
 CLARA ZUZET CHAN CARBAJAL
 LORENZO MUÑOZ REYES
 MARITONIA SANCHEZ PEREZ
 JORGE ALFREDO HERNANDEZ LAYNEZ

SUPLENTE

ANA SILVIA SARMIENTO PIEDRA
 JOAQUIN HORACIO JIMENEZ PEREZ
 CLAUDIA PATRICIA DOPORTO HERNANDEZ
 JOSE HUMBERTO LAGUNA PEREZ
 NAYMA AGUSTINA SANCHEZ AMABILES
 JAIME RUIZ MARTINEZ
 LILA DEL ROSARIO GRAFF SALVADOR
 JOSE FELICIANO CENTENO RUIZ
 EVELINA NOEMI LOPEZ LANG
 CARLOS ANTONIO CARRILES LOPEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO**PROPIETARIO**

ELVA MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
 ADRIAN JAVIER AGUIRRE CULEBRO
 JULIA DEL CARMEN CRUZ GARCIA
 SOCORRO MONTES DE OCA GALLARDO
 SONIA PATRICIA SANCHEZ PEREZ
 JOSE LUIS LOPEZ CABRERA
 MARIA ESTHER LAYNES GARCIA
 VALENTIN AGUILAR MARTINEZ
 PALOMA LILA ISABEL VAZQUEZ BERNAL
 JOSE DEL CARMEN OCHOA DEL VALLE

SUPLENTE

MAYRA DE LOS ANGELES LOPEZ LUNA
 JOSIAS MOSCOSO HIDALGO
 ROSA MARGARITA RODRIGUEZ HARDING
 GUSTAVO VALENCIA ARCOS
 BERTHA ANTONIA RAMIREZ GUTIERREZ
 JOSE DEL CARMEN ARCOS MENDOZA
 RUTH RODRIGUEZ HIDALGO
 YAIR GONZALEZ ESCOFFIE
 LEILA DEL CARMEN JIMENEZ JIMENEZ
 CARLOS NORBERTO RIVERA VAZQUEZ

MORENA**PROPIETARIO**

JORGE ANTONIO OVANDO RIVERA
 LIJANA DEL CARMEN PONCE ARIAS
 IVAN CALDERON ORAMAS
 DENISSE OCAMPO VARGAS
 RICARDO BAUTISTA ESCALANTE
 PATRICIA GONZALEZ DIAZ
 MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ
 MARIA ESTHER OSORIO GARCIA
 JUAN DE LA CRUZ ESCOBEDO BAQUEDANO
 MIGUELA HERNANDEZ MORENO

SUPLENTE

ALFREDO VAZQUEZ ROSAS
 MINERVA EDNA ARCIBAR VARGAS
 CARMEN GRANADILLO MORALES
 CANDY JANET JIMENEZ CARAVEO
 DRUSO ARCOS AGUILAR
 ROSA MARIA AGUILAR ARCOS
 JOSE HERNESTO SARRACINO DEMECIO
 DEISY DEL ROSARIO JIMENEZ ORTEGA
 MIGUEL LOPEZ MENDEZ
 ANABERTA CABRERA HERNANDEZ

PRD, NA (Candidatura Común)**INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA****PROPIETARIO**

FABIOLA DIAZ JASSO
 RICARDO QUEVEDO ZURITA
 DOMINGA CANEPA CALASICH
 JOSE FERMIN SANCHEZ JASSO
 RAQUEL DEL ROSARIO LOPEZ LOPEZ
 CARLOS MANUEL LOPEZ HERNANDEZ
 BERTHA GARCIA RUBIO
 IGNACIO PEREZ CENTENO
 GABRIELA DENISSE GONZALEZ LIZCANO
 ALFREDO HERNANDEZ PEREZ
 LUIS VENTURA MARIN PEREZ

SUPLENTE

ROSA ELENA MORENO MOSQUEDA
 LUIS ALBERTO PEREZ AGUIRRE
 SANTA OROZCO CHAVARRIA
 JUAN MAGAÑA ARCOS
 CLAUDIA DEL CARMEN CASTILLO GARRIDO
 JOSE DEL CARMEN CABRERA HERNANDEZ
 BARTOLA MENDOZA SANCHEZ
 JUAN ALEJANDRO ALVAREZ TRUJILLO
 KARINA GUADALUPE CHAN MORENO
 LEANDO CABRERA GARCIA
 JUAN JOSE ARA LASTRA

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL****PROPIETARIO**

LORENA CASTILLO GOMEZ
 FRANCISCO PESCADOR NOVOA
 ROCIO ESPINOZA MORALES
 BENJAMIN JIMENEZ ESCAYOLA
 MARIA DE LOURDES BALCAZAR CADENAS
 LAZARO CADENAS RAMOS
 CARMITA OLAN GALLARDO
 RENE LOPEZ NAÑEZ
 ANTONIA ESPINOZA CRUZ
 ELIUD LOPEZ MONTIEL
 MIGUEL ANGEL RAMOS BALCAZAR

SUPLENTE

ROSA MAGALI FLORES GONZALEZ
 GONZALO CAMPOS SALAYA
 DOMINGA FLORES PALMA
 ENRIQUE CORDOVA CASTILLO
 ANA KAREN CORDOVA CASTILLO
 LORENZO ROMERO CRUZ
 BEATRIZ DEL CARMEN SANCHEZ ESPINOZA
 ANDRES ANTONIO COLORADO DEL VALLE
 NARCISA CRUZ CRUZ
 JOSE LUIS CAMPOS SALAYA
 MANUEL ESPINOSA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**PROPIETARIO**

GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
 ROSARIO MARIA HERRERA SANCHEZ
 BELISARIO LOPEZ JAVIER
 ARACELI CRUZ CEJAS
 MELECIO CRUZ OCHOA
 MARIA DE LOS ANGELES MORALES BARRUETA
 DOMITILLO CRUZ VALENZUELA
 SHARON ELIZABETH FERRER MARTINEZ
 HECTOR CRUZ LOPEZ
 ELIZABETH SANCHEZ ESTRADA
 CARLOS EDILBERTO LEON JIMENEZ

SUPLENTE

ARMANDO DE LA CRUZ LOPEZ
 ELIZABETH LOPEZ NERIZ
 LUIS RAMON MARTINEZ DE ESCOBAR
 MARTHA MARIA SANCHEZ CORDOVA
 ADELAIRO SANCHEZ MIRANDA
 LEYRANA YARELI SANCHEZ CORDOVA
 JUAN PABLO GONZALEZ GIL
 MARIA DE LA LUZ PALOMINO MALDONADO
 DORLIS CARRILLO GARDUZA
 MIRIAM ELIZABETH LOPEZ ANZUREZ
 BENIGNO DE JESUS SANCHEZ CADENAS

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**PROPIETARIO**

JOSE SABINO HERRERA DAGDUG
 VERONICA BRINDIS MORAN
 WILSON CASANOVA ESTEBAN
 BEATRIZ VASCONCELOS PEREZ
 ABELINO PRIETO CRUZ
 ADELA ELVIRA AVALOS LOPEZ
 JONAS LOPEZ SOSA
 MARCELA PEÑA MONTALVO
 GILBERTO CRUZ ALEJANDRO
 ANA HILARIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ
 ADRIAN ALFONSO CARRILLO ETIENNE

SUPLENTE

FRANCISCO CADENAS COLORADO
 NORMA LUZ AGUIRRE CASTELLANOS
 CELSO RODRIGUEZ LEON
 CONCEPCION HERNANDEZ JIMENEZ
 JUAN CARLOS JIMENEZ OLAN
 AIDEE LUVIA DE LA CRUZ GARDUZA
 EDUARDO HERNANDEZ MONTEJO
 MARIA CECILIA SANCHEZ VELAZQUEZ
 RUBEN SOSA FLORES
 ELIZABETH GONZALEZ GONZALEZ
 LUIS ARMANDO SOSA MARTINEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**PROPIETARIO**

CESAR ERNESTO RABELO DAGDUG
 DULCE MARIA NOTARIO CRUZ
 VIDAL CADENAS CRUZ
 MARIA ISABEL DE LA CRUZ LUNA
 MANUEL JIMENEZ LOPEZ
 ALBA MARIA GARCIA LOPEZ
 JOSE ANGEL REYES DOMINGUEZ
 OLGA ISABEL DIAZ RAMOS
 FELIPE CORDOVA AGUIRRE
 GLADYS HIDALGO OSORIO
 LUIS ENRIQUE ZAMORA ALEGRIA

SUPLENTE

JOAQUIN SANCHEZ GARDUZA
 JUANA LOPEZ VELAZQUEZ
 GUSTAVO CAUDANO ESTRADA
 YARASELI SOSA HERNANDEZ



VICTOR MANUEL DE LA CRUZ OSORIO
 VICTORIA ZAMORA ZETINA
 VICTOR RUEDA HERNÁNDEZ
 LOIDA HERNANDEZ MADRIGAL
 CLEMENTE DOMINGUEZ PALMA
 LILIA BAUTISTA DE LA FUENTE
 CONCEPCION ABALOS HERNANDEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO
 MARIA ISABEL ALVAREZ RUIZ
 ARMANDO MARTINEZ MARTINEZ
 MARIA DEL CARMEN PAGOLA DE LOS SANTOS
 ORLANDO MARTINEZ PEREZ
 GABRIELA LOPEZ CONCEPCION
 TOMAS CRUZ RODRIGUEZ
 MARIA REMEDIO OLAN JIMENEZ
 ROMAN CRUZ OLIVA
 SOLEDAD MONTIEL OSORIO
 VICTOR MANUEL GARCIA GARCIA

SUPLENTE
 GUADALUPE MORENO GARCIA
 JOSE WILBER CORDOVA GONZALEZ
 MARIA CRISTINA COLLADO DOMINGUEZ
 JOSE ALVARADO RIVERA
 LAURA VIANET SANCHEZ CAJUA
 GUADALUPE BURELO MORALES
 MARISELA RAMIREZ CALLES
 CONCEPCION LUNA CASTILLO
 GLORIA ISABEL JIMENEZ JIMENEZ
 BELISARIO GOMEZ GERONIMO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO
 AMINDO MONTIEL LEYVA
 ADALINDA GARCIA LOPEZ
 JORGE ARMANDO HAU CALDERON
 NERIS DIAZ HERNANDEZ
 SANTIAGO GONZALEZ VIDAL
 DEYSI YESENIA RICARDEZ ORUZ
 ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
 MIRELLA GONZALEZ MENA
 LAZARO MONTIEL DE LA LUZ
 MARIA JESUS SALAYA GARDUZA
 NOEL ESTEBAN GARCIA RAMOS

SUPLENTE
 ALEJANDRO PRESENDA GARDUZA
 NORMA ALPUCHE OLAN
 JORAN HERNANDEZ LEYVA
 ROXANA RICARDEZ RODRIGUEZ
 VICTOR MANUEL ESCUDERO ALCUDIA
 MARIA DOLORES GANDELERO HERNANDEZ
 MIGUEL SANCHEZ RODRIGUEZ
 BEATRIZ SOLORZANO DE DIOS
 NAHUM GARCIA PEREZ
 LAURA GUADALUPE FUENTES BARAHONA
 OBED DE JESUS GARDUZA JIMENEZ

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO
 IRMA ESCOBAR RAMOS
 SANTOS DE LA ROSA SARABIA
 PATRICIA ZAMORA HERNANDEZ
 CARLOS ANTONIO DAMASCO MARTINEZ
 NAYELI VELAZQUEZ PAZ
 ORVELIN JIMENEZ GONZALEZ
 MARIA DE LA LUZ GARCIA HERNANDEZ
 ADRIAN HUMBERTO HERNANDEZ QUINTANA
 DIANA ELIZABETH GONZALEZ LOPEZ
 RANDOLFO MALDONADO SANCHEZ
 MARINA GERONIMO CRUZ

SUPLENTE
 EDITH BAUTISTA APONTE
 ALEJANDRO FRANCISCO BERRUECOS MARTINEZ DE ESCOBAR
 DIANA TORRES SANCHEZ
 HUGO PAZ GONZALEZ
 ROSA GUADALUPE CORDOVA AGUIRRE
 EUGENE CRUZ DE LA CRUZ
 ELIZABETH DENIS OSORIO
 JUAN LUIS HERNANDEZ CARRILLO
 MARICELA TORRES SANCHEZ
 AGUSTIN MALDONADO GARCIA
 ANDREA GONZALEZ VAZQUEZ

MORENA

PROPIETARIO
 PAULA ELENA CRUZ DE DIOS
 MANUEL MARAVILLA MERINOS
 AIDE ACUÑA RAMIREZ
 DAVID CRUZ MENDEZ
 MIRIAM CASTRO MUÑOZ
 MIJAIL JAVIER COUOH BROLL
 EVA DE LA CRUZ DE LA CRUZ
 HEBERTO ULIN MORALES
 VERONICA SALAYA GERONIMO
 HECTOR ALVAREZ MORALES
 HERMOGENES BRINDIS ESCOBAR

SUPLENTE
 ESTELA DE LOS SANTOS SANCHEZ
 JOSE LUIS GOMEZ LOPEZ
 NURY GARDUZA DE LA CRUZ
 J. ROSARIO RAMIREZ ALEJANDRO
 MARIA GUADALUPE TORRES GARCIA

GUMARO LOPEZ ALPUCHE
 DULCE VIANEY MENDOZA TORRES
 SERGIO RAMOS TORRES
 SARA RAYMUNDO LOPEZ
 NICOLAS VIDAL PEREZ
 BEYDY LUIS JIMENEZ FAUSTO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO
 HECTOR MIGUEL GONZALEZ BROCA
 TERESA DEL CARMEN SANCHEZ SANTIAGO
 JULIAN CAMPOS LOPEZ
 ESMERALDA GUZMAN VAZQUEZ
 JESUS DAVID RUEDA GARCIA
 MARIA DEL CARMEN CRUZ OSORIO
 JORGE VERA TORRES
 LILIA LOPEZ JIMENEZ
 ELADIO RAMON CUPIDO
 MARIA BELEM RAMOS ESCUDERO
 JOAQUIN VENTURA PEREZ

SUPLENTE
 AURELIANO AGUILAR ESCUDERO
 ISABEL CACHO OLAN
 SERGIO AGUILAR LOPEZ
 LILIANA GUZMAN CORNELIO
 NOE RAMOS YZQUIERDO
 OLGA IVETTE SANCHEZ CRUZ
 JOSE MANUEL MENA LOPEZ
 ORVELIA SANCHEZ CRUZ
 AROLDI SANCHEZ CRUZ
 BLANCA ESTRELLA CRUZ GONZALEZ
 BERNABE AGUILAR ESCUDERO

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

PROPIETARIO
 REYNA PINEDA MORALES
 MIGUEL ANGEL ZAMUDIO COMPAN
 LOIDA PATRICIA HERNANDEZ MAYO
 SEBASTIAN FERNANDEZ CASAS
 MIRALDELLY CORNELIO TORRES
 ADOLFO MORALES HERNANDEZ
 NANCY DIAZ ALAMILLA
 JESUS SANTIAGO FLORES DELGADO
 CARMEN HERNANDEZ MAYO
 GERARDO RIVERA GONZALEZ

SUPLENTE
 YESENIA DEL CARMEN HERNANDEZ FERIA
 MIGUEL ANGEL JUAN PEREZ
 ELSY PEREZ CARRERA
 JUAN GABRIEL TORRES MAYO
 GUADALUPE PEREZ BARAJAS
 JOSELITO CORNELIO MORALES
 YOLANDA HERNANDEZ PEREZ
 JOSE FELIPE PEREZ GALVEZ
 JUANA DEL CARMEN AGUILAR GOMES
 RICARDO CORNELIO TORRES

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO
 JUANA MARIA CARDENAS PERERA
 JOSE OSCAR ROMERO CONTRERI
 SILVIA BEATRIZ FLORES ERGUERA
 ALAN HERNANDEZ GARCIA
 CLAUDIA ALVAREZ PEREZ
 RUBEN PELAEZ PEREZ
 ESTHER JUDITH PEREZ PRIEGO
 JORGE ANTONIO ALPI MARYVAEZ
 MARIA LUISA SANCHEZ HERNANDEZ
 MANUEL ANTONIO SILVAN CARDENAS

SUPLENTE
 INELDA PEREZ TORRES
 FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
 ANA IRIS ALVAREZ LOPEZ
 FREDY PEREZ QUIÑONES
 YARELY GUADALUPE DAMASCO ALAMILLA
 ROBERTO HERNANDEZ MAYO
 ANA GABRIELA FIGUEROA CARDENAS
 JAVIER DE LA CRUZ VALADEZ
 ELDA SARAO CONTRERA
 ERASMO FERRER LUNA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO
 MARIA CORNELIO CORNELIO
 JORGE DE LA CRUZ ZENTENO
 DORA MARIA MORALES CORNELIO
 EMMANUEL CORNELIO MORALES
 JUANA CORNELIO GARCIA

CARLOS MARIO MORALES MAGAÑA
 MARIA DE LOS SANTOS ORTIZ GARCIA
 LUIS ALBERTO MORALES CORNELIO
 BEATRIZ PEREZ PEREZ
 JUAN MANUEL MAYO DOMINGUEZ

SUPLENTE
 BEATRIZ DENIS CALDERON
 EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ
 VIVIANA MORALES CORNELIO
 JHONATAN CORNELIO MORALES
 ISIDRA CARDENAS HERNANDEZ
 JORGE PEREZ PINEDA



JHOANA CARDENAS DOMINGUEZ
CANDELARIO PEREZ CORNELIO
MARTHA PEREZ CORNELIO
LEONARDO ENRIQUE MARTINEZ TELLEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO
BLANCA PALOMA ZALETÁ MORALES
LUIS HEBERTO LIMONCHI RUIZ
AURORA JIMENEZ LEON
OSCAR PELAEZ PEREZ
BEATRIZ EUGENIA OROPEZA LIZARRAGA
ROBERTO ROMERO DOMINGUEZ
MARIA JOSE PALOMEQUE SILVAN
CANDELARIO HERNANDEZ HERNANDEZ
CLAUDIA GABRIELA AGUILAR OLIVE
EVER EDUARDO RUIZ GUZMAN

SUPLENTE
LEONOR NACAREN RUIZ AGUILAR
JESUS CRUZ CRUZ
YESENIA ROSADO GARDENAS
JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ OCAÑA
GUADALUPE RODRIGUEZ ARPAIZ
JESUS ARMANDO CORREA CORNELIO
MARIA VICTORIA MAZARIEGO HIDALGO
RAYMUNDO AVILA CORNELIO
MARBELLA MENDEZ DOMINGUEZ
ANGEL DANIEL OROPEZA BALDERAS

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO
MARIA DEL SOCORRO ROMERO LOPEZ
EMMANUEL BRAULIO VAZQUEZ LOPEZ

MARIA DE LOURDES PEREZ CORNELIO
MIGUEL GUADALUPE ALIPI
LILI ARCIA ALVARADO
JOSE DEL ROSARIO SANTIAGO DOMINGUEZ
IRMA MORALES JIMENEZ
LUCIO DE LA CRUZ PEREZ
MARBELLA TORRES MENDEZ
OSCAR MENDEZ TORRES

SUPLENTE
YESENIA OSORIO CRUZ
JOSE VICTOR MAYO CHABLE
VERONICA ALIPI JIMENEZ
CLEVER OROPEZA FLOTA
VIOLETA DE LA CRUZ PEREZ
MOISES CALDERON MORALES
SANDRA CECILIA LOPEZ AGUILAR
JESUS PEREZ RODRIGUEZ
AGUSTINA FERIA MORALES
BIENVENIDO ANTONIO HERNANDEZ FERIA

MORENA

PROPIETARIO
SOFIA JANET HERNANDEZ MALDONADO
ELIAS PEREZ FERIA
MARIA DEL CARMEN REYES REYES
FABIAN DELGADO CORNELIO
GUADALUPE TORRUCO SANCHEZ
GILBERTO HERNANDEZ SARRACINO
JULIETA ZURITA MARTINEZ
PEDRO COLBAZA VIDAL
TILA DEL CARMEN MENDEZ SILVAN
BERNARDINO GARCIA FELIX

SUPLENTE
YESENIA HERNANDEZ ROMERO
OVIDIO HERNANDEZ PEREZ
CARMEN MENDEZ ORTIZ
SILVERIO LOPEZ HERNANDEZ
ROSA PEREZ SILVAN
GERARDO DE JESUS PEREZ VILLEGAS
LILIA BOCANEGRA BOCANEGRA
RODOLFO DOMINGUEZ ALVARADO
MARIELA MARTINEZ MARTINES
JOSE SAMUEL ALAYON LOPEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO
OMAR DOMINGUEZ SARRACINO
ROSELIA SILVAN BASTIANI
JORGE LUIS RODRIGUEZ FALCON
MARCELA HERNANDEZ PEREZ
PEDRO PRIEGO PEREZ
MAGALY SARRACINO CORNELIO
MIGUEL ENRIQUE BOCANEGRA MORALES
VIRGINIA HERNANDEZ CORNELIO
DARWIN SARRACINO CALDERÓN
ARACELI PEREZ GARCIA

SUPLENTE
ELIAS PEREZ DE LA CRUZ
MARGOT RODRIGUEZ SARRACINO
HECTOR JEREMIAS HERNANDEZ ASCENCIO
ERIKA DEL REFUGIO HERNANDEZ ROJAS
BALVINO RODRIGUEZ PEREZ
LEDBARDA HERNANDEZ FELIX
ADAN HERNANDEZ SARRACINO
ALEJANDRA GUZMAN FERIA
SABINO DOMINGUEZ HERNANDEZ
ANA KAREN PERERA PINEDA



**PRD, NA (Candidatura Común)
INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO
ESPERANZA MENDEZ VAZQUEZ
PRUDENCIO OCAÑA ZURITA
IRMA YANET ALIPI PEREZ
GABRIEL HERNANDEZ ARIAS
NIEVES ROCHE PEREZ
JOSE LEONIDES GALLEGOS GLORI
NOHELY CRISTHELL PEREZ CORZO
JOSE ENCARNACION PEREZ SILVAN
MARIA IRENE OVIS PEDRERO
EDUARDO CARDENAS HERNANDEZ

SUPLENTE
ANGELA CAMACHO PERALTA
WILBERTH NARVAEZ NARVAEZ
DOMINGA HERNANDEZ MONTEJO
JULIO CESAR HIDALGO ALVARADO
JACQUELINE OROPEZA FLOTA
GILBERTO DE JESUS VILLAMAYOR DIAZ
DIANA PAZ FONSECA
GUADALUPE PEREZ DE LA CRUZ
AGUEDA MARTINEZ GUTIERREZ
JUAN MARIN SOSA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO
RENAN CASTILLO AVALOS
JUANA MARIA LOPEZ BADAL
JOSE LEON HERNANDEZ SOBERANO
ESPERANZA HERNANDEZ ZAGARIAS
NICOMEDES CASTILLO RAMOS
MIREYA HERNANDEZ RODRIGUEZ
GUILLERMO CARDONA LAZARO
MARIA REYES DE LA O MOLA
ARMANDO HERNANDEZ LOPEZ
ADRIANA TARACENA CASTILLO

SUPLENTE
JOSE MARIANO HERNANDEZ JIMENEZ
MARIA DE LOS SANTOS GOMEZ ALEJANDRO
DANIEL BOLAINA GARCIA
TERESA DE LA CRUZ PEREZ
JOSE HERNANDEZ JIMENEZ
KAREN GUADALUPE GONZALEZ LOPEZ
LAZARO LOPEZ JIMENEZ
MARLIDAY LOPEZ PERALTA
RODRIGO LOPEZ LOPEZ
VERONICA DIAZ LOPEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO
LILIA DEL CARMEN GALVEZ ALEMAN
MANUEL VARGAS CASTILLO
NATIVIDAD OVANDO RICARDEZ
MOISES VALENZUELA RODRIGUEZ
ARACELI CARAVEO MADRIGAL
JOSE MARVEL VALENZUELA JIMENEZ
ANGELICA MARIA HERNANDEZ JIMENEZ
ALFREDO GONZALEZ YAÑEZ
ROCIO VASCONCELOS PEREZ
JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ

SUPLENTE
MARIA REYES MADRIGAL CASTELLANO
JESUS ETHEL LOPEZ ORUETA
ANA LUISA HERNANDEZ GARCIA
LENIN CERINO CORONEL
JOAQUINA GEANINI DEL ROSARIO HEREDIA LASTRA
LUIS ROBERTO JIMENEZ MENDEZ
LUPITA NAYELI MAY LOPEZ
REYES RODRIGUEZ TRINIDAD
ROSA MARIA OLAN SILVAN
LUIS ALBERTO MADRIGAL CASTILLO

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO
FRANCISCO MIRABAL HERNANDEZ
MARIA DEL CARMEN OVANDO IZQUIERDO
DANIEL MARTINEZ LOPEZ
SANTA DE LOS REMEDIOS SANCHEZ GALLEGOS
JOSE ISABEL HERNANDEZ GARCIA
LUCIA GABRIELA VELAZQUEZ LOPEZ
ISAIAS SALDIVAR CASTELLANOS
ROSA OVANDO LOPEZ
RICARDO HERNANDEZ CASTELLANOS
SONIA CASTILLO AVALOS

SUPLENTE
PABLO LOPEZ CORDOVA
ANA GRACIELA OVANDO IZQUIERDO
FERNANDO LOPEZ JIMENEZ
MIGUELINA DOMINGUEZ ANGULO
JULIO SOBERANO OVANDO
MARIA ISABEL CASTILLO DE DIOS
DIEGO GARCIA DE LA CRUZ
MARIA CRUZ OVANDO CASTILLO
NATANAEL GOMEZ VASCONCELOS
KARINA DEL CARMEN CONTRERAS ALVAREZ



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**PROPIETARIO**

JOSE ELOY GOMEZ HERNANDEZ
 CELIA KRISTEL SANCHEZ VAZQUEZ
 JOSE LUIS DE LA FUENTE HERNANDEZ
 BEATRIZ CERINO HERNANDEZ
 ADOLFO ALMEIDA RODRIGUEZ
 LETICIA DE LA CRUZ VIVAS
 ISIDRO JIMENEZ LOPEZ
 VERONICA DEL CARMEN DE LA CRUZ AGUILAR
 HEBERTO ARELLANO RUIZ
 ALBA GOMEZ CONTRERAS

SUPLENTE

RAMON VALENZUELA MADRIGAL
 BLANCA PATRICIA SANCHEZ LORCA
 AURELIO RAMIREZ RAMIREZ
 GRISELDA GUADALUPE RAMIREZ LOPEZ
 FRANCISCO VALENZUELA HERNANDEZ
 MARIA LUISA HERNANDEZ DOMINGUEZ
 APOLINAR JIMENEZ OVANDO
 ANA BELLA JIMENEZ PEREZ
 CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MORALES
 ZULMA DEL CARMEN LEGORRETA GARCIA

MOVIMIENTO CIUDADANO**PROPIETARIO**

FERNANDO LOPEZ OVANDO
 SOLEDAD DEL CARMEN DOMINGUEZ ORUETA
 ISIDRO JIMENEZ LOPEZ
 NADIA MELISSA JIMENEZ SANCHEZ
 NICOLAS MORALES DE LA CRUZ
 MONICA DOMINGUEZ MONTEJO
 DOROTEO HERNANDEZ SANCHEZ
 SANDY LIZBETH VAZQUEZ SEGOVIA
 REFUGIO ARIAS DE LA CRUZ
 MARIA JESUS XICOTENCALT OSORIO

SUPLENTE

JUAN LUIS LOPEZ MORALES
 MARISOL SARAO HERNANDEZ
 RICARDO RICARDEZ RIVERA
 HILDA DEL ROSARIO VAZQUEZ SASTRE
 LORENZO ANTONIO LOPEZ PEREZ
 ELIZABETH JIMENEZ SANCHEZ
 LUIS ROBERTO ARELLANO GALLEGOS
 GRACIELA DEL CARMEN VALENZUELA GARCIA
 PEDRO CERINO GARCIA
 JOSEFA OLAN RAMIREZ

PARTIDO HUMANISTA**PROPIETARIO**

GUADALUPE ESTRELLA MADRIGAL GARCIA
 ANTONIO DE JESUS VALENZUELA PEREZ
 IRMA LOPEZ HERNANDEZ
 MARTIN JIMENEZ RODRIGUEZ
 ROSALIA OROPEZA MADRIGAL
 GUADALUPE CERINO DIAZ
 MARTHA ZAPATA CONTRERAS
 JOSE DEL CARMEN IZQUIERDO LOPEZ
 ADRIANA CORDOVA ISIDRO
 JOSE ALFREDO JIMENEZ MAGAÑA

SUPLENTE

VERONICA GONZALEZ CERINO
 CRUZ CERINO HERNANDEZ
 DAMARIS MARTINEZ NARANJO
 HEBERTO SALAZAR GARCIA
 ADRIANA CERINO CORDOVA
 CARLOS ENRIQUE MENDEZ GARCIA
 ALONDRA VARGAS DE LA CRUZ
 EMANUEL CASTILLO RODRIGUEZ
 HEIDI YOLANDA MADRIGAL HERNANDEZ
 CONCEPCION DE LA CRUZ RUIZ

MORENA**PROPIETARIO**

AURA LETICIA CABRERA CONTRERAS
 JUAN CORONEL PEREZ
 MARIA FELIX GARCIA ALVAREZ
 PERFECTO ALCUDIA GARCIA
 DEYANIRA HERNANDEZ CARRILLO
 DOLYMAR MORALES MARTINEZ
 ORIETA ORUETA MADRIGAL
 NEHEMIAS OSORIO GERONIMO
 MARCELA ARIAS IZQUIERDO
 PEDRO RODRIGUEZ ULIN

SUPLENTE

SOBEIDA HERNANDEZ CORONEL
 ROMAN RUIZ GARCIA
 MARIBEL MARTINEZ SANCHEZ
 JIMY DEL ROSARIO VAZQUEZ SALVADOR
 LETICIA MAY LOPEZ
 TRINIDAD HERNANDEZ HERNANDEZ
 REBECA VELAZQUEZ HERNANDEZ
 LUCAS ALFONSO CUPIL JIMENEZ
 LIDIA JIMENEZ ALEJANDRO
 JESUS MANUEL MADRIGAL ARIAS

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**PROPIETARIO**

FRANCISCO LOPEZ ALMEIDA
 MARICRUZ PEREZ ULIN
 MARCOS ROBERTO MARQUEZ DE LA CRUZ

CANCELARIA LOPEZ JIMENEZ
 ERIBERTO VELAZQUEZ VELAZQUEZ
 EMILIA DEL CARMEN ALMEIDA OVANDO
 JUAN JESUS LOPEZ CHABLE
 MARISOL GUADALUPE SANCHEZ HERNANDEZ
 PEDRO CASTILLO JIMENEZ
 DORIS AMELIA FERNANDEZ JIMENEZ

SUPLENTE

LUIS REYES MAY
 MARIA ISABEL LOPEZ JIMENEZ
 JOSE DEL CARMEN VELAZQUEZ VELAZQUEZ
 ADRIANA HERNANDEZ JIMENEZ
 JAVIER SOBERANO RUIZ
 DANIELA DOMINGUEZ SANDOVAL
 LUIS MARTIN RAMIREZ DE LA CRUZ
 MARIA MAGDALENA SANTOS CUPIL
 JUAN JOSE MADRIGAL RUIZ
 JOSEFINA FRIAS PEREZ

PRD, NA (Candidatura Común)**INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y ALIANZA****PROPIETARIO**

FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
 MARDELV DEL CARMEN TORRES IZQUIERDO
 SALOMON PERALTA ALCUDIA
 MARIA DOLORES TORRES RODRIGUEZ
 JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ
 DEYSY CORDOVA ALEJANDRO
 ALEJANDRO DE LA CRUZ DE LA O
 MARTHA PATRICIA FIGUEROA HERNANDEZ
 MANUEL HERNANDEZ MADRIGAL
 ZULEJMA JUDITH MADRIGAL GARCIA

SUPLENTE

CARLOS HERNANDEZ ARELLANO
 YOLANDA VALENZUELA SOBERANO
 MARCELO ACOSTA ESCALANTE
 AYDEE LUBIA SANCHEZ RAMIREZ
 LUIS MIGUEL GUTIERREZ MANUEL
 ANA LUISA LOPEZ SANCHEZ
 MARCONI GARCIA HERNANDEZ
 LUMIA LAMOYI TOSCA
 PEDRO MAGAÑA CERINO
 MONICA ESTEPHANIA FLORES MADRIGAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**PROPIETARIO**

KAREN GONZALEZ BAYONA
 ELEAZAR CRUZ VELAZQUEZ
 ROSITA CABRERA DIARAS
 GABRIEL CHAN PEREZ
 ROSA VELAZQUEZ SOLIS
 ALADINO CAMPO AGUILAR
 LUIS ARTURO LUNA MENDOZA
 ABIGAIL SANTIAGO REYES
 AMANDA MARTINEZ HERNANDEZ
 LAZARO MANUEL MACGREGOR PEREZ

SUPLENTE

LUCIA CAMPO PEREZ
 JESUS ANTONIO VIDAL PALMA
 MARIA LUISA CORREA GONZALEZ
 BENIGNO DAMIAN AGUIRRE
 ELOYNA LOPEZ GOMEZ
 JUAN JOSE SOLANO RAMIREZ
 CANDIDA GONZALEZ BAYONA
 ANGEL SANTIAGO CHAN
 ANA DEL CARMEN GONZALEZ GOMEZ
 ELEODORO GARCIA GARCIA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**PROPIETARIO**

JHOANA KARINA RICARDEZ CABRERA
 ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ
 YOANA GUADALUPE PERALTA LOPEZ
 RAUL GILBERTO LEZAMA MOO
 IMELDA DE LA LUZ CANUL CANCHE
 JOSE ARMANDO MOSCOSO CHAN
 ALMA DELIA FELICIANO GARCIA
 ATILANO LOPEZ
 LETICIA LOPEZ MONTEJO
 FREDI LANDERO CHAN

SUPLENTE

ROCÍO ROLDAN SANCHEZ
 JUAN CARLOS GARRIDO RODRIGUEZ
 ADRIANA ESTIBANI GARCIA MONTEJO
 JOSE ANGEL ESTEBAN RAMIREZ
 VICTORIA DAMIAN MENDOZA
 DOMINGO CHAN PEREZ
 ARCADIA GUTIERREZ LOPEZ
 JOSE JORGE REYES HERNANDEZ
 VIVIANA REYES MALDONADO
 LEOPOLDO CHAN DAMIAN

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**PROPIETARIO**

LAURA MARIA FLORES CASTILLO
 EDUARDO ENRIQUE FLORES ARIAS
 MARTHA PATRICIA VARGAS AQUINO
 SIXTO LOPEZ PEREZ
 DORIS DEL CARMEN CHAN MAY



HEBER CABRERA GONZALEZ
FRANCISCA CARDEÑO VALENCIA
MIGUEL CRUZ MAY
LUCY TANIA VAZQUEZ VAZQUEZ
MARIO ARTURO PEREZ GOMEZ

SUPLENTE
MAYRA LILIANA GOMEZ MORALES
JUAQUIN FLORES BAYONA
DOMINGA LOPEZ JIMENEZ
ANTONIO LOPEZ MENDOZA
SECILIA PEREZ MENDOZA
ESTEBAN DE LA CRUZ DE LA CRUZ
YESICA GUADALUPE LOPEZ MAY
ATILANO CORREA LOPEZ
MARIA DEL CARMEN LOPEZ CHAN
EUGERIO LOPEZ GARCIA

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO
MARIA DEL CARMEN MAY LOPEZ
JUAN CARLO SALA CORREA
ARCIDIA PEREZ ORTIZ
HUMBERTO GARCIA MAGAÑA
JULIA SANCHEZ MUÑOZ
FRANCISCO JIMENEZ GARCIA
GUADALUPE DEL CARMEN JIMENEZ LOPEZ
ALEJANDRO GUILLÉN SANCHEZ
GUADALUPE LEÓN TRINIDAD
JUVER GRANADILLO GARRIDO

SUPLENTE
JUANA MARTINEZ ESTEBAN
JESUS ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ
AMELIA PEREZ LOPEZ
CARLOS CHAN MAY
SONIA LOPEZ AGUILAR
TEODORO DOMINGUEZ
MARIA ANGELA ESTEBAN CAÑA
NICOLAS GARCIA ASCENCIO
SALUD DEL CARMEN MAY LOPEZ
JOSE ARNIBAL PALMA MORALES

MORENA

PROPIETARIO
RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES
CONSUELO CENTENO GONZALEZ
JUAN ARTEMIO SANCHEZ CHAN
ELVIA LOPEZ MENDOZA
NAZARIO GARCIA SALVADOR
MARIANITA MENDOZA GUTIERREZ
ELIAZAR GUTIERREZ CABRERA
YASMIN DEL CARMEN CAMARA LOPEZ
HELMENEGILDO GARCIA PALMA
ELSA DEL CARMEN NOTARIO CRUZ

SUPLENTE
LEOPOLDO ARCOS LOPEZ
ANA GABRIELA JIMENEZ CRUZ
JORGE LUIS ESCOFIE CENTENO
BELGICA DIAMANDA ORTIZ PEREZ
MARIO GARCIA VALENCIA
MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LAYNES
MARCELO CHAN CRUZ
MARIA MAGDALENA MENDOZA MOJARRA
JOSE FRANCISCO SOSA METELIN
BOLVIA LEZAMA MOO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO
MANUELA DEL CARMEN ORTIZ GOMEZ
NARCISO ISIDRO JIMENEZ GONZALEZ
JEANNINE DEL CARMEN DE LA TORRE POZO
GONZALO JIMENEZ JIMENEZ
AZAREL GARRIDO ARGAEZ
FERNANDO FELIX CORREA GONZALEZ
AURORA MAY JIMENEZ
EDGAR ADRIAN MARTINEZ MENDOZA
MARIA DEL CARMEN THOMPSON
NARCISO JIMENEZ GONZALEZ

SUPLENTE
JOSEFINA ASCENCIO CHABLE
ADRIAN DEL CARMEN LANDERO ESTRADA
MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ HERNANDEZ
OVIDIO MENDEZ LOPEZ
SHEILA SELENE GARRIDO DAMAS
MANUEL ARTURO CORREA MARTINEZ
JOSSELIN JOAQUINA GARCIA HOY
JUAN ESTEBAN GONZALEZ LUNA
YASMIR DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ
MIGUEL CEBALLOS VIDAL

PRD, NA (Candidatura Común) INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO
ANA LILIA DIAZ ZUBIETA
MARBIL CRUZ DAMAS
MERCÍ ESMERALDA CRUZ UC
RIGOBERTO MENDOZA GONZALEZ
GUADALUPE JOAQUINA MARTINEZ ORTIZ
JOSE ARMANDO DEL RIBERO LUNA
KARLA TANABRITH TORRES VALDES
CRECENCIO LEON REYES

ROSAURA CORREA JIMENEZ
ADELINO GARCIA GARCIA

SUPLENTE
ROSA DEL CARMEN METELIN JIMENEZ
ARTURO OVANDO SELVAN
EDITH MARYEL LOPEZ CEBALLOS
MELVIN MANUEL ARENA ARIAS
CARLA SANCHEZ HIDALGO
FLORENTINO GARCIA ARIAS
KOREY SAJARI GALICIA TORRES
ADALBERTO ESCALANTE LEZAMA
DANI LAURA CHAN SANCHEZ
ISAÍAS HERNANDEZ GERONIMO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO
CLOTILDE MARTINEZ ZENTENO
GILBERTO POZO CHAN
ROSA MARGARITA REYES DE LA CRUZ
FERNANDO ROSALES LOPEZ
LUIA MORALES GARCIA
ANGEL LOPEZ ROBLES
REYNA VICTORIA ZACARIAS HERNANDEZ
JOSE DEL CARMEN CACERES LOPEZ
YURIANA BALLINAS RAMON
LUIS ENRIQUE BRINDIS DE LA TORRE
AYERIM MARTINEZ ROBLES

SUPLENTE
JULIETA BRITO BRINDIS
HERIBERTO ZAMUDIO MENDEZ
KARINA HERNANDEZ HERNANDEZ
ORBELIN MORALES JIMENEZ
ADELA VAZQUEZ DIAZ
JESUS HERNANDEZ ANGEL
CINDY YULIANA JIMENEZ LOPEZ
JESUS HIRAM PEREZ GONZALEZ
JULIA GUADALUPE SANCHEZ NARVAEZ
JOSE ASUNCION SEGURA GARCIA
ERIKA DEL CARMEN SOLIS CRUZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO
JOSE EDUARDO ROVIROSA RAMIREZ
LUIA AURORA SASTRE HERNANDEZ
ALEJANDRO PRIEGO POZOS
CLAUDIA DOLORES VASCONCELOS SEGURA
FELIPE FERIA PEREZ
ROSAURA HERNANDEZ JIMENEZ
FRANCISCO BECERRA OCAÑA
GUADALUPE GONZALEZ VILLALOBOS
CARLOS ARIAS RAMIREZ
CINTHIA HARLET HERNANDEZ MORALES
JESUS GABRIEL HERRERA DE LA CRUZ

SUPLENTE
JORGE ZURITA CORRIGEUX
SHEILA SEGURA PERALES
MARCOS ANTONIO CARRERA CRUZ
MARTHA KARINA ANDRADE DE LA CRUZ
BARTOLO SILVAN DE LA O
YOLY CECILIA LOPEZ CARRERA
JESUS AGUSTIN ROVIROSA GOMEZ
ROSSANA ROSALES LOPEZ
JUAN NARVAEZ CORDOVA
TILA MARIA HIDALGO ALEJANDRO
HUGO ALBERTO WENZIG POTENCIANO

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO
JUAN ALVAREZ CARRILLO
KATHERINE CURIEL ROMELLON
NOE LOPEZ ALEJO
FLERIDA LILA CAMPOS ZURITA
PEDRO RAMON GIL ZURITA
MARIA DE LOURDES CASTILLO NUÑEZ
JOSE DEL CARMEN CHABLE HERNANDEZ
PAULA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
EDGAR MORALES RAMOS
ROSANA COLIAZA GONZALEZ
JULIAN ANTONIO ARIAS

SUPLENTE
JOSE LUIS FRANCISCO ZENTENO ARELLANO
MINERVA DEL CARMEN ARIAS SILVAN
GREGORIO GONZALEZ PEREZ
ALEJANDRA CHABLE HERNANDEZ
BRAULIO RAMON GIL PEÑATE
TILA HERNANDEZ JIMENEZ
JESUS NIETO GONZALEZ
GUADALUPE MORALES ANTONIO
CECILIO DAMIAN GERONIMO
FLORA MARIA CHABLE TRINIDAD
JESUS MORALES GARCIA

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO
MARIBEL ZACARIAS VIDAL
BERTOLDO PRUDENCIO ALEJO
ROSIBEL ANAHI CALDERON VALENZUELA
SANTO MORALES HERNANDEZ



NORMA DE LOS ANGELES ROJAS RODRIGUEZ
GASPAR DE LA CRUZ SALVADOR
DIANA GERONIMO MORALES
TOMAS GERONIMO CRUZ
NURI DEL CARMEN NARVAEZ BENITES
WILSON MARTINEZ MANZANARES
LUCIA LAUREANO VAZQUEZ

SUPLENTE

MIRNA CRUZ SARAO
ROSENDO FRANCO SALVADOR
SOCORRO MORALES HERNANDEZ
FRANCISCO JAVIER MARTINEZ RODRIGUEZ
MARISOL SOLANO CUE
CONCEPCION CRUZ LOPEZ
KARINA MARTINEZ NARVAEZ
ALMILCAR CALDERON VELAZQUEZ
ANA MARIA MATEO HERNANDEZ
JOSE ANDRES PALOMEQUE PEREZ
MARCELA MATEO CRUZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**PROPIETARIO**

ERNESTO ZACARIAS LOPEZ
LESLIE KRISTELL SANCHEZ ZACARIAS
JOAQUIN MOSCOSO FELIX
NURY ANTONIO FRANCO
SALVADOR RODRIGUEZ SAMBERINO
MARIBEL CORTES NARVAEZ
SALVADOR ZURITA FALCON
MARIA LOURDES HERNANDEZ CHABLE
RAMON GORGORITA FOCIL
VERONICA RIOS GERONIMO
SERGIO DE LA CRUZ OLAN

SUPLENTE

GONZALO BECERRA ANDRADE
VIVIANA ANAHI GARCIA BURGUETE
JOSUE DAVID ZURITA SOLANO
MARCELINA DE LA CRUZ CHABLE
CARLOS CRISTOBAL LOPEZ ECHUIS
ANGELICA DEL CARMEN ZACARIAS CAMARA
BENJAMIN SANCHEZ RAMOS
LEONOR MENDOZA MORALES
JOSE ANTONIO HERNANDEZ GORIA
SORVABE REYES CHABLE
RICARDO ANTONIO SERAFIN

MOVIMIENTO CIUDADANO**PROPIETARIO**

GASPAR CORDOBA HERNANDEZ
LAURA ALICIA RAMIREZ HERNANDEZ
CRISTOBAL GONZALEZ CHABLE
CARMEN OSORIO RAMOS
MARTIN PERALTA REYES
CRUZ ILIANA LOPEZ POZO
LUIS ALBERTO PINEDA CRISOSTOMO
JOSEFA TRINIDAD ALVAREZ
MANUEL ANTONIO SEGURA OVANDO
ANA ISABEL SANCHEZ ROSALES
JORGE GUZMAN MORALES

SUPLENTE

EMILIO REYES SALVADOR
DEISY DEL CARMEN ALONZO VELAZQUEZ
MARCOS ANTONIO AVILA JIMENEZ
SILVIA ANDREA PEREZ FERIA
ABENAMAR JIMENEZ FERIA
HORALIA ALEJANDRO JIMENEZ
CARLOS JAVIER PEREZ RAMIREZ
MARIA GUADALUPE LOPEZ REYES
JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
DIOSELVINA GUZMAN HERRERA
SANTOS GARCIA HERNANDEZ

PARTIDO NUEVA ALIANZA**PROPIETARIO**

SERGIO VAZQUEZ MONCAYO
ROSA GOMEZ MENA
JAIME PEREZ GERONIMO
MROSOLAVA PERALTA MARTINEZ
ALEJANDRINO REYES PEREZ
MIRLA CASTELLANOS FELIX
JESUS MORALES LANDETA
LINDA FRANCO MARTINEZ
AUGUSTO BALLINAS LOPEZ
CANDELARIA ZURITA GARCIA
FEDERICO ANTONIO DAMIAN

SUPLENTE

JOSE HUMBERTO MURILLO GONZALEZ
FANNY MENDOZA HERNANDEZ
LAZARO NARVAEZ SANCHEZ
MINERVA DEL CARMEN MARTINEZ TORRES
JOSE MAURICIO REYES CHABLE
VICTORIA MONTERO REYES
JOSE SANTIAGO MORALES ENRIQUEZ
SOLEDAD MARCOS MARISCAL
PEDRO PEREZ HERNANDEZ
SANDRA LUZ RAMON MORALES
HERLINDO ANTONIO DAMIAN

PARTIDO HUMANISTA**PROPIETARIO**

VICTOR MANUEL VAZQUEZ ASENSIO
ANA CRISTELL CABRERA HERNANDEZ
ADALBERTO GIL PEREZ
JANETTE DARNEY ESTRADA OLAN

ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ
PAULA CIPRIANA LUNA OCAÑA
CESAR GUZMAN LOPEZ
GRACIELA SANDOVAL CRUZ
ORLANDO RAMIREZ HERRERA
MARIA DEL ROSARIO ARIAS FERIA
CARLOS FRANCISCO MARTINEZ ROSADO

SUPLENTE

SALOMON LOPEZ NARVAEZ
JANNET GONZALEZ PEREZ
ORLANDO GIL NARVAEZ
MARICELA REYES ELSTON
ALFONSO ARIAS LOPEZ
ERIKA DE LA CRUZ LUNA
LUIS ARMANDO PEREZ HERNANDEZ
THANIA SANDOVAL CRUZ
SERBIO LOPEZ LOPEZ
ELOISA FERIA ALVAREZ
PEDRO ANTONIO GARCIA OCAÑA

MORENA**PROPIETARIO**

FREDY MARTINEZ COLOME
ROSA SAMBERINO MORALES
MARCELINO RAMIREZ GOMEZ
DIANA MIRANDA WHITE CASTELLANOS
EBODIO REYES GARCIA
MARIA GUADALUPE BLANDIN GIL
PEDRO JIMENEZ REYES
MARIA GUADALUPE GARCIA ALAMILLA
NICOLAS VALENCIA SERRANO
ELVIRA GOMEZ MORALES
LUIS PEREZ DE LA CRUZ

SUPLENTE

BUENA VENTURA MARTINEZ PEREZ
CLAUDINA FALCON PEREZ
STALJIN NIETO MENDEZ
MARIA DE LOS ANGELES ZACARIAS NAVARRO
ADONAY PEREZ AQUINO
MARIELA ALEJO ZURITA
ARCELIO MATEO CRUZ
SOLEDAD LOPEZ PAZ
EDUARDO RUIZ GARCIA
BEATRIZ ELIZABETH GORGORITA GIL
DANIEL HERNANDEZ FERIA

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**PROPIETARIO**

ROBERTO AGUILAR RAMIREZ
JOHANA HERNANDEZ ESTEBAN
LEONEL HERNANDEZ BETANCOURT
MIREYA TRINIDAD HERNANDEZ
VICTOR ARCIA LOPEZ
MARIA DEL ROSARIO PADRON PEREZ
MARCOS CHICO POZO
VERONICA SANCHEZ HERNANDEZ
EUSEBIO ALEJO CAMBRANO
MAGALI HERNANDEZ CORNELIO
DIEGO OCEGUEDA FELIX

SUPLENTE

JESUS ARMANDO PINEDA NERI
CARMEN HERNANDEZ CHABLE
RIGOBERTO ALVAREZ CORREA
ALICIA DEL SOCORRO HERNANDEZ CHABLE
JESUS ANTONIO MARTINEZ ALAMILLA
MARTHA PATRICIA VELAZQUEZ PASCUAL
ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ
VIOLETA RAMOS BETANCOURT
RUBEN HERNANDEZ LOPEZ
SUSANA DAMIAN LUNA
CRUZ EDUARDO GONZALEZ JAVIER

CANDIDATO INDEPENDIENTE**PROPIETARIO**

LIMBER PELAIZ ZURITA
BEATRIZ ADRIANA PEREZ SUAREZ
JOSE JUAN ESPARZA NIETO
IRMA GONZALEZ PEREZ
IRMA PEREZ GONZALEZ
LUCIA RAMOS DE LA CRUZ
HUGO HERNANDEZ SANTIAGO
LETICIA CRISOSTOMO GARCIA
PEDRO GERONIMO MONTERO
PERLA JAZMIN SANCHEZ ROMERO
CESAR MANRIQUEZ MONTAÑEZ

SUPLENTE

LUIS ENRIQUE GUZMAN NIETO
BEATRIZ ACOSTA HERNANDEZ
JESUS JAVIER HERNANDEZ DE LA CRUZ
SISSI ELOISA WINZIG ALVAREZ
ALFREDO DELGADO MENDEZ
MIGUELINA CHABLE MONTERO
JESUS MONTERO REYES
GUADALUPE PALOMEQUE FALCON
RAUL ANTONIO DE LA CRUZ
MARIA FERNANDA PALOMEQUE FALCON
RAMIRO LOPEZ GOMEZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**PROPIETARIO**

FRANCISCO LOPEZ ALVAREZ



MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ARELLANO
 DEYOCE HERNANDEZ LOPEZ
 ADALID GOMEZ RODRIGUEZ
 JOSE JESUS REYES TORRES
 LOYDA RIVERA JAVIER
 ELEUTERIO DE LA CRUZ SANCHEZ
 MARTHA JAQUELIN MENDEZ IDUARTE
 JAVIER ALEJANDRO SILVAN JIMENEZ
 ANA KAREN DE LA CRUZ LOPEZ
 WALTER DE LA CRUZ ESTEBAN

SUPLENTE
 RICARDO HERNANDEZ HERNANDEZ
 MARIA DEL CARMEN ALVAREZ PALMA
 AMADEO HERNANDEZ ARIAS
 MILDRED CAROLINA DENIS GOMEZ
 JUAN ANTONIO DE LA O FRIAS
 MARIA DEL CARMEN CONCHA ALVAREZ
 CRESENCIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
 DORA MARIA LEON FERIA
 LUIS ALBERTO BARROSO MORALES
 FLORIVETH SARAO RODRIGUEZ
 HOMERO LOPEZ DE DIOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO
 RODRIGO RIVERA RIVERA
 MARIA DEL CARMEN RAMIREZ SALVADOR
 JOSE AURELIANO MIER Y CONCHA SOTO
 GENNY PALOMA GUADALUPE RIVERA GARCIA
 DANIEL ALEJANDRO SANTAMARIA PEREZ
 MARIA TERESA GARCIA CERINO
 CANDELARIO SALAZAR RODRIGUEZ
 MARIA REYES DE LA O SANCHEZ
 ARMANDO SOLIS GARCIA
 DOMINGA HERNANDEZ MARQUEZ
 JULIO CESAR TOSCA MENDEZ

SUPLENTE
 ABEL RUIZ MAGAÑA
 DEYSI ISIDRO LEYVA
 FRANKLIN LOPEZ SANCHEZ
 JENNIFER PEÑA GASPAR
 EOI JESUS CASTRO LOPEZ
 ADELA OSORIO PALMA
 REGNIER PEREZ PEREZ
 MARIA GLADIS BENITO RODRIGUEZ
 ASDRUBAL FELICIANO PALMA
 GUADALUPE SANTIAGO PEREZ
 BELISARIO DE JESUS LOPEZ GOMEZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPIETARIO
 MARIA DEL SAGRARIO GOMEZ RAMON
 HOMERO RAMON JESUS
 ORIETTA GALLEGOS CAMPOS
 PEPE PEREZ SANCHEZ
 TERESITA DE JESUS MARTINEZ PEREGRINO
 MARTIN SALVADOR CORDOVA
 MARTINA OCAÑA CRUZ
 RUBICEL PERALTA SANCHEZ
 GUADALUPE CERINO PALMA
 MAURICIO ORLANDO OVANDO GARCIA
 TERESA DE JESUS DE LA CRUZ PEREZ

SUPLENTE
 GABRIELA RAMIREZ MARTINEZ
 PATRICIO CERINO JIMENEZ
 GUADALUPE AVALOS DOMINGUEZ
 RAFAEL LOPEZ DE DIOS
 ROSARIO ADRIANA LANDERO OVANDO
 ORLANDO GALLEGOS LEYVA
 NAYELI SANTOS MARTINEZ
 MATEO DE LA ROSA RAMIREZ
 SANDY ALEJANDRA CASASUS HERNANDEZ
 CARLOS ALBERTO COUTINHO OCAÑA
 MARIA CRUZ AGUIRRE CRUZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO
 URIEL RIVERA RAMON
 TILA ALEJANDRA DIAZ OSORIO

MIGUEL ANTONIO OVANDO MARTINEZ
 CLARA GOMEZ SANCHEZ
 GUADALUPE GARCIA GARCIA
 JUANA SELVAN PALMA
 MATEO GARCIA LANDERO
 CINTHIA DEL CARMEN LUCIANO TORRES
 ARTEMIO FRIAS OVANDO
 KAREN JANNET OVANDO GARCIA
 PATRICIO RICARDEZ MONTEJO

SUPLENTE
 JULIAN LOPEZ DE LA CRUZ
 MIRELDA ZAPATA BAUTISTA
 JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ RIVERA
 TEODILA HERNANDEZ LAZARO
 JORGE SANCHEZ RODRIGUEZ
 BEATRIZ CERINO CERINO
 MIGUEL ANTONIO LEYVA ISIDRO
 ESTHER CARMONA ZAMORA
 ERNESTO JIMENEZ SANCHEZ
 IRMA BEATRIZ AVALOS LOPEZ
 RAUL LANDERO GONZALEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO
 JORGE LUIS AGUIRRE LEYVA
 SOCORRO DEL CARMEN AGUILAR LOPEZ
 ANTONIO SOBERANEZ DOMINGUEZ
 SARA ALVAREZ DIAZ
 RUBICEL RIVERA JAVIER
 OMDINA DE LA CRUZ LEON
 MIGUEL ANGEL PEREZ RIVERA
 IVETTE DEL MILAGRO LEYVA MARQUEZ
 RAUL CANO REYES
 MARIA REYES JUAREZ VALENZUELA
 PEDRO EDUARDO CHAN CAMPOS

SUPLENTE
 SANTIAGO LEYVA LAZARO
 MA. CONCEPCION PEREZ LEYVA
 CECILIO PERALTA PALMA
 JUANA AVALOS ISIDRO
 DAVID GOMEZ CERINO
 ROXANA GUADALUPE CRUZ ALVAREZ
 CARMEN ESPINO DURAN
 GLORIBEL CANO CANO
 MANUEL LANDERO OVANDO
 CONCEPCION DE LA O FRIAS
 FAUSTINO LOPEZ SOBERANES

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO
 FERMIN CONTRERAS SANCHEZ
 CARMELA ROLON ORTEGA
 ISRAEL CORDOVA ALEJANDRO
 ROCIO CRUZ HERNANDEZ
 JUAN CARLOS PEREZ JIMENEZ
 MARIA DE LOURDES CADENGO VELAQUEZ
 JOSE ESTEBAN TORRES
 CANDIDA DE LA CRUZ MENDEZ
 DAVID ALEJANDRO CAZAL GOMEZ
 ROSA MARIA ARIAS PEREGRINO
 ARTURO DE LA CRUZ RAMIREZ

SUPLENTE
 JAVIER HERNANDEZ OVANDO
 LUCIA LOPEZ MADRIGAL
 EFRAIN TOSCA SUBIAUR
 CAROLINA COLLADO CONTRERAS
 MIGUEL ANGEL DIAZ RAMON
 TERESA ALVAREZ JIMENEZ
 GASPAR LEON DE LA CRUZ
 ANA MARIA MARTINEZ HERRERA
 JOSE JESUS CASTILLO RODRIGUEZ
 GUADALUPE OVANDO SELVAN
 ARTURO CHAN MENDOZA

PARTIDO HUMANISTA

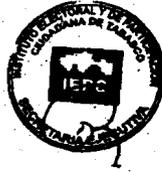
PROPIETARIO
 ANDRES ROMAN CHABLE
 ERNESTINA HERNANDEZ GUILLERMO
 JUAN DANIEL HERNANDEZ ISIDRO
 CONCEPCION DE LA CRUZ PEREZ
 ISIDRO PEREZ LAZARO
 ANA JUDITH HERNANDEZ GUILLERMO
 JOSE ANGEL GUILLERMO DE LA CRUZ
 ANA YELI SANCHEZ SANCHEZ
 MANUEL MARTINEZ LOPEZ
 MARIA DE LOS REMEDIOS HERNANDEZ MENDEZ
 BERNABE DE LA O GARCIA

SUPLENTE
 CARLOS ALFREDO HERNANDEZ ISIDRO
 MARIBEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ
 ARTURO HERNANDEZ GUILLERMO
 MARIA LUISA ROMAN CHABLE
 FRANCISCO JAVIER PEREZ HERNANDEZ
 YOLANDA GUILLERMO DE LA CRUZ
 JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ GUILLERMO
 GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLERMO
 SEFERINO ARIAS MARTINEZ
 MARCELINA HERNANDEZ GUILLERMO
 JOSE DEL CARMEN DE LA O GARCIA

MORENA

PROPIETARIO
 ROBERTO MENDOZA FLORES
 LEONORA ALAVEZ SANAVIA
 JESUS MANUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ
 MARIA ELENA CRUZ HERNANDEZ
 ULISE RIVERA JAVIER
 SISI JOCABÉT OVANDO HERNANDEZ
 SANTIAGO DE LA CRUZ RODRIGUEZ
 MARIA SOLEDAD TOSCA TOSCA
 OSCAR OMAR DE DIOS VALLEJO
 MARIA ELSY LOPEZ DE LA CRUZ
 TOMAS GARCIA GARCIA

SUPLENTE
 AGUSTIN PEREZ CHABLE
 LETICIA MENDEZ PEREZ
 JOSE TEODORO RODRIGUEZ HERNANDEZ
 VANESSA DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ
 JULIAN HERNANDEZ PALMA
 OLIVIA TORRES GARCIA



ROBERTO PÉREZ PÉREZ
MARTHA ARELIS LOPEZ LOPEZ
ARNULFO CASTRO HERNANDEZ
MARIA ASUNCIONA MARTINEZ LOPEZ
GUADALUPE OVANDO SOLIS

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO
MIGUEL ANGEL GARCIA JIMENEZ
KAREN DEL MILAGRO GARCIA PEREZ
LUIS ANGEL RODRIGUEZ RAMON
ADRIANA DEL CARMEN GOMEZ OVANDO
RICARDO EDUARDO RODRIGUEZ CHAN
RUBI LOPEZ ADORNO
MIGUEL IGNACIO REYES PEREZ
ORALIA GUADALUPE LOPEZ LEYVA
LUIS ALBERTO ISIDRO FRIAS
MAGDALENA RAMIREZ AQUIJNC
ANGEL ALBERTO RAMON ZAPATA

SUPLENTE

ANGEL DE JESUS ISIDRO FRIAS
MAGALY DEL CARMEN DE DIOS OVANDO
AARON GARCIA GORDILLO
CECILIA LAZARO HERNANDEZ
REYNALDO LANDERO TORRES
ELY VAZQUEZ SANCHEZ
LUIS ANGEL FRIAS TOSCA
TILA DE DIOS HERNANDEZ
CARLOS BRABATA GARCIA
TILA NATALIA GARCIA JIMENEZ
CARLOS EDUARDO AVALOS RODRIGUEZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO
HECTOR LÓPEZ PÉREZ
LESBIA AVALOS ANGULO
NEFTALI ANGULO FLORES
CONCEPCIÓN PÉREZ MÁRQUEZ
JORGE JESÚS JIMÉNEZ CÁMARA
ROSA MARIA ARIAS PALMA
MARCO ALEJANDRO HERNANDEZ
ANA MARIA VICENTE VAZQUEZ
SANTIAGO MAGAÑA BURELO
VICTORIA ALEJANDRA MENDEZ

SUPLENTE

JOSÉ MANUEL PRATS CORNELIO
YAZMIN CAMELO CASTELLANOS
ORLANDO SANCHEZ RAMIREZ
LESVIA ANGULO CORDOVA
AMAUURI DE LA CRUZ HERNANDEZ
CONCEPCIÓN JUÁREZ PÉREZ
QUERUBIN CAPORALI DIAZ
FABIOLA ALEJANDRA PÉREZ JIMENEZ
MARTIN MÁRQUEZ GARCIA
TERESITA DE JESUS CASTILLO RODRIGUEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO
ELOISA GUADALUPE RAMIREZ VIDAL
CARLOS MARIO DE LA CRUZ ALEJANDRO
VICTORIA BONFIL SANCHEZ
RAMON DOMINGUEZ SANCHEZ
MIRELLA HERNANDEZ ARIAS
PEDRO JESUS SALAZAR COLLADO
SANDRA SANCHEZ DOMINGUEZ
HENRY HERNANDEZ SANTOS
LORIEAN LAZARO JAVIER
HECTOR DONIZETTI PEREZ MAGAÑA

SUPLENTE

MARIA DEL ROSARIO DIAZ LAZARO
EMERITO LOPEZ RAMON
ROSALINDA ANGULO SIRMA
JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ DE LA CRUZ
VIOLETA DEL CARMEN IZQUIERDO COLLADO
EMMANUEL JESUS CASTELLANOS RICARDEZ
GUADALUPE MENDEZ LAZARO
ARMANDO SASTRE FLORES
GRISELDA FLORES JAVIER
JOSE LUIS LARA MARQUEZ

PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO
MARIA GUADALUPE PEREZ LOPEZ
MERCEDES JIMENEZ COLLADO
GEORGINA ANGULO DAYET
ARNOL FERNANDO LEON ALCUDIA
LESBIA ANGULO ROMERO
MIGUEL ANGEL CANDELERO ALEJANDRO
ELIZABETH ARMENTA ANGELES
ALBERTO PEREZ TORRES
MARCIELA AVALOS DIAZ
CARMEN SANCHEZ GALMICHE

SUPLENTE

YADIRA DE DIOS OLAN
MANUEL PEREZ RAMIREZ
YOLANDA MADRIGAL FLORES
ABIUD JESUS ALEJANDRO DIAZ
ADELINA BARRETO CILIA

ARIEL SOSA LÓPEZ
IVONIA FLORES LIGONIO
GREGORIO JAVIER DOMÍNGUEZ
YERLIN CANCINO SANCHEZ
MAURICIO LEÓN HIPOLITO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROPIETARIO
JOSE REMIGIO BARJAU TORRES
SANTA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MÁRQUEZ
MANUEL ADOLFO HERNÁNDEZ TEJEDA
MARTHA BEATRIZ ALEJANDRO RODRIGUEZ
CINTIA YAHAT VAZQUEZ DOMINGUEZ
SANTIAGO SANCHEZ SEGURA
JUANA GARCIA COLLADO
OSCAR QUIROZ OLÁN
MIRIAM JIMÉNEZ GARCÍA

SUPLENTE

JUAN RAMON CHABLE GOMEZ
FLOR DEL MAR PÉREZ ROSADO
VICTOR RAMON MARQUEZ GUILLEMIN
GENY ESMERALDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ
FRANCISCO JIMENEZ
MARIA TRINIDAD SANCHEZ ACOSTA
GUADALUPE CASTELLANOS DE LA CRUZ
YESSICA DOMINGUEZ CRUZ
CARLOS MARIO DE LA CRUZ DIAZ
BEATRIZ MARIBEL CASTELLANOS DOMINGUEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO
JORGE ANDRES GARCIA FERNANDEZ
CRISTINA MONTALVO MARTINEZ
ANGEL IZQUIERDO ALEJANDRO
SOCORRO CASTELLANOS PEREZ
JORGE FRANCISCO SANCHEZ LIZARRAGA
CATALINA ALVAREZ HERNANDEZ
SERGIO PEREZ SOTO
ROCIO DE MONTSERRAT SANTOS PEREZ
ADALBERTO JULIAN JIMENEZ
GLORIA CASTELLANOS BUDIÑO

SUPLENTE

ADALBERTO JIMENEZ SANTOS
CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
CANDELARIO YZQUIERDO ALEJANDRO
ROSA ANGULO AVALOS
WILBERT FALCONI MARQUEZ
SONIA CORDOVA SANCHEZ
GERARDO AGUILAR CASTELLANO
CLELUVIA ANALY ALEJANDRO FALCONI
ALEJANDRO CANDELERO MENDEZ
MARIA DE LOS ANGELES YZQUIERDO GIL

PARTIDO HUMANISTA

PROPIETARIO
SERGIO MONTALVO HERNANDEZ
YEIMI GARCIA HERNANDEZ
MEDEL GARCIA DE LA FUENTE
CLAUDIA ELIZABETH HERNANDEZ ALEJANDRO
DULIO FERNANDO CARRILLO ARIAS
ERIKA DEL CARMEN RIVERA CHABLE
LUIS RAMON DOMINGUEZ GALMICHE
ERIKA DEL CARMEN DOMINGUEZ GALMICHE
MANUEL HERRERA DGUEZ
CRISTINA PEREZ VENTURA

SUPLENTE

M. REMIGIO ULIN MAGAÑA
KARINA GARCIA HERNANDEZ
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PEREZ
PAULINA GUADALUPE HERNANDEZ ALEJANDRO
WILLIAM TORRES JUAREZ
TRINIDAD TOLEDO GARCIA
ALEJANDRO CORDOVA CASTELLANOS
RUTH ARACELI FALCONI HERNANDEZ
MOISES GUTIERREZ JIMENEZ
ANA LUISA PALMA GONZALEZ

MORENA

PROPIETARIO
CARLOS JOSE GIL TORRES
AURORA CORDOVA ALEJANDRO
ENRIQUE RODOLFO GUTIERREZ HERNANDEZ
LEONOR HERRERA CANDELERO
JORGE LUIS GOMEZ AGUILAR
FABIOLA YZQUIERDO ANGULO
ELADIO TRUJILLO SILVA
PATRICIA DEL CARMEN GOMEZ JIMENEZ
JUAN MANUEL TRINIDAD HERNANDEZ
NATASHA ALEJANDRO PEREZ

SUPLENTE

ARGENTINO BAEZA CRUZ
FRANCISCA MORAIMA TORRES VERA
ROMEO ARIAS PALACIOS
MARIA TERESA CRUZ CHABLE
OSCAR ENRIQUE SANCHEZ CRUZ
NORELYS DOMINGUEZ HERNANDEZ
CANDELARIO PEREZ PEREZ
ALEJANDRA DEL CARMEN CORDERO PEREZ
JORGE LUIS JUAREZ ALEJANDRO
PERLA DEL ROSARIO DOMINGUEZ HERNANDEZ



PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**PROPIETARIO**

EDEN HERRERA AVALOS
MARIA DEL ROCIO ZAPATA JIMENEZ
HERNAN GUILLERMO DE LA CRUZ ORTIZ
STEPHANIE JANET PEREZ HERNANDEZ
JESUS VICTORIO JIMENEZ LOPEZ
ESTELA CUPIL GALMICHE
ANGEL DE JESUS GOMEZ RODRIGUEZ
MARINA DE LA CRUZ PERALTA
GUILLERMO GARCIA SEGURA
NERI DOMINGUEZ CHABLE

SUPLENTE

CESAR ANTONIO MORALES ROMERO
MARIA NATIVIDAD HERNANDEZ DE LA CRUZ
AMINADAD MARQUEZ PALMA
ROSA DORIA GUERRERO DE LA CRUZ
JOSE EDUARDO DOMINGUEZ VAZQUEZ
LAURA FLORES LEON
LUIS ANGEL SANTOS DE LA CRUZ
MARGOTT VALENZUELA LEON
ARTURO AGUIRRE SANCHEZ
JULISSA MARIA DE LA CRUZ PERALTA

PRD_NA (Candidatura Común)**INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA****PROPIETARIO**

BERNARDO BARRADA RUIZ
MARIA CRUZ FRIAS DE LA CRUZ
ASUNCION DIAZ LOPEZ
ADELAIDA ROMERO HERNANDEZ
ANTONIO DOMINGUEZ MARQUEZ
NORMA ALICIA VERA AVALOS
ISMAEL ALEJANDRO PEREGRINO
CRYSTEL COLORADO BARJAU
SAUL MAGAÑA MAGAÑA
MARIANA LIZBETH CARRILLO GOMEZ

SUPLENTE

VLADIMIR JULIAN JIMENEZ
SOFIA HERRERA AVALOS
LUIS ALBERTO PEREZ DE LA CRUZ
MAYLEN GUADALUPE ANGULO ALEJANDRO
JAVIER LOPEZ ALEJANDRO
MARIA OGLA DOMINGUEZ ALEJANDRO
ROSALINO PEREGRINO HERNANDEZ
GEORGINA DEL CARMEN CASTELLANOS CALDERON
ALFREDO RICARDO ALEJANDRO
GABRIELA CHABLE PEREZ

CANDIDATO INDEPENDIENTE**PROPIETARIO**

LUIS ARTURO DE LA FUENTE SANCHEZ
GUADALUPE DOMINGUEZ MORALES
GABRIEL DE LA CRUZ PEREZ
MILAGROS ANGELICA PEREZ CARRASCO
REYES ARCEÑO IX PECH
IVONNE JIMÉNEZ FUNG
NELSON PÉREZ ZAMUDIO
GABRIELA EDITH PALMA IZQUIERDO
LIMBERT ABDALA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
JANETH DEL CARMEN GIL MÉNDEZ

SUPLENTE

EVENECER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
TEMIS HELENA GALLEGOS GARCIA
JOSE DE LA CRUZ RODRIGUEZ CASTELLANO
KARELY LIGONNO RAMIREZ
FRANCISCO VALENZUELA JAVIER
DOLORES FLORES GOMEZ
JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ
GEORGINA PEREZ VICENTE
ERICK YASIB PEREZ LIZARRAGA
ROSA OSORIO SANTOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**PROPIETARIO**

MIGUEL ANGEL PEREZ GARCIA
ADRIANA REYES RAMIREZ
SAMUEL PEREZ GOMEZ
YENNI YESSÉNIA BALCAZAR LOPEZ
ANIBAL GOMEZ PALOMEQUE
ELSY GARCIA HERNANDEZ
JOSE FRANCISCO SOSA ARPAIZ
ERIKA CRISTHELL PEREZ ROJAS
FIDEL SANCHEZ VAZQUEZ
FABIOLA NARVAEZ PALOMEQUE

SUPLENTE

PASCUAL JIMENEZ PEREZ
ROSA NELLY SANCHEZ HERNANDEZ
SANTO PEREZ GOMEZ
YAQUELIN HERNANDEZ CRUZ
RUBICEL HERNANDEZ LOPEZ
GUADALUPE GARCIA CRUZ
WILFRIDO ESTRADA SANCHEZ
MARIA DEL ROSARIO SARAO DIAZ
CARLOS FRANCISCO BAUTISTA PEREZ
ANTONIA JIMENEZ LOPEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**PROPIETARIO**

EFRAIN NARVAEZ HERNANDEZ
MARY CRUZ ROMAN ALVAREZ
ALBERTO LOZANO ESPINOZA
GLADY JOSEFA CASANOVA PEREZ
BENITO EDMAR SOSA ORTEGA
LETICIA OSORIO REYES
DANIEL HERNANDEZ PARCERO
MARIA ESTHER GALLEGO GUTIERREZ
ERASMO MENDEZ DIAZ
DORA AIDA CRUZ PEREZ

SUPLENTE

CATALINO MARTINEZ JIMENEZ
ISAAC FLORINDA CUTIÑO LOPEZ
GUADALUPE GOMEZ GALINDO
JUANITA GOMEZ HERNANDEZ
JESUS MANUEL CORNELIO SANCHEZ
LEYDI MARINA SANCHEZ LOPEZ
ANDRES IGNACIO LOPEZ VELAZQUEZ
MARIA ANTONIETA MONTEJO LOPEZ
JANDINO VASQUEZ MARTINEZ
YUDITH GARCIA CRUZ

PARTIDO DEL TRABAJO**PROPIETARIO**

MARIA ESMERALDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ
SALOMON HERNANDEZ HERNANDEZ
ROCIO ASCENCIO PEREZ
JOSE ALFREDO ALVARADO DIAZ
MARGARITA PEREZ MENDEZ
ASUNCION PEREZ VAZQUEZ
CONSUELO GARCIA LARA
ISRRAEL HERNANDEZ LOPEZ
ENEYDA RAMIREZ GUZMAN
FRANKLIN SANCHEZ HERNANDEZ

SUPLENTE

MARIA LUISA BURELO DE LA CRUZ
JAVIER ENRIQUE OCAÑA NARVAEZ
MARIA IDALIA AQUINO MARTINEZ
FERNANDO CRUZ PEREZ
TRINIDAD MORALES LOPEZ
MELECIO VAZQUEZ PEREZ
GUADALUPE RAMIREZ GUTIERREZ
WILLIAMS ARTURO PEREZ ORDAS
DULCE KARINA PEREZ GUTIERREZ
ISMAEL PEREZ MARTINEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**PROPIETARIO**

DAVID COUTIÑO MENDEZ
LUZ DEL ALBA NARVAEZ OSORIO
QUIRINO CRUZ MARTINEZ
DULCE KARINA OSORIO NOTARIO
ARCELIS TORRES HERNANDEZ
MIRIAM NORIEGA CANO
LORENZO MARTINEZ CRUZ
MARIA TERESA LOPEZ LOPEZ
JOSE RENÉ MENDEZ MARTINEZ
MARTINA JIMENEZ JIMENEZ

SUPLENTE

JOSE RAMON FLORES TORRES
LETICIA PALOMEQUE MENDEZ
NICOLAS ALVAREZ GOMEZ
EVELINA REYES DE LA CRUZ
BENITO PEREZ DE LA CRUZ
MARIA ELENA HERNANDEZ FLORES
FELIPE CORNELIO PALOMEQUE
MERCEDES CORDOVA DE LA CRUZ
ASUNCION ZENTELLA CATALDO
ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO**PROPIETARIO**

JOSE FRANCISCO ARMENGOL HERNANDEZ
YOLANDA DEL SOCORRO OROPEZA PEREZ
JOAQUIN ARTURO PEREGRINO PEREZ
NINFA ASUNCION PEREZ MENDEZ
JORGE HUMBERTO PEREGRINO PEREZ
ANA DE LA CRUZ MONTIEL
EMILIANO CRUZ RAMIREZ
MARIA SALU LETICIA RODRIGUEZ SALDAÑA
JOSE SANCHEZ GUTIERREZ
IRENE JIMENEZ MIRANDA

SUPLENTE

ENGELS HERNANDEZ JUAREZ
MONICA AZHAREL TUN OROPEZA
CUAUHTEMOC CUSTODIO BALMAÑA
ADDY JULENNIE PEREGRINO PEREZ
JULIO CESAR MENDOZA CAZAL
AURELIA DE LA CRUZ MONTIEL
ALBERTO GARCIA PEREZ
ANUVIS OSIRIS MENDOZA RAMIREZ
ROSENDO GOMEZ ALVAREZ
ELISAMA BETSABE OZUNA ZENTENO

MORENA**PROPIETARIO**

FABIOLA DEL CARMEN RODRIGUEZ DELA CRUZ
MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ HERNANDEZ



MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ PEREZ
JOSE JESUS MENDEZ TORRANO
MARIA VIOLETA JUAREZ
HILARIO PEREZ HERNANDEZ
CONCEPCION CRUZ MORENO
SAMUEL HERNANDEZ SANCHEZ
ROSA MARTINEZ LOPEZ
BALDEMAR TORRES CRUZ

SUPLENTE

MARIA ANITA RAMIREZ JIMENEZ
EDGAR MANUEL DOMINGUEZ DE LA CRUZ
MARTHA ELENA DOMINGUEZ ALIPI
PLACIDO GOMEZ LOPEZ
LETICIA LOPEZ ROBLES
ALFREDO ALVARADO GARCIA
GABRIELA LOPEZ RAMIREZ
NOE HERNANDEZ CARRILLO
MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ JIMENEZ
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO
ROBERTO EDI RAMIREZ MENDEZ
JAQUELINE PEREZ JIMENEZ
ISABELINA MARTINEZ AGUILAR
GUDELIA DEL CARMEN GONGORA MORALES
PEDRO JIMENEZ HERNANDEZ
YESENIA HERNANDEZ GALICIA
GABINO CRUZ VAZQUEZ
MARIA DE LOS SANTOS GALICIA PALOMEQUE
MARIO SOSA VIDAL
SANTANA AGUILAR CRUZ

SUPLENTE

ENCARNACION CANO RODRIGUEZ
PALMIRA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ
MACRINO TREJO PINTO
ARELI HERRERA PEREZ
SANTIAGO ALVARADO HERNANDEZ
MARIA MAGDALENA CLARA ARCOS
ERNAN ALVAREZ VAZQUEZ
LORENZA ALVARADO CRUZ
TRINO CRUZ SANCHEZ
CLAUDINA LOPEZ LOPEZ

**PRD, NA (Candidatura Común)****INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA****PROPIETARIO**

CECILIA GUTIERREZ ALVAREZ
RAFAEL GARCIA ZENTENO
ORALIA MARTINEZ CRUZ
GEREMIAS GUZMAN JUAREZ
ROSA ISELA BALCAZAR PERALTA
LINO PEREZ PEREZ
REYNA FRANCISCA CASTRO CRUZ
RICARDO CASTELLANOS MAZA
CANDELARIA MAZARIEGO SOSA
JOSE MERQUIADES CRUZ ALVAREZ

SUPLENTE

ADA DEL ROSARIO ASCENCIO TORRES
JOSE DE LOS SANTOS MENDEZ DE LA CRUZ
MILILI DEL CARMEN REYES ARPAIZ
HECTOR LOPEZ JAVIER
DIOSELINA JAVIER CRUZ
LUIS ANTONIO MARTINEZ MORALES
LORENA MENDEZ TORREZ
JOSE LINO MENDEZ VAZQUEZ
MARLENE DEL CARMEN DIAZ ARPAIZ
DANIEL RUIZ GARCIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**PROPIETARIO**

MARIA ELENA GONZALEZ GALINDO
JAIME MENDEZ ZAPATA
DEYENIRA LOPEZ ARGUELLES
RAFAEL TRINIDAD MARTINEZ SANCHEZ
MARIA GUADALUPE JIMENEZ VELUETA
SALOMON GIRALDI MARTINEZ
KEILA SHIRLEY RAMOS SUMANO
LORENZO JIMENEZ MOLLINEDO
BEATRIZ SANCHEZ RUIZ
DANIEL DIAZ MENDOZA

SUPLENTE

LUISA RAMOS VALENCIA
VICTOR MANUEL HERNANDEZ DOPORTO
MARICELA GARCIA INCHAUSTEGUI
RAFAEL ALVARADO CASEREZ
MARISELA CHAVEZ AVALOS
MIGUEL ANGEL CORDERO MORALES
MERCÉDES JIMENEZ AGUILAR
JOSE FRANCISCO FIGUEROA PRATS
MARIA DE LOURDES ZENTELLA HERNANDEZ
PEDRO HERNANDEZ ASCENCIO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**PROPIETARIO**

MARIANO TRINIDAD CANO CANTORAL
RIHA DEL CARMEN MOLLINEDO LOPEZ
EDGAR JAVIER ESPADAS GARCIA
SONIA DEL CARMEN SANSORES SASTRE



JOSE JUAN MENDEZ CAMACHO
TEY MOLLINEDO CANO
JULIO ALBERTO SANCHEZ PEREZ
MELBA OFIR BALBOA SANCHEZ
MARLON ADALBERTO MOLLINEDO NORIEGA
ALICIA JAUREGUI SANDOVAL

SUPLENTE

JOSE MELQUIADES VEGA ALVARADO
MARCELA GARCIA CORDOVA
MARIO ALBERTO GOMEZ VALENCIA
ANTONIA JIMENEZ ESTRADA
EMILIANO ARCOS HERNANDEZ
GEMA CECILIA NIEVES MONTEJO
MANUEL HIGOR MANZANO ARIAS
ELDA BASTAR CASANOVA
ELIX DONIZETI JIMENEZ VELAZQUEZ
ANABEL DEL SOCORRO SANCHEZ GARCIA

PARTIDO DEL TRABAJO**PROPIETARIO**

GUADALUPE TAMAYO BARRIOS
ALFONSO CARRERA JIMENEZ
ITZEL VIRIDIANA CRUZ LOPEZ
JULIO ANTONIO PEREZ COLORADO
DEISY BARRIOS CHABLE
RICARDO CORRAL TAMAYO
BERTA HILARIO LOPEZ
ANTONIO BECERRA ARIAS
SULEMA DEL CARMEN SANCHEZ DE LA CRUZ
JOEL BAUTISTA VALENCIA

SUPLENTE

CARMEN BEATRIZ LOPEZ ALVAREZ
RUDY ALBERTO MENDEZ GOMEZ
IMELDA CHABLE ALVAREZ
JOSE RICARDO PRIETO PEREZ
EDITH NAYIBE GONZALEZ RAMIREZ
LAZARO CHABLE CORALBS
ANGELA DEL CARMEN HERNANDEZ JIMENEZ
ORBELIN PEREZ SEGURA
SURISADA CASTRO GUICHARD
JUAN MANUEL AGUILAR BASTAR

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**PROPIETARIO**

JORGE ARMANDO CANO GÓMEZ
MERCEDES AGUILAR MOLINA
BACILIO DE LEO ORTEGA
PIEDAD BALLESTEROS HERNANDEZ
CRUZ VIRGILIO VELAZQUEZ
TILA DEL CARMEN RUIZ CASTELLANOS
RAFAEL EULISES RAMOS BERMUDEZ
DALIA MARIA CANO REYES
RAMON PEDRERO RAMIREZ
ZOILA NOEMI LUQUE ESPADAS

SUPLENTE

RAMON DONATO MARTINEZ LEON
SOCORRO RAMIREZ JIMENEZ
GASPAR SUAREZ PEREZ
CRISTEL MILAGROS VEGA VAZQUEZ
ROMAN MARTINEZ SANCHEZ
FABIOLA GUTIERREZ
PABLO RAMON DE SALAZAR ACOSTA
MICHAELA VELUETA SOMOZA
JOSE MANUEL CASTELLANOS SANCHEZ
MARIA DE LOURDES ESCOLASTICO LOPEZ

MOVIMIENTO CIUDADANO**PROPIETARIO**

JUAN CARLOS FLORES SOBERANO
FABIOLA GRISEL GARCIA DOMINGUEZ
MELESIO CORREA RODRIGUEZ
CLAUDIA SALOME LORIA GUIRAO
LUIS ALBERTO CORNELIO CORNELIO
MARIANA MARTINEZ AGUILAR
OSCAR PEREZ VELAZQUEZ
REBECA LOPEZ DOMINGUEZ
JOSE GUADALUPE LOPEZ RUBIO
DOMINGA MONTEJO VENTURA

SUPLENTE

ANASTACIO NAVARRO PEREZ
OFELIA MEDINA LOPEZ
LORENZO ARIAS VILLEGAS
MARTHA SELENE CAZORLA LOPEZ
JAIME SANTIAGO PEREZ
XOCHITL SALVATIERRA ARIAS
JACINTO LOPEZ GOMEZ
ALBA ELENA JIMENEZ
ROGER GIOVANNY HERNANDEZ JIMENEZ
NOELIA RIVERA SALVADOR

PARTIDO HUMANISTA**PROPIETARIO**

MARIA DE JESUS MEDINA LOPEZ
RAFAEL RAMOS GONZALES
MIRELLA PEREZ ALVARADO
ALEXIS FABIAN HERNANDEZ ZENTENO
BLANCA DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ
JOSE RAMON DIAZ FOCL
REINA CASTELLANOS HERNANDEZ
JOAQUIN VELAZQUEZ DIAZ
GLORIA CRUZ CASTELLANOS
MIGUEL HERNANDEZ LOPEZ



SUPLENTE

YURIANA SELENE HERNANDEZ ZENTENO
 HEBERTO LOPEZ
 IRMA GONZALEZ SANCHEZ
 EDUARDO BRINDIS
 JOSEFINA CHANONA BELTRAN
 ADAN JIMENEZ CRUZ
 KEILA MORALES ROJAS
 MANUEL FERNANDO RAMOS GOMEZ
 ESTHER GUADALUPE BRICEÑO BERZUNZA
 ALCELMO TORRES PEREZ

MORENA**PROPIETARIO**

THELMA MOLLINADO SIBILLA
 LUIS MARTIN LASTRA ANTONIO
 VERONICA HERNANDEZ CORDERO
 JUAN CARLOS CHACON ESPINOZA
 ERIKA ALEJANDRA VEGA CASTRO
 MIGUEL MOLLINADO LOPEZ
 ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ
 BRAULIO TRINIDAD CAMERA HERRERA
 FABIOLA RAMOS BERMUDEZ
 MIGUEL ANGEL CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR

SUPLENTE

BEATRIZ COLORADO MOLINA
 JORGE PAZ LOPEZ
 GABRIELA JIMENEZ RAMIREZ
 ADAN HERNANDEZ LOPEZ
 KARINA DEL CARMEN SALAZAR COUTIÑO
 FELIX VADEMAR RODAS MAYORGA
 DORA MARIA MOLLINADO SIBILLA
 LUIS ALBERTO MOLLINADO BALBOA
 NOEMI VILLARREAL PEREZ
 JOSE ANTONIO SANCHEZ DEL AGUILA

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**PROPIETARIO**

TOMAS GABRIEL PEÑA LEZAMA
 MARIA MAGDALENA ZETINA MONTIEL
 CARLOS MARIO DE LA CRUZ AYALA
 FELICITAS RAMIREZ CRUZ
 SIMON PICASSO CHANONA
 ANA GERTRUDIS GARCIA EUAN
 JAVIER LOPEZ BAUTISTA
 PATRICIA NAVARRO HERNANDEZ
 LUIS FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ
 PAZ DEL CARMEN DE LA CRUZ AYALA

SUPLENTE

SAMUEL GUILLEN GURRIA
 YENIS CRUZ JIMENEZ
 BENJAMIN DE LA CRUZ LLERGO
 LETICIA DE LA CRUZ ARIAS
 FERNANDO PEREZ SANCHEZ
 ALI AMBROSIO PELCASTRE
 JEHU CRUZ SANTOS
 YULI JOVITA DOMINGUEZ CARRERA
 CARLOS ADRIAN CRUZ CRUZ
 SOCORRO CASTELLANOS ZURITA

PRD NA (Candidatura Común)**INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUNO****PROPIETARIO**

GLADYS ETHEL GUADALUPE CANO CONDE
 RENE RAMON CANO AGUIRRE
 NIEVITA VALENCIA LOPEZ
 JUAN ATILA JIMENEZ VELAZCO
 JUANA GARCIA ZAPATA
 ARISTARCO LOPEZ CANCINO
 EVELIN BELTRAN GOMEZ
 ENRIQUE CORDOVA HERNANDEZ
 MARITZA HERNANDEZ PEREZ
 FRANCISCO JAVIER MENDOZA LUJANO

SUPLENTE

GUADALUPE CARLOTA CARBALLO CARBALLO
 JOAQUIN GODINES VIDAL
 MARIA ANTONIA HERNANDEZ JAVIER
 JOSE MANUEL MADRIGAL RODRIGUEZ
 REBECA DOLORES BAZAN GARCIA
 JESUS MANUEL RAMIREZ CONCHA
 MARIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ
 LUIS ROBERTO ALCUDIA LOPEZ
 BERENICE BARRIOS PRIEGO
 SERGIO ARIAS PEREZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**PROPIETARIO**

MARIA ESTHER LOPEZ SANCHEZ
 JUAN DIEGO OLAN SIERRA
 ROSA GLORIA CARRILLO MENDEZ
 JULIAN JAVIER HERNANDEZ OLAN
 FANNY PERALTA GONZALEZ
 GEBER MORALES BOLON
 AREMI IRANY CARDOZO AVILA
 ARTEMIO GERARDO BECERRA GARCIA
 BRENDA KRISTINA MARTINEZ LOPEZ
 JAVIER CHAN HERNANDEZ

SUPLENTE

VIRGINIA ANTONIA MACOSAY GONZALEZ
 JUAN DANIEL ALPERTE SANTOS
 ROXANA GUADALUPE MAZA LIZCANO
 ANGEL DE JESUS DE LA CRUZ BELTRAN
 MARIA DEL PILAR CASTILLO DOMINGUEZ
 FRANCISCO JULIAN MACOSAY LOPEZ
 MARIBEL DOMINGUEZ RIVERA
 LUIS ALFREDO SANCHEZ HERNANDEZ
 JUANA YULIANA CABRERA GARCIA
 ROMAN SANCHEZ SANTIAGO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**PROPIETARIO**

FRANCISCO RAMON ABREU VELA
 JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ
 LUIS JAVIER GUTIERREZ SANCHEZ
 GUADALUPE ZUBIETA ANDA
 JOSE ALBERTO MAGAÑA CONTRERAS
 MARIBEL MAY TACU
 JESUS RUIZ AVENDAÑO
 NANCY LOPEZ MONDRAGON
 CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY
 LEYDI LAURA ZAPATA VAZQUEZ

SUPLENTE

RAUL PEREZ MOH
 MARIA CRISTINA GUILLEN CRUZ
 WILLIBALDO SANCHEZ MARTINEZ
 ALICIA ROSADO ORTEGA
 GIL GARCIA ALVARADO
 MERI GUILLERMO ARCOS
 MIGUEL ANGEL MONTEROS GOMEZ
 IA CUEVAS PEREZ
 ALEJANDRO RAMOS MOSQUEDA
 ALEJANDRA ISABEL ALCUDIA HERNANDEZ

PARTIDO DEL TRABAJO**PROPIETARIO**

BEATRIZ ALVAREZ DE LA CRUZ
 ROGERIO CANTO TORRUÇO
 LORRAYNE DEL CARMEN SÁLA GARCIA
 MIGUEL ROMERO GORDILLO
 MAYRA KARINA HERNANDEZ CUJ
 ANTONIO CRUZ VERA
 JUDITH ARCOS BREC
 CARLOS ARMANDO CUPIL GOMEZ
 SOLEDAD RUIZ HERNANDEZ
 RICARDO CUEVAS CHAVARRIA

SUPLENTE

KARINA DEL PILAR CUJ DOMINGUEZ
 GUSTAVO ALEJANDRO CUEVAS CHAVARRIA
 MARA PATRICIA FLORES MAGAÑA
 LAZARO MALDONADO JIMENEZ
 ANA MARIA MARIN GUILLERMO
 EDGAR ENRIQUE VILLEGAS TAMAY
 ARIANA FLORES MAGAÑA
 RULI DE LA CRUZ LOPEZ
 NARCISA MANDUJANO RUIZ
 MARIO MOSQUEDA PEREZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**PROPIETARIO**

RAUL JESUS RODRIGUEZ CORTES
 LETICIA MOSQUEDA CUJ
 CARLOS JORGE SANCHEZ PANADERO VILLANUEVA
 MARIA DE LOS ANGELES MORALES LOPEZ
 ISRAEL MIRANDA MORENO
 SONIA DEL CARMEN MARTINEZ VAZQUEZ
 ALEJANDRO HERNANDEZ MORALES
 BEATRIZ MAZARIEGO PEREZ
 GUILLERMO BARROSO HERNANDEZ
 MARIBEL RAMIREZ ARCOS

SUPLENTE

MARCO ANTONIO LOPEZ MONTEJO
 CANDELARIA AGUILERA GALVEZ
 ANDRES LAUREANO HERNANDEZ
 MARIA COHINTA FERRERA SEGURA
 DIXMER HERNANDEZ SILVA
 GRISELDA GONZALEZ AZCUAGA
 MARTIN ROSADO YAN
 ARACELI ISABEL PALMA BLANCAS
 MARGARITO RIVERA PEREZ
 YANET DE LA CRUZ OSORIO

MOVIMIENTO CIUDADANO**PROPIETARIO**

DOLORES DEL CARMEN ZUBIETA RUIZ
 LENIN GUTIERREZ CRUZ
 NOEMI BONILLA GOMEZ
 LEONARDO PEREZ GUTIERREZ
 JULIA PEREZ CRUZ
 JOSE MANUEL SANCHEZ AGUILAR
 NELLY NADINE MONTEJO CARAVEO
 GUSTAVO RODRIGUEZ ABARCA
 NATALIA GORDILLO PEREZ
 NAVIDAD ENRIQUEZ FLORES

SUPLENTE

CELINDA MOSQUEDA ROMERO
 MIGUEL CRUZ PEREZ



DORIS DE LOS ANGELES VALENCIA THOMPSON
LUIS ENRIQUE ROMERO UCO
ANITA JUAREZ MENDEZ
SANTANA JIMENEZ ALVAREZ
SILVIA GUADALUPE PEREZ CUJ
Yael ABDIEL JESUS HERNANDEZ
CONSUELO BENITES MANDUJANO
LUCIO DEL CARMEN CETINA GOMEZ

MORENA

PROPIETARIO
ANGELICA MARIA OVANDO HERNANDEZ
DARWIN GUADALUPE JIMENEZ SANCHEZ
YUBIA AZUCENA LARA LEON
FRANCISCO RIVERA JIMENEZ
KAREN IVETH MARIN ROSADO
ANGEL MARIO MARTINEZ LOPEZ
ESPERANZA PUC HERNANDEZ
BENITO JIMENEZ PEREZ
CARMEN CUJ OLAN
ARMANDO PAZ CONTRERAS

SUPLENTE
LILY AMPARO ORDOÑEZ HERNANDEZ
ALEJANDRO ZUÑIGA SANCHEZ
ALMA LORENA PEREZ RODRIGUEZ
MIGUEL ANGEL GARCIA DAMIAN
ARGENTINA PEREZ GARCIA
MARIO LUIS HERNANDEZ ROSADO
DULCE MARIA HERNANDEZ OLAN
JAVIER CAMACHO JIMENEZ
MARTHA ELENA GARCIA CRUZ
GASPAR PALMA PEREZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PROPIETARIO
THELMA PEREZ PEREZ
FRANCISCO ALFARO FUENTES
SUSANA VILLASIS RODRIGUEZ
MARCOS CHAN AES
CLAUDIA MARIA AGUILAR HERNANDEZ
ROBERTO CRUZ ACOSTA
ROSALINDA GOMEZ DEMECIO
LENIN PEREZ CHAN
MARIA DE JESUS LOPEZ MISS
AGUSTIN GARCIA CRUZ

SUPLENTE

LIVEY RODRIGUEZ RUIZ
JESUS LISZCANO CORTEZ
NADIA ISELA RIOS PIÑA
JOSE TESORO PEREZ OVANDO
ROSELIA DAMIAN PEREZ
MARCOS ANTONIO GUTIERREZ GUILLERMO
HILDA BENITES SANCHEZ
LEONTE GONZALEZ VERA
JOVINA DEL CARMEN GONZALEZ LEON
GERARDO MAGAÑA MONTILA

**PRD, NA (Candidatura Común)
INTEGRADA POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO
CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER
JULIO ALONSO MANZANO ROSAS
GUADALUPE DEL CARMEN PRESUEL LOEZA
JOAQUIN BAÑOS JIMENEZ
GLORIA MARIA PERALTA RODRIGUEZ
EDY HERRERA ALVAREZ
LILIA AURORA HERRERA GONGORA
ESTEBAN ESPINOSA BARRADAS
DORA MARIA MENDEZ ESPINOZA
CARLOS MARIO DE DIOS PEREZ

SUPLENTE

BEATRIZ SANCHEZ CHAN
LAZARO GARCIA CARAVEO
MARIA DEL ROSARIO VILLALOBOS MOSQUEDA
CARLOS MOSQUEDA JIMENEZ
ANA LUISA PEREZ GARCIA
FAUSTO RAUL ANDRADE HERNANDEZ
ANA MARIA PEREZ MONTERO
JUAN JOSE REYES HUICAB
TERESA MOLINA VILLA
JOSE FRANCISCO CARAVEO ORTEGA

CUARTO. Expídanse las constancias de registro de las planillas de Presidentes Municipales y Regidores, de mayoría relativa, en términos del punto primero del presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese a los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, párrafo 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 24, fracción IV, de los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 190, párrafo 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las planillas registradas y de los partidos políticos y candidatos independientes que las postulan, así como de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Instituto; así como su notificación al Tribunal Electoral de Tabasco; de la relación de las planillas registradas mediante el presente acuerdo y de los partidos políticos y candidatos independientes que las postulan, en acatamiento al numeral 191, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y 24, fracción IV, de los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común en las elecciones de Diputados Locales de Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se de cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

NOVENO. Se autoriza incluir en el modelo de boleta electoral aprobado por este Consejo Estatal para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el sobrenombre del candidato de que se trate, para identificarlo; siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

En tal sentido, para el caso de que no lo hubiesen hecho ya por virtud de lo dispuesto en el punto de acuerdo décimo primero del acuerdo CE/2015/029; se requiere a los partidos políticos y candidatos independientes que hubiesen sido registrados, para que dentro de los tres días naturales siguientes al en que les sea notificado el presente acuerdo, informen por oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, en su calidad de Secretario del Consejo Estatal, el sobrenombre del candidato que en su caso, desean que se adicione a la boleta electoral, ajustándose a lo establecido en el primer párrafo de este punto de acuerdo. Si dentro de los tres días naturales siguientes a su recepción, el Secretario no previene al solicitante, se entenderá automáticamente autorizado el sobrenombre propuesto. En caso de prevención, el Secretario otorgará un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento de la recepción respectiva, para que subsane por una sola vez la observación requerida.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que de ser necesario, remita la copia de las erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

DÉCIMO PRIMERO. Las actividades electorales de los candidatos de los partidos políticos y de los candidatos independientes, a Presidente Municipal y Regidor de mayoría relativa, que fueron suspendidas por virtud del punto segundo del acuerdo CE/2015/033; reiniciarán a partir del momento de la aprobación del presente acuerdo, y concluirán el tres de junio de dos mil quince.

DÉCIMO SEGUNDO. Las obligaciones de los partidos políticos y los candidatos respecto de los gastos de campaña, deberán cumplimentarse en los términos de la normatividad general aplicable y conforme a las particularidades que sobre el presente asunto pueda determinar el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que inmediatamente de la aprobación del presente acuerdo, remita por oficio copia certificada del mismo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tabasco, para los efectos conducentes.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, informe del mismo a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando séptimo de la sentencia SX-JRC-79/2015.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del uno de mayo de dos mil quince; por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Idmará de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

[Handwritten signatures and official stamps of the IPEC and the Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco]
 MADAY MERINO DAMIÁN
 CONSEJERA PRESIDENTE
 ROBERTO FELIX LÓPEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO

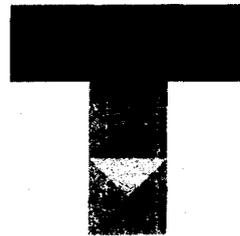
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FELIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A
 QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (131) CIENTO TREINTA Y UN FOLIOS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/051 DE FECHA PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-79/2015, POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.
 SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PREVISTO EN LOS ARTICULOS 117 Y 117 PARRAFO 2, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

[Official stamp of the IPEC and the Secretaría Ejecutiva, along with a handwritten signature]
 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 LIC. ROBERTO FELIX LÓPEZ
 SECRETARIO EJECUTIVO



Gobierno del Estado de Tabasco



Tabasco cambia contigo

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.